LEGISLATURA DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo II • 1º Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • julio de 2023.

Junta de Coordinación Política

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia
Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante
Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante
Dip. Margarita López Pérez
Integrante
Dip. Luz María García García
Integrante
Dip. Julieta García Zepeda
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretaria de Servicios Parlamentarios
Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Salvador García Palafox
Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El Diario de Debates es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales: *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

www.congresomich.gob.mx

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Versión Estenográfica
Sesión Número 098
[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Julieta García Zepeda [Morena]
Presidenta

Dip. Eréndira Isauro Hernández [Repr. Parlam.]
Vicepresidenta

Dip. Daniela de los Santos Torres [PRI]
Primera Secretaría

Hernández Morales Liz Alejandra [PAN]
Segunda Secretaría

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez [PT]
Tercera Secretaría

Lugar: Morelia, Michoacán.
Fecha: 6 de julio de 2023.
Recinto: Palacio del Poder Legislativo.
Apertura: 10:57 horas.

Presidenta:

Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Segundo Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión extraordinaria del día jueves 6 de julio de 2023. *[Timbre]*

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo, el de la voz [Anaya Ávila Hugo] *presente*, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lyssette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Escobar Ledesma Óscar, Flores Adame Samanta, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Franco Carrizales Anabet, Galindo Pedraza J. Reyes, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Morales Liz Alejandra, Hernández Peña J. Jesús, Isauro Hernández Eréndira, López Pérez Margarita, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Aguilar Ernesto, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari Roberto, Ríos Torres María Guillermina, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Tapia Reyes Gloria del Carmen, Valdez Pulido Mónica Estela, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

¿Alguna diputada o diputado que falte de tomar asistencia?... Gracias, diputado. ¿Alguien más?...

Le informo, Presidenta, que existe el quórum legal para llevar a cabo la sesión.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputado.

¿Sí, diputada [Andrea]?...

[Gracias. Presidenta. Si me permite hacer un comentario... Gracias. Buenos días, compañeros diputados, medios de comunicación, solicitarles su respaldo y decirles que seamos empáticos en la búsqueda de este abusador que tenemos en tribuna, bueno, en los barandales de este Pleno, ya que no ha sido localizado, él abusó de una niña de 9 años de edad, justo el día de sus cumpleaños. Los invito a que si lo han visto, porque él es un periodista reconocido, que incluso solía venir aquí al Congreso, al Ayuntamiento, todos sabemos dónde se mueve este individuo, incluso al club deportivo al que va. Entonces, pedirles de favor si lo han visto, por favor, nos ayuden a localizarlo, para que comparezca y se haga justicia por Vero. Muchísimas gracias a todos. Gracias, Presidenta. Es cuanto.]

Gracias, diputada.

Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión extraordinaria.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Sesión extraordinaria del día
jueves 6 de julio de 2023.

Orden del Día:

I. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 13 un párrafo quinto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Morena y Verde Ecologista de México.

II. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII del artículo 10; se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X del artículo 22; y se adiciona la fracción IV al artículo 28; todos, de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Andrea Villanueva Cano y el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

III. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 5° un párrafo séptimo de la

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Morena y Verde Ecologista de México.

IV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 62, y el primer párrafo; y las fracciones de la I a la XIV del artículo 88, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Andrea Villanueva Cano y el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

V. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 56, recorriéndose las demás en el orden subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Andrea Villanueva Cano y el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

VI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III, IV y V y se deroga la fracción VI del artículo 184; y se adiciona el artículo 184 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

VII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX, recorriéndose las demás fracciones en su orden, al artículo 8°, y se reforma el segundo párrafo del artículo 243, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Andrea Villanueva Cano y el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

VIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV, con los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar y las diputadas Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Mónica Estela Valdez Pulido y Andrea Villanueva Cano, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

IX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 53 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar y las diputadas Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Mónica Estela Valdez Pulido y Andrea Villanueva Cano, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

X. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del artículo 38 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar y las diputadas Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Mónica Estela Valdez Pulido y Andrea Villanueva Cano, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

XI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 13 de la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por el diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

XII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 62 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar y las diputadas Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Mónica Estela Valdez Pulido y Andrea Villanueva Cano, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

XIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 106 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

XIV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y la fracción II, y se adiciona el penúltimo párrafo, del numeral 177 del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por las diputadas Mayela del Carmen Salas Sáenz, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

XV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero, se reforma el cuarto párrafo,

quedando como tercer párrafo, del numeral 41, y se reforma el artículo 121, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por las diputadas Mayela del Carmen Salas Sáenz, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

XVI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 173 un párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Morena y Verde Ecologista de México.

XVII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIII del numeral 9° de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Mayela del Carmen Salas Sáenz, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

XVIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 115 un párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Morena y Verde Ecologista de México.

XIX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 15 a la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Ana Belinda Hurtado Marín, Samanta Flores Adame, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

XX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 9° de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Ana Belinda Hurtado Marín, Samanta Flores Adame, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrantes de la Septuagésima Quinta legislatura.

XXI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Samanta Flores Adame, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Ana Belinda Hurtado Marín, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

XXII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 8°, se reforma la fracción II del artículo 47, se reforma el segundo párrafo del artículo 227, se reforma la fracción VII del artículo 228, se reforma el nombre del Capítulo Quinto y se adiciona el artículo 241 bis con sus fracciones; todos, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Ana Belinda Hurtado Marín y el diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

XXIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 4° de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Ana Belinda Hurtado Marín, Samanta Flores Adame, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

XXIV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrante de los grupos parlamentarios de los partidos Morena y Verde Ecologista de México.

XXV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 163 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Ana Belinda Hurtado Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

XXVI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Morena y Verde Ecologista de México.

XXVII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 243 los párrafos tres y

cuatro, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

XXVIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 fracciones XIII y XXXII, 40, 45 párrafo segundo, 47 fracciones VI y VII, 65 fracción V, 67 párrafo segundo, 68 fracciones V y VI, 69 c) fracciones VI y VII, 69 j) fracciones V y VI; y se adicionan a los artículos 47 la fracción VIII; 68, la fracción VII; 69 c), la fracción VIII; y 69 j), la fracción VII; todos, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrante de los grupo parlamentarios de los partidos Morena y Verde Ecologista de México.

XXIX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Mónica Lariza Pérez Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

XXX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Funcionamiento de Albergues del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Felipe de Jesús Contreras Correa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XXXI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se adiciona un párrafo a la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y se adiciona el Capítulo XXX Bis denominado "Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes", y los artículos 89 bis, 89 ter y 89 quáter, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todos, para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Anabet Franco Carrizales, Daniela de los Santos Torres y los diputados David Cortés Mendoza, Ernesto Núñez Aguilar y Fidel Calderón Torreblanca, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura, y la C. Grisel Tello Pimentel, Presidenta del Sistema DIF Michoacán.

XXXII. Dar cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 274 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el C. Víctor René Marroquín Becerril.

XXXIII. Primera lectura, dispensa de segunda lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en orden los subsecuentes, del artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción XVI, y se recorren las subsecuentes, del artículo 28; la fracción VI, y se recorren las subsecuentes, del artículo 141; la fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 157; y se reforma el artículo 157; todos, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y se reforman los artículos 19 fracción III, artículo 22 párrafo primero, y artículo 31; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 22; y un segundo párrafo al artículo 31; todos, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; ambos, para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.

XXXIV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 9° bis a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Rural.

XXXV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX bis al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se reforma la fracción V del artículo 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y se reforma la fracción XI del artículo 9° de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación; todas, para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Protección a la Niñez y Adolescencia; y de Educación.

XXXVI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo, y se recorren en su orden los cuatro últimos párrafos, del artículo 50; asimismo se reforman las fracciones IV y V del artículo 51, y el tercer párrafo del artículo 243; y se adiciona la fracción VI al artículo 51, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

XXXVII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

XXXVIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo

233 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

XXXIX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 5° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Social.

XL. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII, del artículo 6°; se modifica la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Industria, Comercio y Servicios, y de Derechos Humanos.

XLI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 15 de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la comunidad de "El Platanal" sea elevada a Tenencia Municipal de Villamar, Michoacán, elaborado por la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

XLII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se presenta terna para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, elaborado por la Comisión de Justicia. Y toma de protesta.

XLIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, proceda a desincorporar del régimen de dominio público del patrimonio estatal el bien inmueble ubicado en el municipio de Sahuayo, Michoacán, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; de Gobernación; y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

XLIV. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

XLV. Primera lectura, dispensa de segunda lectura; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo al artículo 2°, y se reforma la fracción VI del artículo 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Comunicaciones y Transportes.

XLVI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, a los 111 ayuntamientos, al Concejo Mayor de Cherán y al Concejo Ciudadano de Penjamillo para que, con base a sus atribuciones, realicen las acciones pertinentes y se instruya a las dependencias correspondientes a llevar a cabo una revisión de la correcta aplicación de la normatividad en materia de salud visual, dentro de los establecimientos fijos o móviles que realicen exámenes visuales, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

XLVII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

XLVIII. Lectura, discusión y votación, en su caso, de la Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta a los 111 ayuntamientos, al Concejo Mayor de Cherán y al Concejo Municipal de Penjamillo para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, implementen y, en su caso, conserven, un mecanismo relativo al seguimiento de la Agenda 2030, presentada por el diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

XLIX. Lectura, discusión y votación, en su caso, de la Propuesta de Acuerdo que contiene exhorto mediante el cual se solicita respetuosamente al Presidente del Poder Judicial del Estado de Michoacán establezca juzgados especializados en materia familiar en los distritos judiciales en los que no existan, presentada por la diputada Mónica Lariza Pérez Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

L. Lectura, discusión y votación, en su caso, de la Propuesta de Acuerdo por el que la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo cita a comparecer al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública para que explique la situación de violencia que se vive en Michoacán, y las políticas públicas implementadas para enfrentarlas durante el periodo de la presente Administración Estatal. La Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a la Fiscalía del Estado a iniciar, a la brevedad posible, una mesa de trabajo que tenga como objetivo fundamental la

pacificación del Estado ante la ola de violencia que vivimos, presentada por la diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LI. Lectura, discusión y votación, en su caso, de la Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta los 111 ayuntamientos, al Concejo Mayor de Cherán y al Concejo Ciudadano de Penjamillo, a girar instrucciones para realizar un posicionamiento en la creación de acciones encaminadas a la atención de los michoacanos migrantes que resulten afectados por la Ley SB 1718, expedida en Florida, presentada por los diputados Víctor Manuel Manríquez González, J. Jesús Hernández Peña y la diputada Eréndira Isauro Hernández, integrantes de la Comisión de Migración.

LII. Lectura del Posicionamiento en torno al quinto aniversario del triunfo en la elección presidencial del 1° de julio de 2018, presentada por la diputada Eréndira Isauro Hernández, integrante de la Representación Parlamentaria.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

En desahogo del primer punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 13 un párrafo quinto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a petición de su proponente, pasa a Comisión.

Túrnese a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII del artículo 10; se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X del artículo 22; y se adiciona la fracción IV al artículo 28; todos, de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, a petición de sus proponentes, pasa a Comisión.

Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 5° un párrafo séptimo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, petición de sus proponentes...

Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 62, y el primer párrafo; y las fracciones de la I a la XIV del artículo 88, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, petición de sus proponentes, pasa a Comisión.

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del quinto punto del orden del día, a petición de sus proponentes, también pasa a Comisión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 56, recorriéndose las demás en el orden subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Túrnese a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; y de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del sexto punto del orden del día, referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III, IV y V y se deroga la fracción VI del artículo 184; y se adiciona el artículo 184 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán, a petición de su proponente, pasa a Comisión.

Túrnese a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del séptimo punto del orden del día, referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX, recorriéndose

las demás fracciones en su orden, al artículo 8°, y se reforma el segundo párrafo del artículo 243, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a petición de sus proponentes, pasa a Comisión.

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del octavo punto del orden del día, referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV, con los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, a petición de sus proponentes, pasa a Comisiones.

Túrnese a las comisiones de Desarrollo Social; y de Derechos Humanos, para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del noveno punto del orden del día, referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 53 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a petición de sus proponentes, pasa a Comisión.

Túrnese a la Comisión de Industria, Comercio y Servicios para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del décimo punto del orden del día, referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del artículo 38 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, a petición de sus proponentes, pasa a Comisión.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen; así como al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que emita opinión a la Comisión que dictamina.

En desahogo del decimoprimer punto del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– al diputado J. Reyes Galindo Pedraza, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición de motivos del
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Gracias, Presidenta.
Muy buenos días a todas, a todos;
a los medios de comunicación; a
quienes nos acompañan en esta sesión; y
a quienes nos siguen a través de las redes:

En el transcurso de las últimas, por lo menos, cuatro décadas, los procesos de innovación han provocado una serie de transformaciones en el orden económico, social, educativo, laboral y de convivencia, por mencionar algunos. Estos cambios han dejado claro que, por medio del conocimiento aplicado en los procesos de producción, se puede encontrar un activo fundamental en el incremento de la productividad, la competitividad y el desarrollo de los países.

La literatura académica ha clasificado las diferencias relacionadas con el desarrollo, la prosperidad, el ingreso, la calidad de vida, incluso la calidad de las instituciones públicas, polarizando los países industrializados y a los que todavía se encuentran en vías de desarrollo.

Algunos autores han denominado a países como Estados Unidos, Alemania, Francia, Reino Unido, Israel, Australia y Japón como sociedades postindustriales, la dinámica de la economía global solo puede entenderse bajo una lógica muy especial de la hipercompetitividad, que ha propiciado un entorno de permanente competencia entre empresas, países y, a partir de los años 90, también de una competencia entre bloques económicos o comerciales continentales.

Bajo este contexto, es donde entonces podemos empezar a hablar de una nueva forma de hacer negocios, entendiendo la dinámica de las finanzas internacionales y, por tanto, de una nueva economía que ha sido denominaba como Economía del Conocimiento, y que podría definirse como este sector, o los sectores, de la economía que, por medio del uso e implementación de sistemas de información y conocimiento, pueden ofertar una nueva serie de productos y servicios para mejorar la calidad de vida de las personas, la rentabilidad de las empresas y la eficiencia de las industrias.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, es de vital importancia resaltar que en los procesos de consolidación, de innovación científica y desarrollo de tecnológico, se hace muy necesario el diseño y/o, en su caso, el rediseño de un marco jurídico orientado a la consecución de este fin, así como de la implementación de políticas públicas,

programas de subsidios, financiamiento e inversión por parte de los gobiernos.

Estimaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sirven como prueba de que los países que destinan una mayor parte de su gasto público en rubros de innovación y desarrollo tecnológico, cuentan, de manera consecuente lógica, con mejores condiciones de bienestar de su población y mayor consolidación, sin duda, de su economía.

Por tal motivo, es fundamental, compañeras y compañeros, transitar en la ruta de la democratización de la economía del conocimiento; es decir, en otras palabras, poner a disposición de los emprendedores de las micro, pequeñas y medianas empresas el que tengan acceso a mejores condiciones de financiamiento y aprovechamiento de mecanismos de transferencia de tecnológica entre el sector público, la iniciativa privada y las instituciones de educación.

Para el PT, resulta –en su Agenda Pública– prioritario el impulso no solo de una nueva cultura emprendedora, sino también de que se generen las condiciones que permitan que el emprendimiento se convierta, a su vez, en fuentes de empleo, lo que todos aspiramos en condiciones de bienestar para las y los michoacanos.

Por ello es importante que aquí en Michoacán, los proyectos de emprendimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas cuenten con estos mecanismos que blinden en el valor de la innovación y el conocimiento de una manera efectiva.

La premisa fundamental del impulso de una nueva cultura de emprendimiento en Michoacán debe entenderse como un esfuerzo sistemático de viabilidad, entre la creatividad y el talento e ingenio de las y los emprendedores michoacanos, y la generación de valor de capital intangible por medio de un incremento en el registro de patentes, marcas, derechos de autor, secretos comerciales, diseños industriales, etc.

Por eso termino con el propósito de esta iniciativa, que es que las y los emprendedores de Michoacán cuenten con acceso a servicios de asesoría gratuita en materia de innovación y derechos de propiedad intelectual, como un compromiso con la población emprendedora de la entidad, para que entonces ellos nos ayuden a dar un salto cualitativo que permita a todo el sector empresarial michoacano competir, pero, además, ganar es esta competencia a favor de la economía del conocimiento.

Es cuanto. Muchas gracias.

Presidenta:

Túrnese a las comisiones de Industria, Comercio y Servicios; y de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del decimosegundo punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 62 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, a petición de su proponente, pasa a Comisión.

Túrnese a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del decimotercer punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 106 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado J. Reyes Galindo Pedraza...

Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del decimocuarto punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y la fracción II, y se adiciona el penúltimo párrafo, del numeral 177 del Código Penal para el Estado de Michoacán...

Túrnese a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del decimoquinto punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero, se reforma el cuarto párrafo, quedando como tercer párrafo, del numeral 41, y se reforma el artículo 121, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a petición de sus proponentes...

Túrnese a las comisiones de Justicia; y de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del decimosexto punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 173 un

párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a petición de sus proponentes...

Túrnese a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del decimoséptimo punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIII del numeral 9° de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, a petición de sus proponentes...

Túrnese a las comisiones de Derechos Humanos; y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del decimoctavo punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 115 un párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a petición de sus proponentes...

Túrnese a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del decimonoveno punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 15 a la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo...

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del vigésimo punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 9° de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo...

Túrnese a la Comisión de Turismo para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del vigésimo primer punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo...

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del vigésimo segundo punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 8°, se reforma la fracción II del artículo 47, se reforma el segundo párrafo del artículo 227, se reforma la fracción VII del artículo 228, se reforma el nombre del Capítulo Quinto y se adiciona el artículo 241 bis con sus fracciones; todos, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo...

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del vigésimo tercer punto del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta la diputada Ana Belinda Hurtado Marín, junto con los compañeros Samanta Flores Adame, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y el diputado Ernesto Núñez Aguilar.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

A nombre de la diputada
Ana belinda Hurtado Marín y del resto de
los compañeros diputados proponentes:

Para nadie es desconocido que la migración internacional es hoy día un fenómeno complejo de alcance global y de influencia cada vez mayor en la vida económica, social y cultural de México y de los Estados Unidos de América, el principal país receptor de migrantes mexicanos.

Históricamente, el traslado de mexicanos hacia los Estados Unidos de América ha estado presente por más de cien años impulsado por factores económicos, demográficos, sociales y principalmente por la proximidad geográfica, la demanda de trabajadores agrícolas mexicanos en el país del Norte y la incapacidad de la economía mexicana para absorber un contingente de mano de obra en constante crecimiento. Estos factores han favorecido el aumento acelerado tanto de los flujos migratorios como de la población mexicana que reside en dicho país.

Este fenómeno de movimiento poblacional responde a motivaciones vinculadas con la búsqueda de mejores condiciones de vida y, aunque tradicionalmente los varones han sido los grandes protagonistas de este proceso, cada día más mujeres se suman a las oleadas de migrantes acompañadas de sus hijos, quienes muchas veces tienen que abandonar la escuela.

En algunos casos, los migrantes no tienen éxito en su sueño de mejorar sus condiciones de vida y se ven obligados a

regresar a su país, y es ahí donde se enfrentan con varias vicisitudes, entre las que se encuentra la dificultad de que sus hijas o hijos puedan regresar a la escuela, ya sea porque su regreso no coincide con el periodo de inscripciones, por la incompatibilidad de los programas educativos, porque no dominan bien el español, entre otros.

Es por eso que he decidido presentar esta iniciativa que tiene como finalidad reformar la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias, para que se establezca la obligación de los órganos del Estado de garantizar el apoyo para que las niñas, niños y adolescentes descendientes de migrantes puedan tener acceso a la educación a su regreso a sus lugares de origen, y con ello evitar que pierdan años escolares y se retrasen en su formación académica.

En este sentido, se debe decir que el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño establece como una consideración primordial el atender al interés superior de la niñez en todos los ámbitos. Esto abarca la prestación de servicios de educación para todos, como núcleo del derecho a la educación que tienen las niñas, niños y adolescentes.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares garantiza la igualdad de trato de los trabajadores migratorios, de sus hijos y de sus familiares. En lo que respecta a la educación de los hijos, el artículo 30 establece que "todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate.

El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza escolar no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que pudieran estar a consecuencia de su regreso a sus lugares de origen.

Michoacán se ha caracterizado por ser referente en materia legislativa a favor de la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes michoacanos, al valorar y respetar su condición de migrante; impulsando políticas públicas a fin de garantizar su desarrollo con dignidad; así como impulsar que la calidad de migrante no sea objeto de discriminación. Es por ello que, debidamente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de decreto.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Migración para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del vigésimo cuarto punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo...

Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del vigésimo quinto punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 163 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo...

Túrnese a la Comisión de Educación para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del vigésimo sexto punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán...

Túrnese a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del vigésimo séptimo punto del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición de motivos de la Dip.
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Muchas gracias, Presidenta. Gracias a las diputadas y a los diputados que se encuentran en el Pleno. A quienes nos acompañan desde las diferentes redes. Y a los medios de comunicación. Muchísimas gracias:

La construcción de sociedades dinámicas y ágiles requieren de marcos regulatorios eficientes y expeditos, que permitan una mayor flexibilidad a los procedimientos y una operatividad en la que el Poder Legislativo sea un filtro fluido de certeza, regulación, ordenamiento y control; pero no en un obstáculo infranqueable y sordo que entorpezca las dinámicas sociales e institucionales.

En el artículo 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se establece que los sujetos legitimados para iniciar el proceso legislativo son las y los diputados, a través de la presentación de iniciativas de ley, decretos y posicionamientos. De igual manera, el artículo 18 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo define que:

La Iniciativa Ciudadana es la forma de participación por la cual los ciudadanos michoacanos someten a consideración de los Órganos del Estado propuestas con el objeto de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, decretos o reglamentos. La presentación obliga a la autoridad a estudiar, analizar y resolver para, en su caso, aprobar o desechar, alguna de ellas.

Este es un derecho político de los ciudadanos para poder presentar un proyecto o iniciativa ante el Congreso del Estado, los cuales deberán tener el derecho de que sus propuestas sean respetadas y tengan los criterios de atención de acuerdo a la Ley.

La participación ciudadana representa una forma genuina de colaboración política entre los ciudadanos y autoridades gubernamentales a fin de que estos sean partícipes directos en el proceso de toma de decisiones del Estado, y no limitarlos simplemente a la elección de sus representantes, y como Estado moderno, otorga los mecanismos más eficientes para lograr la legitimidad democrática del sistema de gobierno mediante el consenso de la población, tanto en la elaboración de leyes y normas como en la solución de controversias y las decisiones respecto a los asuntos públicos de mayor relevancia en el país.

Queda claro que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los ciudadanos este derecho, la facultad de presentar iniciativas; sin embargo, resulta indispensable otorgar los medios y mecanismos jurídicos para facilitar el ejercicio de estos derechos.

Siempre será deseable que las y los diputados identificáramos las necesidades actuales de nuestros representados y, de esta forma, ubicar los vacíos y errores que contienen las normas para concordar con las exigencias de una sociedad a la que representamos.

Por otra parte, las legisladoras y los legisladores, al momento de presentar las iniciativas de ley, de acuerdo o decreto, pretendemos adaptar el orden jurídico a la realidad imperante local, en los diversos ámbitos, como son lo social, el económico y el político, tratando de impactar eficazmente en la problemática detectada; esto implica que habría que dar respuesta en corto tiempo a la solución propuesta; sin embargo, por diferentes circunstancias, las respuestas no llegan y el Congreso no avanza en sus procesos.

En el entendido de las iniciativas que presentamos al Pleno del Congreso para el proceso legislativo conducente, se ve justo en el momento que se turnan a una o varias comisiones legislativas, y que toda su operatividad se desarrolla conforme al indicado por la ley; sin embargo, suele suceder que las comisiones no dictaminamos dentro del periodo legalmente establecido, que son 90 días hábiles, como lo establece el artículo 243 la Ley Orgánica, y peor aún, alguna vez estamos tampoco se hace después de determinada una legislatura.

La omisión de cumplir con estas responsabilidades legales, las y los diputados integrantes de las comisiones quedamos exhibidos, pero el incumplimiento es de toda una legislatura. Al hacer una breve revisión de los asuntos pendientes de dictaminación en las diferentes comisiones de este Congreso, nos encontramos que desde nuestra toma de posesión ya se tenían registradas varias iniciativas pendientes del anterior legislatura, pero no ha habido ni han sido atendidas por las comisiones respectivas, por diferentes razones, estas evidentemente ya habían rebasado el término legal que establece la Ley Orgánica.

Entonces, cuando no se dictamina las iniciativas que le fueron turnadas en el plazo que establece nuestra misma normatividad interna, y quedan dentro de una comisión en estado vegetativo, puede pasar algunos años sin que se resuelva; como legisladores debemos asumir la responsabilidad por esta omisión.

Por ello, veo necesario proponer un procedimiento que elimine ese limbo que se le podría llamar "la congeladora", este nuevo proceso de trabajo solo puede ser la *afirmativa ficta* legislativa, instrumento que puede evitar el silencio operativo que se siga prolongando, entorpeciendo el trabajo legislativo.

De no tomar decisiones ya en las comisiones, podrían llegar a surgir diversos problemas, como la disfuncionalidad del marco jurídico y de la sociedad en conjunto, y la caducidad de las propias iniciativas de ley, de decreto o de acuerdos. Es decir, cuando se omite el análisis oportuno de las iniciativas que presentamos en Pleno, el de orden jurídico tiende a no actualizarse, y a veces a no homologarse oportunamente con las normas federales, ocasionando que nuestro marco jurídico no se modernice y se vaya alejando de la realidad social, en virtud de que se está modificando constantemente, por lo que las normas también deben adecuarse en los tiempos correspondientes, pues en caso contrario se produce una falta de vigencia y aplicabilidad legal de las leyes establecidas.

De no tomar decisiones definitorias que ayuden a ser operativos los procesos legislativos, creemos que nuestras iniciativas también pueden quedarse alejadas de esa realidad social, económica y política y, en consecuencia, que continúe la inactividad de la revisión de muchos asuntos.

De ahí que es necesario que las comisiones legislativas permanentes analicen, discutan y aprueben en el momento oportuno las normas jurídicas que serán propuestas al Pleno, pues, en caso contrario, la problemática que había sido identificada dejaría de atenderse adecuadamente, lo que produciría efectos nocivos para nuestra función legislativa y para la sociedad.

Por lo consiguiente, nuestra normatividad tendría que modificarse buscando que el proceso de dictaminación en todas las iniciativas se genere de forma ágil y tenga una continuidad adecuada, para que surta los efectos que la sociedad espera de este Congreso.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Bien, diputada.

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del vigésimo octavo punto del orden del día, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 fracciones XIII y XXXII, 40, 45 párrafo segundo, 47 fracciones VI y VII, 65 fracción V, 67 párrafo segundo, 68 fracciones V y VI, 69 c) fracciones VI y VII, 69 j) fracciones V y VI; y se adicionan a los artículos 47 la fracción VIII; 68, la fracción VII; 69 c), la fracción VIII; y 69 j), la fracción VII; todos, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo...

Túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para su estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del vigésimo noveno punto del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Mónica Lariza Pérez Campos, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición de motivos de la Dip.
Mónica Lariza Pérez Campos

Muchas gracias.
Con su permiso, Presidenta.
Para hacerlo desde aquí, de este lugar.
Agradezco el permiso de usted, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Saludo a los compañeros y compañeras también de esta Mesa.
A todos mis compañeros de la LXXV Legislatura, y a todos los medios, con mucho respeto, a los medios de comunicación aquí presentes y los que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. Así mismo a las personas que nos acompañan en esta sesión del Pleno:

El debido proceso y la igualdad son dos conceptos fundamentales en el ámbito de los juicios civiles; ambos se refieren a la forma en que los procedimientos judiciales se llevan a cabo y garantizan que todas las partes involucradas sean tratadas de manera justa y equitativa.

En cuanto al debido proceso, se refiere a un conjunto de normas y procedimientos legales que deben seguirse para garantizar que se respeten los derechos de todas las partes en un juicio, incluyendo el derecho a un juicio justo y equitativo, el derecho a presentar pruebas y evidencias y el derecho a una defensa adecuada. Además, el debido proceso exige que los jueces y tribunales sean imparciales e independientes, y que tomen decisiones basadas en la ley y en los hechos del caso en cuestión.

Por su parte, la igualdad procesal se refiere al principio de que todas las partes involucradas en un juicio deben ser tratadas de manera igualitaria. Esto significa que cada parte tiene el mismo derecho a presentar pruebas y evidencias, y el mismo derecho a una defensa adecuada. También significa que las partes no deben ser discriminadas por motivos de raza, género, religión, orientación sexual u otros factores similares.

Consecuentemente, en los juicios civiles, el debido proceso y la igualdad procesal son especialmente importantes debido a la naturaleza de los asuntos que se tratan. En los casos civiles, las personas o empresas que buscan resolver una disputa legal suelen estar en desacuerdo sobre cuestiones financieras, como la propiedad, el dinero o las obligaciones contractuales; así mismo, pueden ser muy importantes para las partes involucradas, y donde el resultado de un juicio civil puede tener un gran impacto en sus vidas o negocios.

Por lo tanto, es esencial que los procedimientos judiciales se lleven a cabo de manera justa y equitativa. Si las partes no tienen igualdad procesal, o no se sigue el debido proceso, es posible que una de las partes sea tratada de manera injusta y se llegue consecuentemente a una resolución que no sea justa o equitativa.

Así pues, el debido proceso y la igualdad procesal son dos conceptos fundamentales en los juicios civiles, esenciales ambos para garantizar que los procedimientos judiciales sean justos y equitativos, y para garantizar que todas las partes involucradas sean tratadas de manera igualitaria; considerando que, si bien puede haber algunas diferencias en cuanto a la forma en que se aplican estos conceptos en diferentes países o sistemas legales, su importancia y relevancia en el ámbito de los juicios civiles son universales y críticas para la justicia y la equidad en el sistema judicial.

En este sentido, cuando una persona tiene el derecho de ejercer determinada acción en contra de quien se estime le es acreedor un derecho, puede reclamarla ante un órgano jurisdiccional competente.

Asimismo, una vez instaurado el procedimiento, el demandado puede igualmente reclamarle la contraprestación mediante la reconvención, la cual es una acción autónoma que se dirime en el mismo procedimiento que la demanda inicial. No obstante, a pesar de que son acciones iguales, existe una inequidad en ambos procedimientos; ya que en la demanda, cuando el actor promueve la acción, y si el juez, una vez recibida la demanda, advierte irregularidades o cuestiones oscuras, puede requerir al actor mediante prevención para que aclare determinados puntos en su demanda, en los términos establecidos en el artículo 306 del Código adjetivo. Es decir, que el actor cuando presenta una demanda y adoleció de algún requisito, tiene la posibilidad de subsanar tal irregularidad.

De igual forma, al demandado que presenta reconvención, la cual es una acción autónoma e igual que la demanda, tendría que contar con la misma posibilidad de subsanar determinada irregularidad cuando el juez así lo considere. Sin embargo, esto no ocurre así, ya que el artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles del Estado no lo contempla de tal manera.

Por lo anterior, al reconocer al actor la posibilidad de subsanar irregularidades mediante prevención, más no al demandado que reconviene, se estima que se vulnera la igualdad de condiciones en el procedimiento y, consecuentemente, en aras de salvaguardar tal principio, es que planteo la presente iniciativa de reforma para que el demandado que presente reconvención goce igualmente del derecho de ser prevenido en los mismos términos que establece el artículo 306 del Código de Procedimientos.

Así mismo, por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto.

Es cuanto, diputada Presidenta.

Presidenta:

Felicidades, diputada. Y pedirte si me permites adherirme a tu iniciativa...

[Muchas gracias. Con todo gusto. Le comento: los que somos abogados esto sirve para los procedimientos y para los procesos también de los demandados. Muchas gracias.]

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del trigésimo punto del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– al diputado Felipe de Jesús Contreras Correa, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición de motivos del Dip.
Felipe de Jesús Contreras Correa

Con su venia, compañeras y compañeros:

Quisiera comenzar esta exposición de motivos con las siguientes preguntas. Sabemos, compañeras y compañeros, ¿cuántas personas hay actualmente viviendo en algún albergue en nuestro Estado? ¿Cuántos albergues funcionan en Michoacán? ¿Si tienen lo necesario?... La información que existe sobre los albergues es muy escasa, no hay datos que precisen estas interrogantes. Esto nos lleva a analizar el problema en cuestión; al día de hoy, no hay un registro, un reglamento, una ley que regule el funcionamiento de los albergues en nuestro Estado, caso delicado, ya que sabemos la existencia de los mismos, pero no las condiciones con las que funcionan.

Entonces la propuesta que hoy pongo a la consideración de esta Representación Popular viene de esta inquietud, de darle certeza a una vida digna

a quienes tienen la necesidad de hacer uso de algún albergue, ya sean niñas, niños o personas de la tercera edad, personas en general, mismas que deben ser respaldadas por el trabajo que nos toca como representantes sociales.

Nuestro Estado debe contar con un padrón donde sepamos cuántos albergues hay en operación y funcionamiento, cuántos y en qué condiciones, porque puede sonar a un refugio para quienes lo requieren, pero podría ser este un lugar dónde son víctimas de algún delito, esto por la indiferencia de las autoridades hacia su funcionamiento. Entonces debe existir claridad para estas personas que se encuentran en la necesidad de utilizar los servicios de algún albergue.

Los albergues son instalaciones que sirven para proporcionar techo, alimentación, abrigo y seguridad a las víctimas de una emergencia o desastre, y a quienes no cuentan con las condiciones de una vivienda digna. Los albergues deben ser temporales, es decir, mientras dura la fase crítica de la emergencia o situación que los orilló a acudir por el servicio; esto es, las motivaciones para asistir a un albergue son muy diversas, por lo tanto, es un foco rojo para la sociedad, dado que regularmente las personas que necesitan de un albergue son susceptibles de realizar actos que puedan ser nocivos para la salud o para el bienestar social. Por ejemplo: caer en la drogadicción, en la prostitución, en algún acto de ilegalidad que afectará a la persona principalmente, pero también a la sociedad.

Por ello debemos poner en marcha su correcto funcionamiento, con un registro de cuántos albergues existen en nuestro Estado y cuántas personas hacer uso de ellos, pero, sobre todo, en qué condiciones se encuentran: si es un edificio en óptimas condiciones, si cuentan con un reglamento necesario para su operación, si la alimentación que ahí se ofrece cuenta con las medidas de sanidad necesarias, si las condiciones son adecuadas, si las personas que habitan ahí cuentan con los recursos necesarios en caso de tener alguna enfermedad, o hay alguna necesidad especial para que tenga una vida digna.

La presente propuesta busca dar atención a este sector que no tenemos la seguridad de que se esté realizando de una manera que beneficie a la persona y a la sociedad. Debemos establecer la metodología necesaria para su buen funcionamiento, porque los albergues son necesarios, ya que las desgracias ocurren en el momento menos esperado y, en algunas de ellas, es la única opción recurrir a estos centros que ofrecen vivienda, que en la mayoría de los casos es temporal.

En el caso de las personas que ya son adultas, existe una gran posibilidad de que ya no cuenten con un familiar que les dé respaldo, que no cuenten con un lugar donde vivir y que en muchas ocasiones se sienten ya un estorbo.

Por ello, necesitamos lugares que ofrezcan la mejor de las atenciones, que haya certeza de cómo es que los tratan en esos lugares y de que estarán en manos que sepan realizar las acciones ahí necesarias, con el personal adecuado y, sobre todo, la administración óptima para su buen funcionamiento.

Niñas, niños y adolescentes que se ven en la necesidad de acudir a un albergue deben gozar plenamente de todos sus derechos, que están bien identificados en leyes tanto estatales como de orden federal; entonces debemos acompañar a este sector tan vulnerable en algunas situaciones, para darles la seguridad necesaria durante su estancia en cualquiera de los albergues que se trate.

La atención psicológica es una necesidad en un albergue, orientada por personal que esté plenamente identificado y que sea un profesional en la materia, así se dará el acompañamiento correcto en cualquier situación que se presente en dicho albergue. La calidad y calidez de los servicios que ahí se ofrecen deben de garantizarse el trato digno a todas las personas por encima de cualquier cosa.

Quienes reciben la atención en un albergue también deben realizar todo lo necesario para contribuir a tener un ambiente sano y de armonía dentro del mismo; es por esto que se debe contar con una normativa que regule esta prestación de dicho servicio; así como se exigirá a los albergues dar las mejores condiciones para su uso, también se debe exigir el buen uso de quienes se ven en la necesidad de ocupar un lugar dentro de él.

La educación jugará un papel muy importante dentro de un esquema de funcionamiento de los albergues, al establecer un método para las personas que necesitarán de la formación educativa mientras usan el albergue, esto instruido por la propia Secretaría de Educación en el Estado, estableciendo mecanismos para tal fin.

Por lo tanto, compañeras y compañeros, los invito a que contribuyamos a este tema de sumo interés para nuestro Estado, pero, sobre todo, para contribuir

en las vidas de las personas que, por circunstancias adversas, tienen que recurrir a los servicios de un albergue; que para cuando sea así, se tenga la certeza que a donde acudirán será benéfico en lugar de que pudiera seguir siendo negativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Representación Popular la Ley para el Funcionamiento de Albergues en el Estado de Michoacán de Ocampo, y haciendo una reflexión: no todos contamos con la misma suerte, la gente que está en los albergues –desgraciadamente– tiene problemas, tal vez difícil de imaginar para quienes no hemos pisado un albergue, por lo tanto, pido su consideración y su respaldo en esta ley que, en mi opinión, tiene un alto calado social.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Túrnese a las comisiones de Justicia, y de Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen.

Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida al Lic. Froylán Zambrano, Presidente Municipal de Villamar; y al Lic. Juan Manuel Baltazar, Tesorero Municipal de Villamar, invitados por la diputada Gloria del Carmen Tapia Reyes. Bienvenidos.

[Aplausos]

¿Sí, diputado?...

Le pido a Servicios Parlamentarios tomar nota... Y bueno, preguntarle al diputado si permite... Gracias, diputado.

En atención al trigésimo primer punto del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presentan las diputadas Anabet Franco Carrizales, Daniela de los Santos Torres y los diputados David Cortés Mendoza, Ernesto Núñez Aguilar, Fidel Calderón Torreblanca; y la C. Grisel Tello Pimentel.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Grisel Tello Pimentel, Presidenta del Sistema DIF Michoacán, en conjunto con las diputadas y diputados abajo firmantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las siguientes leyes: Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Fiscalía General, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Atención a Víctimas, Ley de Asistencia Social, Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y Ley Orgánica del Registro Civil, todas del Estado de Michoacán de Ocampo*, para la creación del Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a la siguiente

Exposición de Motivos

No hay esfuerzo en favor de la niñez que se haga en vano; las niñas, niños y adolescentes son el grupo más vulnerable en el mundo entero.

Es en razón de ello que se elevó a rango constitucional su interés superior en nuestro país. Su condición natural de indefensión física y su dependencia en los ámbitos de la vida privada y pública nos obligan a establecer medidas de cuidado especiales, sobre todo después de años de haber sido dejados a su suerte conforme a los usos o costumbres del momento.

Así es que su protección constitucional y legislativa no fue ninguna consideración especial ni un favor, fue un reconocimiento de sus derechos en el plano social y familiar, una línea que divide el trato que merecen, de aquellas costumbres que iban desde un golpe en casa hasta el abuso sexual por parte de familiares o personas cercanas.

Lamentablemente nos damos cuenta de que esos abusos siguen siendo comunes y cada día surgen nuevos obstáculos; las formas de comunicación se han vuelto un riesgo en sí mismas, los pleitos judiciales por divorcios se han vuelto cotidianos, los procesos para garantizar sus derechos no son ágiles, los delitos en su contra siguen investigándose y procesándose casi como si se tratara de adultos, mientras que los trámites burocráticos no son amistosos con nuestros niños.

La Organización de las Naciones Unidas da cuenta de esta problemática a nivel mundial, especialmente en países en vías de desarrollo como México, y por eso mismo proponen nuevas formas de enfrentar la situación.

Con su Llamado a la Acción por la Justicia para los Niños y Niñas, se intenta cumplir el reto colectivo global de alcanzar el Objetivo para el Desarrollo Sostenible número 16: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”.

En este apartado se subraya el hecho de que los niños y niñas son esencialmente distintos de los adultos: tienen necesidades, derechos y capacidades específicas, por lo que es esencial para el cumplimiento de los objetivos mundiales, para las personas de todas las edades, dar una respuesta adaptada a los niños y niñas a la luz de su singularidad y que se les incluya como agentes de cambio.

Y cito textualmente: "Si bien se han logrado avances significativos en la conceptualización y cuantificación de los diferentes aspectos de la justicia, así como en el seguimiento de los avances, es evidente que un grupo específico ha permanecido en gran medida invisible: los niños y niñas. Por lo tanto, a menos que se preste atención especial a los niños y niñas, como comunidad mundial, no lograremos alcanzar el ambicioso objetivo de no dejar a nadie atrás".

Dejar atrás significa que los niños y niñas no siempre experimentan la justicia a la que tienen derecho. Sus necesidades específicas son a menudo ocultadas o hechas invisibles por los adultos que los rodean, debido a su dependencia de los demás, y tienen mayores desafíos para un acceso a la justicia.

El esfuerzo internacional pretende garantizar que todos los niños vivan en paz, con justicia y de manera inclusiva, y que se les brinde la oportunidad de prosperar y vivir su potencial máximo, colocándolos en el centro de un emergente movimiento mundial por la justicia, para lo cual hace las siguientes recomendaciones:

• Promover una nueva comprensión de la justicia, no sólo con el objetivo de resolver y prevenir los problemas de acceso a la justicia de los niños y niñas, sino también de promover la justicia como un factor que multiplique las oportunidades de los niños y niñas, y que les permita alcanzar su potencial máximo.

• Dirigirse a los responsables de la toma de decisiones críticas, reuniendo a una serie de líderes y lideresas cuyos esfuerzos y enfoque, en última instancia, pueden hacer realidad los derechos humanos de los niños y niñas. (Incluyendo, y esto es muy importante, a aquellos cuyo objetivo principal no son los niños y niñas, pero cuyas decisiones tienen, sin embargo, un gran impacto en su vida, ya sea directamente o indirectamente. El papel crucial del compromiso político sostenido y centrado, y la garantía de la inversión necesaria en finanzas y cualificaciones, respaldan estos esfuerzos.)

• Con la justicia como prevención, alcanzar un mayor margen para una inversión que produzca resultados que sean importantes para las comunidades y las sociedades, tales como menos disputas y conflictos menos serios, un menor riesgo de violencia en todas sus formas y menor riesgo de abusos de derechos.

• Al mismo tiempo, empoderar a los niños y niñas para contribuir con los sistemas de justicia y participar en ellos y en todos los aspectos de sus vidas.

Además, el llamado a la Acción para la Justicia para los Niños y Niñas de Naciones Unidas identifica diez desafíos que requieren atención urgente y respuestas deliberadamente enfocadas:

1. Garantizar el bienestar y la inclusión de todos los niños y niñas.
2. Promover sistemas de justicia, ya sean formales o jurídicamente plurales, que garanticen la igualdad de acceso, beneficio, protección y apoyo a los niños y niñas.
3. Prevenir el contacto innecesario con el sistema de justicia y la criminalización de los niños y niñas.
4. Garantizar el derecho a una identidad legal para todos los niños y niñas.
5. Prevenir todas las formas de violencia contra los niños y niñas.
6. Proteger los derechos de los niños y niñas que han sido reclutados, utilizados o asociados con grupos armados y delictivos, o que han sido acusados de delitos relacionados con la seguridad nacional.
7. Eliminar la detención arbitraria e ilegal y restringir la privación de la libertad de los niños y niñas a circunstancias excepcionales.
8. Promover y asegurar el empoderamiento y la participación de los niños y niñas en todas las decisiones que afecten sus vidas.
9. Asegurar un compromiso político sostenido para acelerar el logro de una justicia de alta calidad para los niños y niñas.
10. Garantizar que las respuestas se basen en normas internacionales y políticas basadas en datos empíricos.

En nuestra normatividad constitucional, general y estatal, se promueve un sistema de justicia inclusivo, al menos la norma es expresa al respecto, pero hacen falta medidas prácticas que las materialicen de la mejor manera posible.

Por ejemplo, el Modelo de Atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar, diseñado en conjunto por la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A. C. y Género y Desarrollo, A. C., como resultado de un proceso de diseño, pilotaje y ajuste en el que se contó con la participación de las áreas psicológica y jurídica de los Centros de Justicia para Mujeres (CJM) y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Ciudad Juárez, Chihuahua y Pachuca, Hidalgo.

Otro ejemplo se tiene en Durango, donde existen ya 2 centros de justicia para niñas, niños y adolescentes, creados mediante Decreto Administrativo del Gobernador del Estado en 2017, junto con un reglamento y la resolución del Pleno del Poder Judicial para crear competencia penal y familiar en cada juzgado que allí atiende.

Este último es precisamente el modelo que sirve de base para la presente Iniciativa, un referente material en funcionamiento que tiene más de 4 años en servicio.

La propuesta de Iniciativa que pongo a su consideración soporta su viabilidad con algunas precisiones que ponen énfasis en la independencia de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como de la Fiscalía General del Estado.

Igualmente, su creación no sería de corte administrativo, sino legislativo, lo que garantiza su continuidad independientemente del cambio de administración sexenal, mientras que queda bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno, a diferencia del estado de Durango, donde se desprende de la Fiscalía General del Estado.

Esto es así atendiendo a las atribuciones que tiene dicha Secretaría actualmente, lo que le permitiría la jerarquía y acercamiento interinstitucional para organizar a las distintas autoridades que participarían en el Centro, tal cual señala la recomendación de la ONU.

Por otro lado, su fin es el mismo que se desarrolla en Durango, esto es, lograr que el Poder Judicial, la Fiscalía General, el Sistema DIF, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, la

Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Registro Civil, presten sus servicios en un lugar especialmente diseñado para recibir niñas, niños y adolescentes, alejándolos de los riesgos que pueden sufrir en el ambiente frío y hostil que caracteriza los procesos judiciales o administrativos, además de minimizar la posibilidad de que su tiempo y vida cotidiana se vean afectados constantemente.

Se dispone que dichos servicios se prestarán con los recursos propios de cada poder o entidad, bajo sus propias atribuciones legales, lo que significa que el gran reto de esta reforma no es la cuestión presupuestal, sino la colaborativa, ya que basta la disposición por parte de todos los participantes para lograr echar a andar el Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes que les propongo.

Los servicios que se prestarán se establecen de manera enunciativa y no limitativa, entre los que encontramos: auxilio inmediato, información, asesoría, ayuda, atención, protección y, en su caso, representación, así como seguimiento y desahogo de los procedimientos administrativos o judiciales, en todos los casos en que niñas, niños o adolescentes sean posibles víctimas o testigos, o sus derechos estén en riesgo de ser vulnerados.

Esto tiene un propósito claro, y es que las autoridades convengan de manera interinstitucional la mejor opción para el Centro, tal cual sucedió en Durango, donde, por ejemplo, se crearon juzgados especializados para el Centro de Atención en materia penal y familiar, cosa que determinó el Pleno del Poder Judicial sin que el Decreto de creación obligara a ello.

Se trata de que las autoridades michoacanas especializadas sumen esfuerzos y en libertad de configuración, bajo sus propias atribuciones y con sus propios recursos, colaboren para crear el Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, guiados por el interés superior de la niñez y adolescencia y por su derecho de prioridad.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Túrnese a las comisiones de Justicia, y de Protección a la Niñez y Adolescencia, para su estudio, análisis y dictamen.

En cumplimiento del trigésimo segundo punto del orden del día, esta Presidencia hace del conocimiento de esta Soberanía la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 274 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el C. Víctor René Marroquín Becerril.

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para su estudio, análisis y dictamen.

En atención del trigésimo tercer punto del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en orden los subsecuentes, del artículo 8°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción XVI, y se recorren las subsecuentes, del artículo 28; la fracción VI, y se recorren las subsecuentes, del artículo 141; la fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 157; y se reforma el artículo 157; todos, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y se reforman los artículos 19 fracción III, artículo 22 párrafo primero, y artículo 31; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 22; y un segundo párrafo al artículo 31; todos, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; ambos, para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Honorable Asamblea

Las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 44 fracción I y 164 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 64 fracción I, 85 fracción II, 71 fracción I y 89 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someten a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, bajo las siguiente

Metodología

Las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, encargadas del análisis, estudio y dictamen de la iniciativa turnada, comenzaron los trabajos pertinentes conforme al procedimiento que a continuación se destalla:

I. Dentro del apartado denominado **Antecedentes**, se da cuenta de la iniciativa que origina el presente dictamen, así mismo del proceso legislativo correspondiente.
II. Dentro del apartado **Contenido de las iniciativas**, se describen el contenido de la iniciativa que se dictaminan, señalando los objetivos, motivos y alcances.
III. Dentro del apartado de **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, refieren los fundamentos y razonamientos respectivos a la propuesta legislativa referida, señalando el sentido del presente dictamen.

IV. En este orden, el **Resultado del dictamen** se refiere a la conclusión del proyecto de Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, respecto a las: Iniciativa con Proyecto Decreto, mediante el cual, se reforma el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; e, Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 8° párrafo segundo; y se adiciona un tercero párrafo al artículo 8°; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción XVI y se recorren las subsecuentes del artículo 28; el párrafo segundo al artículo 115; las fracciones VI y se recorren las subsecuentes del artículo 134; la VI y se recorren las subsecuentes del artículo 141; y la III y se recorren las subsecuentes del artículo 157; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; se adiciona el párrafo tercero del artículo 102; y el artículo 192 Bis; todos del Código Penal para el Estado de Michoacán; y, se reforman los artículos 19 fracciones III y V; 22 párrafo primero; 31 y 33; y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 22; todos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; asimismo, se hace la comparativa de la normativa vigente con la propuesta realizada por estas Comisiones Dictaminadoras.
V. Como último punto, se indica lo referido al **Texto constitucional y normativa secundaria reformada**, donde se expone el Proyecto de Decreto, su texto normativo y transitorio.

I. Antecedentes

Primero. En Sesión de Pleno de fecha 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto Decreto, mediante el cual, se reforma el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Oscar Escobar Ledesma, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

Segundo. En Sesión de Pleno de fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 8° párrafo segundo; y se adiciona un tercero párrafo al artículo 8°; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción XVI y se recorren las subsecuentes del artículo 28; el párrafo segundo al artículo 115; las fracciones VI y se recorren las subsecuentes del artículo 134; la VI y se recorren las subsecuentes del artículo 141; y la III y se recorren las subsecuentes del artículo 157; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; se adiciona el párrafo tercero del artículo 102; y el artículo 192 Bis; todos del Código Penal para el Estado de Michoacán; y, se reforman los artículos 19 fracciones III y V; 22 párrafo primero; 31 y 33; y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 22; todos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas presentada por las Diputas Julieta García Zepeda, Eréndira Isauro Hernández y el Diputado Juan Carlos Barragán, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

Tercero. En sesión de Pleno del 30 treinta de junio de dos mil veintidós 2022, se turnó el Acuerdo Número 167 por el que se Declara Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto Decreto, mediante el cual, se reforma el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el Acuerdo Número 175 por el que se Declara Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 8° párrafo segundo; y se adiciona un tercero párrafo al artículo 8°; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turno las Iniciativas de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos para análisis y Dictamen.

II. Contenido de las Iniciativas

Para la elaboración del presente Dictamen, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por el diputado Óscar Escobar Ledesma, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

...La libertad de expresión, es un derecho esencial en la estructura del Estado constitucional de derecho que tiene dos facetas: por un lado, asegura a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual, los cuales deben ser respetados y protegidos por el Estado y, por el otro, goza de una vertiente pública, colectiva o institucional que la convierte en pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

Como lo señaló la Corte Interamericana, la libertad de expresión tiene tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exige no sólo que las personas no vean impedida su posibilidad de manifestarse libremente, sino que se respete también su derecho como miembros de un colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

La Corte Interamericana destacó este punto en la Opinión Consultiva 5/85:

...cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13, tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

(...) La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine *qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.*

Aunado a lo anteriormente expuesto, en nuestra Nación hemos tenido paralelamente una gravísima situación que termina hundiendo el barco de la libertad de expresión y la seguridad de nuestra prensa, tal es el caso de la problemática expuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que registró, entre 2010 y 2018, 73 periodistas asesinados, 12 víctimas de desaparición forzada, 44 intentos de asesinato; y, desde 2006 a 2018, 52 ataques contra medios de comunicación.

Pero desde 2018 a la fecha, no vemos mejoría, ya que: "Los índices de México de violencia contra periodistas son muy altos y los niveles de impunidad también. Más del 95 por ciento de los crímenes contra las y los periodistas quedan completamente impunes", esto en palabras del representante de Comité Para la Protección a Periodistas en México Jan-Albert Hootsen.

Pareciera que, en las diversas entidades federativas y a lo largo y ancho de todo el territorio federal, se hubiera efectuado una cruzada inquisitoria para enjuiciar en redes sociales con los famosos "bots" o "trolls" o bien aniquilar a cualquiera que piense distinto y para amedrentar la libertad periodística nacional, que ya tuvo siete periodistas asesinados en 2021, otorgando a nuestra patria el título de que México es el país "más mortífero del mundo para la prensa", según Reporteros Sin Fronteras.

Pero el mortal escándalo, no paró en el año anterior... Hace unos días, fallece otro periodista Michoacano Armando Linares quien a su vez, en su momento oportuno, denunció el asesinato de un miembro del portal "Monitor Michoacán", Roberto Toledo, también fue acribillado a la salida de su oficina por tres sujetos armados y ya había denunciado que estaba siendo amenazado, ambos descansen en paz.

Para este año de 2022, ya son ocho corresponsales que han recibido el funesto destino en nuestro país, mientras que el Gobierno mexicano arremete en contra de la verdad irrefutable hecha por los Eurodiputados al denunciar, mediante una resolución aprobada por el Parlamento Europeo, que exigía al Gobierno de México que frenara la "retórica populista", y una vez más, la virulenta violencia activa en contra de la libre manifestación de las ideas, la libertad de imprenta, el desarrollo de la noble y difícil profesión del periodismo... Incluso el crimen organizado, se siente ya con el poder público suficiente para amenazar sin escrúpulos de la siguiente manera: "Te aseguro que donde estés te encontraré y haré que te comas tus palabras, aunque me acusen de feminicidio"... palabras conferidas contra Azucena Uresti. ¡Lamentable!

Personalmente creo que, no hay peor ciego que el que NO quiere ver... México se desangra y la prensa libre se desmorona, es por ello que urgen leyes que coadyuven a mitigar la espiral de violencia o, por lo menos, que sienten las bases para la germinación de legislación especializada para la protección del periodismo en Michoacán...

En primer término, se hará una comparación con la propuesta de la Iniciativa, con el texto de la constitución local vigente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 098 F Bis*]

De esta manera, la Iniciativa tiene la finalidad que el ejercicio de la libertad de imprenta y de periodismo sea garantizado por el Estado, el cual tendrá que establecer acciones y medios para desarrollar políticas públicas y programas para reducir las agresiones o daño a la integridad física y psicológica del oficio de periodismo.

Es así que el motivo de la propuesta surge de los índices que existen en México sobre la violencia generada en contra de los periodistas, y que, en el Estado de Michoacán, han existido casos en donde han perdido la vida periodistas, dejando a este sector en estado de vulnerabilidad y peligro.

En este sentido, se menciona que, de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad se ha contextualizado en un doble sentido, en el individual y social, en que se debe de respetar la manifestación libre, y derivado de ello, al recibir y conocer la información resultado de esta actividad; por lo cual se pretende que se establezca como un derecho fundamental desde las Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Ahora, de la iniciativa presentada por los diputados Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, y la diputada Eréndira Isauro Hernández, integrante de la Representación Parlamentaria, sustenta su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

II. Marco conceptual

a. El derecho a la libertad de expresión

El derecho a la libertad de expresión es crucial para el ejercicio de otros derechos, pero también para el pleno desarrollo de las personas. Es la piedra angular de toda sociedad libre, democrática y participativa.

El cual comprende las garantías siguientes:

• El derecho a expresar ideas, opiniones y emitir información de toda índole.
• El derecho a acceder, buscar y recibir información.
• El derecho a difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de expresión.
Bajo estas vertientes, resulta fundamental el derecho a la libertad de expresión, por atender dentro de la sociedad estas necesidades:
• Es esencial para la realización del ser humano. Sin el derecho a la libertad de expresión se negaría la más básica de nuestras libertades: el derecho a pensar y compartir con otras personas nuestras opiniones.
• Es condición fundamental para la democracia. Un sistema democrático no podría consolidarse sin la plena y efectiva participación de la ciudadanía en el marco de una sociedad libre y democrática. Para participar, es imprescindible tener acceso a medios de expresión, así como acceso a información que permita a las personas tomar decisiones sobre la sociedad en la que quieren vivir.
• Es imprescindible para el ejercicio de otros derechos humanos. Sin la garantía del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, no es posible ejercer otros derechos, como por ejemplo la libertad de asociación, de asamblea, de pensamiento, de conciencia y de participación de los asuntos públicos. Sin el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, además, difícilmente se pueden ejercer otros derechos como a la educación o a la salud.

De aquí, que este derecho a la libertad de expresión cuente con tres características básicas, siendo las siguientes:

• Es un derecho de toda persona y no cabe restringirlo a un grupo de personas o a una determinada profesión.

Como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Tristán Donoso vs. Panamá, la Convención Americana garantiza el derecho a la libertad de expresión a "toda persona, independientemente de cualquier otra consideración, por lo que no cabe considerarla ni restringirla a una determinada profesión o grupo de personas. La libertad de expresión es un componente esencial de la

libertad de prensa, sin que por ello sean sinónimos o el ejercicio de la primera esté condicionado a la segunda"

• Tiene una doble dimensión, individual y colectiva. Una de las consecuencias de esta doble dimensión es que no se puede menoscabar una de ellas invocando la justificación de la preservación de la otra.

La Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre La colegiación obligatoria de periodistas, señala que "no sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del censor. Como tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista".

• El derecho a la libertad de expresión comporta deberes y responsabilidades, pero cualquier limitación es legítima sólo bajo criterios muy específicos.

La jurisprudencia interamericana ha explicado que la interpretación de las restricciones a la libertad de expresión debe juzgarse haciendo referencia a las necesidades legítimas de las sociedades y las instituciones democráticas, dado que la libertad de expresión es esencial para toda forma de gobierno democrática.

Por esto, el estado mexicano tiene tres obligaciones imprescindibles para garantizar este derecho humano a la libertad de expresión, siendo las siguientes:

1. Prevenir.

• Adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y repudiar de manera inequívoca los ataques contra quienes ejercen el periodismo.
• Instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto hacia las y los periodistas.
• Respetar el derecho a la reserva de las fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales propiedad de periodistas.
• Sancionar penalmente la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación.
• Producir datos de calidad, compilar y mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas efectivas.

2. Proteger

• Identificar el riesgo y advertir al periodista sobre su existencia, valorar las características y el origen del riesgo, definir y adoptar oportunamente las medidas de protección específicas.
• Prestar especial atención a la situación de aquellos periodistas que por el tipo de actividades que desarrollan están expuestos a riesgos de una intensidad extraordinaria.
• Establecer programas especiales de protección para atender a estos grupos, cuando existe una situación estructural sistemática...

Como en el primer caso, se hará una comparación del contenido de la Iniciativa, con el texto de la constitución local y la normativa secundaria vigente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 098 F Bis*]

Derivado de la motivación de la propuesta hecha por diversos Diputados, se desprende establecer como un estándar en materia de derechos humanos, derivado de criterios de convencionalidad, el prevenir la violencia contra los periodistas o contra quienes ejercen el periodismo, esto como principio elemental en la Constitución del Estado de Michoacán.

Aunado a ello, se pretende que se respeten las fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales propiedad de los periodistas, para que su labor tenga las garantías de independencia y pueda desarrollarse de manera positiva; por también se pretende que las fuerzas de seguridad pública del Estado, respeten en todo momento el trabajo de los periodistas, el cual va enfocado en dos puntos; el primero, en sanciones para aquellas personas que cometan alguna agresión a este sector y que el delito no prescriba; y el segundo, implementar medidas para que los cuerpos de seguridad estén preparados y capacitados en materia de libertad de expresión.

Finalmente, estos elementos referidos en la Iniciativa, están sustentados en criterios de organismos internacionales, en los cuales se derivan tres objetivos, el respetar, proteger y garantizar la actividad de los periodistas; esto, con el fin del disfrute pleno del derecho a la libre expresión y del recibir información a la ciudadanía.

III. Consideraciones

La Organización de Naciones Unidas determina a los periodistas como "aquellos individuos que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a esta en su conjunto. Una definición de esta índole incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación comunitarios, a los y las "periodistas ciudadanos/as", y a otras personas que puedan estar empleando los nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar al público, así como a formadores de opinión que se tornan un blanco por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión".

Las acciones encaminadas a acabar con la vida de los periodistas, es la manera más agravada de que se inicie la censura; México de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, en 2020 dos mil veinte, existen 44 364 cuarenta y cuatro mil trecientas sesenta y cuatro personas que laboran como periodistas o en la locución, por lo cual su actividad se puede precisar como fundamental para la difusión y divulgación de ideas.

En este sentido, de acuerdo al portal CNN, menciona que "México es uno de los países en Latinoamérica más peligrosos para ejercer el periodismo" de acuerdo al Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ, sus siglas en inglés) con cifras hasta el 2023 se tienen a 64 sesenta cuatro periodistas asesinados con un motivo confirmado; 16 dieciséis que se encuentran desaparecidos, y 87 ochenta y siete hasta al presente año sin confirmar el motivo del móvil.

En este orden de ideas, desde la óptica internacional, el año 2022 dos mil veintidós fue un año peligro para los trabajadores de los medios de comunicación, ya que en comparación con el

2018 dos mil dieciocho, aumento en un 50%, esto debido a dos factores, uno; a la cobertura que se dio a la guerra de Ucrania; y dos, al aumento de asesinatos en toda la región de América Latina, dentro de esta línea información, en tres países se concentran mayormente los asesinatos a este sector, los cuales son Ucrania, México y finalmente Haití.

Asimismo, el CPJ hace un desarrollo que, de las muertes hacia los periodistas por motivo a su trabajo, se desglosan 3 tres; muertes en combate o fuego cruzado; asesinatos selectivos en represalia por informar, está la más común en los casos; y, muerte en otras tareas peligrosas. En el territorio mexicano los asesinatos fueron hechos cometidos con brutalidad.

De acuerdo al Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010, resumió, "la mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros recientes de periodistas se concentraban en entidades federativas que padecen fuerte presencia del crimen organizado [...] en estos lugares el crimen organizado representa la mayor amenaza a la vida e integridad física de los periodistas lo cual ha afectado de manera grave los derechos humanos de este sector.

En esta tesitura, la normativa en México ha delineado distintos mecanismos para garantizar el derecho a la libertad de expresión, información e imprenta, dentro de este orden, en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa la libertad de dedicarse a la profesión que se le acomode a la persona, siempre que esta sea licita y su ejercicio solo se limitara si atacan derechos de terceros o por determinación judicial, de lo que se interpreta que la profesión que ejercen las personas dedicas a comunicar e informar, están protegidas por este derecho ya que va correlacionado con directamente con el de su libertad de expresión.

Aunado a ello, del artículo 6° de dicho ordenamiento, se consagra como derecho fundamental la manifestación de ideas la cual no estará sujeta a ninguna inquisición judicial o administrativa, siempre que esta se encuentre bajo los términos que disponga la ley; derivado de esto, también se establece el derecho al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, servicios de telecomunicaciones y radiodifusión los cuales forman parte sustancial para que la ciudadanía tenga la manera de acceder a los distintos medios informativos para informar y ser informados de los diversos asuntos que existen en el Estado.

Derivado de esto, el artículo 7° de la Constitución General precisa la inviolabilidad de difundir opiniones e información a través de cualquier medio; lo cual trae parte toral del desarrollo de la labor de los periodistas, ya que es necesario que su libertad de la difusión este garantiza para proteger su libertad de trabajo, de opiniones y de que la sociedad reciba información.

De la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establece en su artículo 1°:

Artículo 1°. *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.*

Con esto, el Estado Mexicano marca como bases fundamentales para la federación y las entidades federativas, la observancia a la norma especial para la protección de la vida e integridad de las personas que ejercen la libertad de expresión y periodismo. Partiendo del control de convencionalidad establecido por la Constitución Federal y los parámetros de interpretación de los jueces locales e internacionales, se han establecido diversas medidas para prevenir, proteger y respetar el trabajo de los periodistas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto organismo encargado de supervisar el cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos del sistema regional, ha emitido diversos estudios y pronunciamientos en materia de libertad de expresión y protección a la profesión del periodismo. Destacamos el trabajo publicado por la relatoría especial para la libertad de expresión en el año 2008 dos mil ocho de donde se derivan algunas pautas generales.

Los Estados tienen la obligación positiva para la investigación de posibles actos que atentan contra la libertad de expresión, dando un énfasis especial a los que la ejercen en el marco de la libre prensa y ejercicio de investigación periodística.

Lo anterior se refuerza atendiendo a los parámetros de obligaciones positivas determinadas en el artículo 1° Constitucional sobre el respeto y protección de derechos humanos. Ello quiere decir que el Estado debe abstenerse de realizar conductas que traten o impidan el ejercicio libre del derecho, además debe supervisar que derivado de su actividad no entorpezca, incluso, inhiba el ejercicio libre del trabajo periódico.

Según los organismos internacionales e instancias especializadas en la materia, los Estados pueden vulnerar el libre ejercicio de la función periodística y de libertad de expresión cuando la normativa criminaliza el ejercicio periodístico de forma directa o indirecta, además cuando se carecen de mecanismos institucionales para atención a las denuncias contra situaciones que impiden el derecho. Una de las formas en que puede ocurrir es la falta de tipos penales o reconocimiento expreso al ejercicio de libre expresión.

Por su parte en el Consejo de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas, la relatora especial para la libre opinión y expresión manifestó la relevancia social de los medios informativos independientes, libres y pluralistas, y subraya la importancia del periodismo en cuanto bien público.

Los medios de información independientes fomentan la cultura democrática que permite la discusión de los asuntos públicos, además, la pluralidad de información que puede ser considerada en el debate público permite una discusión más objetiva e informada. Por tanto, los Estados tienen la obligación para respetar y proteger el ejercicio de la función periodística y de libertad de expresión, tal como ya se mencionó, mediante la abstención de intervención injustificada o desproporcionada que tenga como finalidad impedir, obstaculizar o nulificar el ejercicio libre de la profesión periodística.

En este orden de ideas, los Estados tienen la obligación de protección de los derechos, esta obligación se materializa mediante las acciones de supervisión, atención y vigilancia para evitar que terceras personas sean quienes impidan u obstaculicen el ejercicio de libertad de expresión.

Estas Comisiones consideran que, mediante la publicación de esta reforma a la Constitución Política del Estado de Michoacán y normativa secundaria, realizamos un control de convencionalidad con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de los instrumentos internacionales en la materia para respetar, proteger, promover y garantizar el ejercicio de libre expresión y opinión, con énfasis en la profesión periodística.

Las relatorías especiales en materia de libre expresión son coincidentes en que una de las obligaciones para los Estados es la de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas, mediante acciones positivas que pueden materializarse en instrucciones y protocolos específicos para determinar la actuación de las fuerzas de seguridad para garantizar el respeto y protección a las personas con motivo del ejercicio de la libre expresión.

Otra de las obligaciones a que se refieren los organismos internacionales y que los integrantes de estas Comisiones consideramos que se atenderá con motivo de la reforma Constitucional en estudio, es la obligación expresa para el respeto al derecho de los periodistas para la confidencialidad de su fuente de información, apuntes y archivos, ya que gracias a este mandato se evitará actualizar supuestos de temor, incertidumbre o inhibición para el ejercicio libre de su profesión.

Entendemos que no solo basta con adoptar las medidas para el respeto y protección de los derechos; puesto que la obligación de los Estados no acaba en ello, puesto que necesario atender las denuncias por los supuestos hechos delictivos, realizar las diligencias de buena fe para la investigación y posteriormente, canalizar la acusación ante la autoridad judicial hasta la obtención de la condena a los responsables.

Estas Comisiones están convencidas de que gracias a las bases que se establecen con motivo de esta reforma, para el reconocimiento de la importancia de la actividad periodística y de libertad de expresión dentro de la sociedad democrática, darán la determinación para que existan obligaciones positivas para respetar y proteger por parte del Estado.

Es importante mencionar que las acciones que se realicen deben ser integradas en un banco de información que nos permita conocer la incidencia y números sobre hechos delictivos, sanciones y personas atendidas o beneficiadas con las medidas estatales. Esta deberá ser una buena práctica estatal para mantener informada a la comunidad, puesto que conocer las acciones del Gobierno también es un derecho humano.

Finalmente, consideramos que esta reforma nos permite delinear los instrumentos jurídicos específicos para los mecanismos de protección a las personas que ejercen la función periodística y también a las personas que realizan trabajos en los medios de comunicación, abarcando las actividades de cámara, equipo técnico y edición.

Estas Comisiones considera también la atención a los criterios jurisdiccionales del Alto Tribunal en la materia, como los son: el ejercicio de la libre expresión y de la libertad de imprenta no pueden someterse a controles a priori, el ejercicio a la libre expresión en uno de los criterios indicativos del grado de democracia de los sistemas de gobierno.

Este dictamen también considera los parámetros del Alto Tribunal al considera que los derechos humanos tienen una estructura interna principal en virtud de la cual, cuando el ejercicio de uno entra en conflicto con el ejercicio de otros, debe atenderse a su peso relativo a la luz de la totalidad de los intereses; como quedó atendido según los argumentos presentados en las iniciativas en estudio, reconociendo la doble dimensión que determina la importancia del derecho de expresión como manifestación de la autonomía personal y como elemento indispensable para la construcción democrática. En el caso, se pretende maximizar el ejercicio libre de los derechos individuales porque, además, ello contribuirá a la construcción de un debate público más sólido.

Además, atendemos sustancialmente el criterio que nos indica que la prohibición de censura previa obliga a todas las autoridades estatales a abstenerse de toda forma de acción u omisión encaminada a impedir, dificultar o imposibilitar de forma directa o indirecta, mediata o inmediata, la publicación y circulación de la información impresa. De lo anterior, derivamos el compromiso de atención con medidas estatales positivas antes mencionadas.

Estamos convencidos que, gracias a esta propuesta de reforma Constitucional, se puede garantizar de mejor forma el derecho a comunicar las ideas desde un plano individual; además, desde el plano colectivo a recibir las expresiones e informaciones libremente divulgadas, abonando al fortalecimiento del debate público y del pluralismo ideológico, incluyendo el político; recordando que el ejercicio de los derechos políticos implica la formación de la ideología partidista y la posibilidad de participar en la evaluación de las acciones de los gobiernos en turno.

Ahora bien, para explicar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se enuncian algunos criterios que son materia del dictamen:

Libertades de expresión e imprenta y prohibición de la censura previa.

El respeto y tutela de las libertades de expresión e imprenta exigen del Estado el cumplimiento de obligaciones positivas y negativas, siendo una de éstas la prohibición de censura previa contenida en el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que: "Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores", así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, que en su artículo 13 prevé que el ejercicio de la libre expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las cuales deben fijarse expresamente en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas; con la única excepción -establecida en la propia Convención- referida a los espectáculos públicos, los cuales pueden someterse por la ley a censura previa con el objeto exclusivo de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia. Así, la prohibición de la censura implica que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad; máxime que la regla general según la cual el ejercicio de la libre expresión y de la libertad de imprenta sólo puede someterse a responsabilidades ulteriores y no a controles a priori, se ha convertido, de hecho, en uno de los criterios indicativos del grado de democracia de los sistemas de gobierno.

Libertades de expresión e información. las medidas cautelares que restringen su ejercicio constituyen actos de censura previa.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que en ocasiones la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o los tratados internacionales incluyen normas específicas sobre límites a los derechos fundamentales que estructuralmente son reglas y no principios, las cuales dictan con precisión el tipo de conclusión jurídica que se sigue en una determinada hipótesis, supuesto en el que se encuentra la prohibición de la censura previa contenida en el primer párrafo del artículo 7o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De lo anterior se desprende que esta prohibición específica hace innecesario desarrollar una operación analítica para determinar cuándo la limitación a un derecho está o no justificada, de modo que en la medida en que la norma analizada pueda calificarse de censura previa, será obligado concluir que es inconstitucional. Esta prohibición de censura previa obliga a todas las autoridades estatales a abstenerse de toda forma de acción u omisión encaminada a impedir, dificultar o imposibilitar de forma directa o indirecta, mediata o inmediata, la publicación y circulación de la información impresa. Los jueces sólo pueden determinar medidas de reparación ante eventuales hechos cometidos en abuso de las libertades de información y expresión mediante sentencias definitivas, es decir, imponiendo responsabilidades ulteriores a la comisión de los hechos. Consecuentemente, la orden judicial -ya sea como medida cautelar o en cualquier otra forma- consistente en prohibir a una persona hacer uso de dichas libertades hacia el futuro, constituye un acto de autoridad abierta y flagrantemente violatorio de los artículos 6o. y 7o. constitucionales, así como de los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Lo anterior se debe a que es hasta el momento en que se actualiza el ejercicio de las libertades de expresión e información -mediante la divulgación de la información-, cuando se podría llegar a afectar derechos de terceros y nunca con anterioridad a la circulación de lo expresado.

Censura previa. Su prohibición como regla específica en materia de límites a la libertad de expresión.

Los derechos fundamentales no son ilimitados en tanto que los poderes constituidos pueden emitir legítimamente normas que regulen su ejercicio, aunque ello debe efectuarse dentro de los límites establecidos por el necesario respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, los derechos fundamentales gozan de una estructura interna principal en virtud de la cual, cuando el ejercicio de uno entra en conflicto con el ejercicio de otros, debe atenderse a su peso relativo a la luz de la totalidad de los intereses y bienes relevantes en una particular categoría de casos, y determinar cuál debe considerarse prevaleciente a los efectos de evaluar la razonabilidad constitucional del acto o norma reclamados. Sin embargo, en ocasiones la propia Constitución de la República o los tratados internacionales de derechos humanos incluyen normas específicas sobre límites, que estructuralmente son reglas, no principios, y que por tanto dictan con precisión el tipo de conclusión jurídica que se sigue en una determinada hipótesis. Un ejemplo de aquéllas es la prohibición de la censura previa contenida en el primer párrafo del artículo 7o. constitucional y en el numeral 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981; por lo que esta prohibición específica hace innecesario desarrollar el tipo de operación analítica referida para determinar cuándo la limitación a un derecho está o no justificada, es decir, en la medida en que la norma sometida a consideración de este Alto Tribunal pueda calificarse de censura previa, será obligado concluir que es inconstitucional; y sólo si la conclusión es negativa será preciso examinar si es inconstitucional por otros motivos.

Acción de inconstitucionalidad 13/2021.

18. Para resolver sus argumentos conviene informar que el artículo 6°, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en lo que aquí interesa, que la manifestación o expresión de ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino sólo en caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

21. Al interpretar este último precepto, esta Suprema Corte ha diferenciado entre el derecho de asociación y el de reunión, precisando que si bien comparten ciertos aspectos tienen una connotación distinta, pues el primero encierra un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica, entre otras cuestiones, la posibilidad de cualquier individuo de establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección, mientras que la libertad de reunión consiste en el derecho de todo individuo a congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público con la finalidad lícita que desee, siempre que sea de manera pacífica.

25. En dicho precedente se interpretaron los artículos 6o. y 9o. constitucionales, estableciendo que es criterio reiterado de este Tribunal Pleno que la libertad de expresión es un requisito indispensable para la existencia de una sociedad democrática y para la formación de la opinión pública, pues a través de ella, ya sea mediante palabras o actos, las personas tienen la oportunidad de expresar sus opiniones e ideas, incluidas las políticas, desplegando su autonomía individual. En esa dimensión individual, la persona puede manifestarse libremente sin ser cuestionada sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlas.

26. Se indicó que esa dimensión individual se complementa con la social o colectiva que comprende el derecho a comunicar las propias ideas y a recibir las expresiones e informaciones libremente divulgadas de los demás, contribuyéndose al fortalecimiento del debate público y del pluralismo ideológico, incluyendo el político.

27. Se precisó que la relevancia de la libertad de expresión es que funciona como un medio para permitir el ejercicio de otras libertades, pues, tal como lo señaló el relator especial para la Libertad de Expresión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tal prerrogativa no es un derecho más sino uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática, y su transgresión puede afectar directamente al sistema democrático.

28. Se dijo que la peculiaridad de la libertad de expresión es que una manera de ejercerla es en la vía pública a través de una reunión de un grupo de personas y que las movilizaciones sociales o reuniones de personas son una forma de expresión en donde se interrelacionan las diferentes dimensiones del derecho a expresarse, lo cual forzosamente provoca que se tenga incidencia en otros derechos humanos como la asociación o reunión pacífica.

29. Luego, se indicó que, conforme a los artículos 9o. de la Constitución Federal, 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho humano a la reunión es la aglomeración intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, que debe llevarse a cabo pacíficamente y tener un objeto lícito, razón por la que abarca todo tipo de reunión bajo cualquier motivación sea religiosa, cultural, social, económica, deportiva, política, etcétera, siendo su característica definitoria la concentración de dos o más personas en un lugar determinado.

30. A partir de esa definición este Pleno indicó que el elemento subjetivo del derecho es la agrupación de personas, por lo que aunque es un derecho de carácter individual, su ejercicio es necesariamente colectivo, aunado a que es temporal, con un fin determinado, su modalidad debe ser pacífica, sin armas y con un objeto lícito, es decir, el motivo de la

reunión no debe ser la ejecución concreta de actos delictivos, o bien, no deben llevarse a cabo fácticamente actos de violencia o a través de la reunión se incite a actos de discriminación o discurso de odio que tengan una materialización real.
34. Recalcó que aun cuando en la mayoría de las ocasiones las reuniones pueden generar molestias o distorsiones en el uso de las plazas públicas y vías de comunicación de una urbe, provincia, ciudad, población, etcétera, éstas deben ser sobrellevadas tanto por las autoridades como por el resto de la población, pues la democracia exige un alto grado de tolerancia al pluralismo y a la manifestación social pública, precisamente porque el uso y/o apropiación del espacio público es el cauce en que las personas pueden expresar y dar a conocer más eficazmente al resto de la población o a las propias autoridades sus ideas, pensamientos, inconformidades, molestias o reclamos.

En concatenación con lo expuesto, la Corte Interamericana ha establecido que el "ejercicio periodístico solo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni agresiones físicas, psíquicas o morales y otros actos de hostigamiento". Derivado de este criterio se expresó la necesidad que los Estados tienen la responsabilidad de adoptar elementos para prevenir la violencia contra periodistas y las personas que trabajan en los medios de comunicación.

Ahora bien, en el Estado de Michoacán de Ocampo se han adoptado criterios desde la conformación del Pacto Federal para consagrar en su artículo 8° párrafos segundos tercero, cuarto; y fracción I del texto constitucional local, el derecho a la libertad de expresión; de aquí se desprende que las autoridades han generado dispositivos jurídicos para la creación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para complementar los trabajos en harás de fortalecer a este sector tan importante.

Cabe mencionar que los trabajos que realizan los Congreso Locales, es importante para el desarrollo, implementación y protección de los derechos humanos, en este orden, existe 3 tres Estados que contemplan el reconocimiento y protección a los periodistas desde el marco constitucional, estos son Veracruz de Ignacio de la Llave; Hidalgo y Chihuahua.

Es así que, de las Iniciativas en estudio, estas Comisiones precisan cuatro ejes de alcance que son esenciales en materia de periodistas, las cuales son:

I. Reconocer de acuerdo al parámetro de convencionalidad el derecho y reconocimiento que tienen los periodistas en la labor de difundir y compartir información hacia la sociedad, estableciendo esta garantía desde la constitución del Estado de Michoacán. Esto derivaría en adoptar medidas positivas y progresivas por parte del Estado para el cese de las agresiones y restricciones a este grupo, de lo cual se propone adición de un párrafo al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
II. Con la finalidad de instruir a las fuerzas de seguridad pública, por el respeto de los periodistas, se establece que existan cursos de formación, capacitación y profesionalización en materia de derechos humanos y de perspectiva de género para los cuerpos policiales; asimismo, establecer y mantener datos, investigaciones y estudios sobre las diversas manifestaciones de la violencia en contra de las personas que ejercen el periodismo y la defensa de los derechos humanos, esto con un enfoque con perspectiva de género, esto, con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo y coadyuvar con las instituciones para generar respuestas oportunas en caso de violencia, por lo cual se reformaría Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo en sus artículos 28, 141 y 157.
III. La reforma al tercer ordenamiento, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en sus artículos 19, 22 y 31, pretende instrumentar un procedimiento con medidas de protección pronta e inmediata para los derechos de los periodistas.
IV. Finalmente, lo concerniente a la reforma al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, consideramos estas Comisiones que, dada la importancia y trascendencia, es oportuno que sea analizada por la Comisión dictaminadora de la materia, ello, para que se retome con las propuestas ya existentes.

Concluimos las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones, atendiendo los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, determinamos someter a consideración del Pleno, el poder dispensar la segunda lectura de este Dictamen con la finalidad que se califique de urgencia notoria, atendiendo las fracciones que se establece en dicho numeral.

I. Resultado del dictamen

De lo analizado y expuesto por estas Comisiones, se dictamina en sentido positivo con modificaciones a las Iniciativas presentadas, proponiendo adicionar un tercer párrafo al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción XVI y se recorren las subsecuentes del artículo 28; la fracción VI y se recorren las subsecuentes del artículo 141; y, fracción III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 157; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; y, se reforman los artículos 19, fracción III; 22, párrafo primero; y 31; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 22; y un segundo párrafo al artículo 31, todos de la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, toda vez que se consideró oportuno hacer adecuaciones a las propuestas originales con el objetivo de establecer de manera puntual los criterios establecidos por la Corte Interamericana.

El cuadro a continuación, enuncia la comparación entre el texto vigente y la propuesta realiza por estas Comisiones.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 098 F Bis*]

II. **Texto constitucional y normativa secundaria reformada**

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos poner a su consideración y aprobación el siguiente:

Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción xvi y se recorren las subsecuentes del artículo 28; la fracción vi y se recorren las subsecuentes del artículo 141; y, fracción iii, recorriéndose las subsecuentes del artículo 157; y se reforma el artículo 157, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; y, se reforman los artículos 19, fracción iii, y artículo 31 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Primero. **Se adiciona un tercer párrafo recorriéndose en orden los subsecuentes del artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 8º....

...

A fin de garantizar el derecho a difundir información y a la defensa de los derechos humanos, el Estado implementará un conjunto de mecanismos y medidas para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que ejerzan el periodismo y la libertad de expresión, con el fin de inhibir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones o daño a la integridad física o psicológica de estas.
...

I. a VII. ...

...

Artículo Segundo. **Se adiciona la fracción XVI y se recorren las subsecuentes del artículo 28; la fracción VI y se recorren las subsecuentes del artículo 141; y, fracción III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 157; y se reforma el artículo 157, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Artículo 28. Corresponde al Secretario Ejecutivo las siguientes funciones:

I. a XV...
XVI. Desarrollar un sistema de recopilación de información, que concentre estadísticas, investigaciones y estudios sobre las diversas manifestaciones de la violencia en contra de las personas que ejercen el periodismo y la defensa de los derechos humanos, con perspectiva de género.
XVII. Establecer los indicadores del desempeño de las instituciones de Seguridad Pública;
XVIII. Promover la participación ciudadana en la evaluación y seguimiento de los indicadores señalados en la fracción anterior en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana;
XIX. Llevar a cabo la evaluación de las políticas, estrategias y acciones del Sistema e informar al Consejo para su publicación;
XX. Realizar la medición de la percepción ciudadana en materia de Seguridad Pública;
XXI. Formular y dar a conocer a las instituciones de Seguridad Pública, de conformidad con los criterios de distribución aprobados por el Consejo, los lineamientos de programación y presupuestación, para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de Seguridad Pública;
XXII. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos de Seguridad Pública;
XXIII. Coadyuvar con la Auditoría Superior de Michoacán y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con que cuente respecto del ejercicio de los recursos, de los fondos de ayuda estatal y federal, así como del cumplimiento de esta Ley;
XXIV. Verificar que los fondos de seguridad federal y estatal sean depositados en los fideicomisos y fondos respectivos y que el ejercicio de los mismos se realice con toda oportunidad, y de encontrar alguna irregularidad, dar vista inmediatamente a la autoridad correspondiente;
XXV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos y demás disposiciones aplicables;
XXVI. Colaborar con las instituciones de Seguridad Pública, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación, en especial, en el impulso de las carreras ministerial, policial, pericial y el programa rector de profesionalización;
XXVII. Concentrar y resguardar la información de los elementos de Seguridad Pública, de los prestadores de servicios auxiliares de Seguridad Pública y privada, de armas y municiones, así como de los vehículos registrados, licencias de conducir, placas vehiculares y las demás que deban ser incorporadas al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;
XXVIII. Coordinar y supervisar el registro de las licencias oficiales colectivas de portación de armas de fuego, autorizadas a las instituciones de Seguridad Pública y Privada;
XXIX. Integrar, coordinar y supervisar el Registro de Armamento y Equipo de las corporaciones de Seguridad Pública municipales;
XXX. Dotar, supervisar y garantizar el adecuado funcionamiento del equipo para el debido ejercicio de la función policial;
XXXI. Expedir certificaciones o constancias, que acrediten a las personas que hayan causado alta o baja en el Registro Estatal de Seguridad Pública y Privada;
XXXII. Brindar seguimiento al funcionamiento de los consejos municipales e intermunicipales y participar en comisiones, foros o grupos de trabajo relacionados con Seguridad Pública, y dar seguimiento a los acuerdos emanados de los mismos, en el ámbito de competencia del Secretariado Ejecutivo;
XXXIII. Elaborar e integrar, de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes, los programas de trabajo que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa, queden a cargo del Secretariado;
XXXIV. Someter a aprobación del Gobierno del Estado, previo dictamen del Consejo y de la Secretaría de Finanzas y Administración, los Programas de Trabajo y de Presupuestos Anuales del Secretariado;
XXXV. Vincular el Consejo con los Centros de Protección Ciudadana para establecer mecanismos de cooperación y coadyuvar en materia de seguridad pública;
XXXVI. Elaborar en coordinación con Instituciones de Seguridad Pública y presentar al Consejo los programas y proyectos en materia de infraestructura y equipamiento;
XXXVII. Seguimiento y recopilación de información y documentación para la conformación de los expedientes técnicos de proyectos de obras y servicios de acuerdo con las guías técnicas del Sistema Nacional e informar a las autoridades competentes;
XXXVIII. Tener la representación del Consejo, cuando así lo determine el Presidente;
XXXIX. Asistir y participar en aquellas invitaciones que le realicen en materia de seguridad pública e informar de su resultado al Consejo; y,
XL. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 141. Son requisitos de permanencia en las instituciones de Seguridad Pública, los siguientes:

I. a V...
VI. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización en materia de derechos humanos, y con perspectiva de género;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
VIII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
IX. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
XI. No padecer alcoholismo crónico;
XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 157. El Estado deberá instalar y operar academias o institutos que serán responsables de aplicar los programas rectores de profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. a II...
III. Capacitar en materia de derechos humanos y con perspectiva de género;
IV. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
V. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;
VI. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;
VII. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
VIII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;
IX. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;
X. Revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización;
XI. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
XII. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;
XIII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las academias e institutos;
XIV. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
XV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;
XVI. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
XVII. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las instituciones de Seguridad Pública se sujeten a los manuales de las academias e institutos; y,
XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

***Artículo Tercero*. Se reforman los artículos 19, fracción III, y artículo 31 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, para quedar como sigue:

Artículo 19. El Grupo Operativo contará con las siguientes atribuciones:

I. a II...
III. Apoyar al Mecanismo Federal en la implementación de Medidas de Protección Extraordinaria, mediante un procedimiento de reacción rápida en caso de riesgo;
IV. a IX. ...

Artículo 31. Las Medidas Preventivas y de Protección Extraordinaria sólo podrán ser retiradas por decisión de la Unidad en caso de que el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

Transitorios

Primero. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, al Concejo Mayor de Cherán y al Concejo Ciudadano de Penjamillo para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta;* Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante;* Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante;* Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante.*

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja, *Presidenta;* Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante.*

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura, y fue presentado con trámite de dispensa de su segunda lectura, por considerarse de urgente y obvia resolución, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de lectura.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de su lectura.

Y se somete a discusión el dictamen, por si alguno de los diputados o diputadas desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, y el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

(*) Hugo Anaya Ávila, *a favor.*
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.
(*) Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.
(*) Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.
Luz María García García, *a favor.*
Margarita López Pérez, *a favor.*
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor.*
Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.
María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.
Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.
Samanta Flores Adame, *a favor.*
Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.
Baltazar Gaona García, *a favor.*
Daniela de los Santos Torres, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor.*
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*
Andrea Villanueva Cano, *a favor*.
...
Julieta García Zepeda, *a favor.*

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

(*) Dip. Hugo Anaya Ávila
Hugo Anaya, a favor en lo general, y me reservo el artículo 8° del dictamen.

(*) Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora:
Julieta Gallardo, a favor. Y quisiera hacer una felicitación. ¿Sí?... Aprovechar, Presidenta, para agradecer a las comisiones dictaminadoras que tomen en cuenta este tipo de iniciativas, que son importantes, y más en estos tiempos en los que se ha vuelto indispensable el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación. Además, esta iniciativa nació fundamentalmente de la necesidad de que se reconozca la igualdad sustantiva en los programas contenidos, sobre todo en las carreras en donde hay siempre menos mujeres y más hombres. Las Comisiones Unidas que dictaminaron también agregaron que se debe, a partir de ahora, solicitar y justificar a las instituciones de educación superior y centros de investigación, establecidas en el Estado, la creación de posgrados en aquellas áreas, tema y disciplinas como socialmente necesarias; algo que creo va muy en el sentido de las reformas a nivel federal. Por todo ello, agradezco y felicito a las compañeras integrantes de las comisiones de Educación y de la Niñez. Muchas gracias a todas ellas. Gracias, diputada.

(*) Dip. Óscar Escobar Ledesma:
Óscar Escobar Ledesma, a favor. Y agradecer a las comisiones.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **Veintitrés (23) votos a favor, cero votos (0) en contra y cero (0) abstenciones.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada Liz.

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Tiene uso de la palabra el diputado Hugo Anaya, hasta por cinco minutos.

Intervención del diputado
Hugo Anaya Ávila

Gracias, Presidenta:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito reservar el tercer párrafo del artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el proyecto de decreto del presente dictamen.

Dice:

Artículo 8°. ...

...

A fin de garantizar el derecho a difundir información y a la defensa de los derechos humanos, el Estado implementará un conjunto de mecanismos y medidas para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que ejerzan el periodismo y la libertad de expresión, con el fin de inhibir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones o daño a la integridad física o psicológica de estas.
...

Debe decir:

Artículo 8°. ...

...

A fin de garantizar el derecho a difundir información y a la defensa de los derechos humanos, el Estado implementará un conjunto de mecanismos y medidas para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que ejerzan el periodismo, la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos, con el fin de inhibir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones o daño a la integridad física o psicológica de estas.
...

Lo anterior, en virtud de que la Ley General de Mecanismos de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos considera como sujetos de protección tanto a periodistas como a defensores de derechos humanos.

Por tanto, para evitar discriminación para un grupo es necesario considerar también como sujetos de protección a grado constitucional a los defensores de derechos humanos.

Es cuanto.
Le hago llegar el documento.

Presidenta:

Sí, diputado, nos lo hace llegar, por favor. Gracias.

Se le pide a la Tercera Secretaría dar lectura a la propuesta del diputado, por favor.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Dice:

Artículo 8°. ...

...

A fin de garantizar el derecho a difundir información y a la defensa de los derechos humanos, el Estado implementará un conjunto de mecanismos y medidas para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que ejerzan el periodismo y la libertad de expresión, con el fin de inhibir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones o daño a la integridad física o psicológica de estas.
...

Debe decir:

Artículo 8°. ...

...

A fin de garantizar el derecho a difundir información y a la defensa de los derechos humanos, el Estado implementará un conjunto de mecanismos y medidas para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que ejerzan el periodismo, la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos, con el fin de inhibir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones o daño a la integridad física o psicológica de estas.
...

Atentamente

Dip. Hugo Anaya Ávila

Presidenta:

Se somete a discusión el proyecto del artículo reservado, por lo que si alguno diputado o diputada desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto del artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos y el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar la votación.

[Votación Nominal]

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.
Hugo Anaya Ávila, *a favor*.
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.
Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.
Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.
Luz María García García, *a favor*.
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
Margarita López Pérez, a favor.
Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
Roberto Reyes Cosari, *a favor*.
J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.
María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.
Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
Samanta Flores Adame, *a favor*.
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.
...
...
Julieta García Zepeda, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **Veinticinco (25) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el artículo 8°.

Aprobado en lo particular y en lo general, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en orden los subsecuentes, del artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción XVI, y se recorren las subsecuentes, del artículo 28; la fracción VI, y se recorren las subsecuentes, del artículo 141; la fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 157; y se reforma el artículo 157; todos, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y se reforman los artículos 19 fracción III, artículo 22 párrafo primero, y artículo 31; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 22; y un segundo párrafo al artículo 31; todos, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; ambos, para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase conforme a sus términos.

Esta Presidencia le da la más cordial de las bienvenidas al Dr. Sergio Miguel Zedillo Fernández, Rector de la Universidad de La Ciénega, invitado por la diputada Mónica Lariza Pérez Campos. Bienvenido, doctor.

[Aplausos]

En cumplimiento del trigésimo cuarto punto del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se declara procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 9° bis a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Rural.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Decreto

Primero. **La Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo declara procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 9° bis a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 9° bis. La Secretaría tiene prohibido otorgar cualquier tipo de apoyo económico y técnico, estímulo o similar, que implemente a través de sus programas y acciones, que pueda propiciar el cambio de uso de suelo de zonas clasificadas como forestales, selvas, vegetación hidrófila y matorrales xerófilos naturales. Para tal efecto, consultará con la Cofom sobre el uso del suelo del predio en cuestión. Queda fuera de esta prohibición los terrenos de los solicitantes que cambien el uso del suelo para la restitución de la vegetación natural y aquellos que cuenten con el permiso respectivo emitido por la autoridad competente.

Transitorios

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 31 (treinta y un) días de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).

Comisión de Desarrollo Rural: Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Presidenta*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante.*

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, y el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.
David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor*.

Hugo Anaya Ávila, *a favor*.
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.
Luz María García García, *a favor*.
Margarita López Pérez, *a favor*.
Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.
Baltazar Gaona García, *a favor*.
Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.
Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.
Samanta Flores Adame, *a favor*.
J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.
...
...
Julieta García Zepeda, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **Veinticuatro (24) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Le agradezco mucho, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 9° bis a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase conforme a sus términos.

En cumplimiento del trigésimo quinto punto del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX bis al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se reforma la fracción V del artículo 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y se reforma la fracción XI del artículo 9° de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación; todas, para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Protección a la Niñez y Adolescencia; y de Educación.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Decreto

***Artículo Primero*. Se adiciona la fracción XIX bis al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 38...

XIX bis. Promover que las niñas, niños y adolescentes accedan a contenidos curriculares específicos y actividades extracurriculares que tengan potencial influencia sobre la segregación ocupacional.

***Artículo Segundo*. Se reforma la fracción V del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. ... a IV. ...
V. Generar políticas educativas en las que se reconozca la igualdad sustantiva entre todas las personas, promover programas y contenidos relativos para evitar prácticas discriminatorias en el ámbito de su competencia, considerando las acciones afirmativas establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

***Artículo Tercero*. Se reforma la fracción XI del artículo 9° de la Ley de Ciencia, Tecnología E Innovación del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 9°. ...

I. ... a X. ...
XI. Solicitar y justificar a las instituciones de educación superior y centros de investigación establecidos en el Estado, la creación de posgrados en aquellas áreas, temas y disciplinas que sean identificadas como socialmente necesarias, así como las de los ámbitos de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas y las que estén en su competencia, favorecer el fortalecimiento de los posgrados existentes, promoviendo la participación de las mujeres.

Transitorios

Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Segundo. Notifíquese al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 23 días del mes de marzo de 2023.

Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia: Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Laura Ivonne Pantoja

Abascal, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante.*

Comisión de Educación: Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante.*

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado Galindo.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos y el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar la votación.

[Votación Nominal]

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.
David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor*.
César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*
Hugo Anaya Ávila, *a favor*.
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor.*
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor.*
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor.*
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor.*
Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.
Luz María García García, *a favor.*
Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor.*
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor.*
J. Jesús Hernández Peña, *a favor.*
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor.*
Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.
...**[Inaudible]**..., *a favor.*
Samanta Flores Adame, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor.*
Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor.*
...
Julieta García Zepeda, *a favor.*

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **Veintidós (22) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX bis al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se reforma la fracción V del artículo 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y se reforma la fracción XI del artículo 9° de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación; todas, para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase conforme a sus términos.

En cumplimiento del trigésimo sexto punto del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo, y se recorren en su orden los cuatro últimos párrafos, del artículo 50; asimismo, se reforman las fracciones IV y V del artículo 51, y el tercer párrafo del artículo 243; y se adiciona la fracción VI al artículo 51, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

Primera Secretaría:

Decreto

***Único*. Se reforma el segundo párrafo y se recorren en su orden los cuatro últimos párrafos del artículo 50, asimismo se reforma la fracción IV y V, del artículo 51 y el tercer párrafo del artículo 243, se adiciona la fracción VI al artículo 51, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 50...

Atendiendo al principio de efectividad, le corresponde a la Conferencia promover y garantizar la productividad legislativa, debiendo programar en el orden del día de las sesiones del Pleno, las iniciativas, dictámenes, propuestas de acuerdo, posicionamientos, informes o cualquier otro documento que deba hacerse del conocimiento del mismo. Tratándose de los dictámenes de las comisiones, no podrán pasar más de dos sesiones ordinarias del Pleno, sin que se incluyan en el orden del día.

La Conferencia se integra por el Presidente del Congreso, quien la preside, y la Junta de Coordinación Política.

A las reuniones podrá citar a los Diputados que presidan comisiones o comités, para el desahogo de asuntos de su competencia.

El Secretario de Servicios Parlamentarios será Secretario Técnico de la Conferencia, quien preparará los documentos

necesarios para las reuniones, levantará las actas de las mismas, integrará el registro de los acuerdos y supervisará su cumplimiento dando cuenta a la propia Conferencia.

La Conferencia deberá instalarse en cada Legislatura, una vez constituida la Junta.

Artículo 51. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

I...
II...
III...
IV. Establecer, por conducto del Presidente del Congreso, las reuniones trimestrales con los Presidentes de comisiones o comités, así como las tareas para impulsar el trabajo de las comisiones o comités;
V. Solicitar a la Junta, el acuerdo correspondiente, para programar los Dictámenes de las comisiones, que no fueron considerados en el orden del día; atendiendo la petición de la Comisión; y
VI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso.

Artículo 243. ...
...

Para emitir dictamen de los asuntos turnados, las Comisiones deberán reunirse para su análisis, discusión y aprobación, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante, misma que se remitirá junto con el dictamen correspondiente y el expediente a la Conferencia, a fin de que sea incluido en el orden del día de la sesión del Pleno.
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 28 de abril de 2023.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, y el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar la votación.

[Votación Nominal]

David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor*.
César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.
Hugo Anaya Ávila, *a favor*.
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.
Luz María García García, *a favor*.
Margarita López Pérez, *a favor*.
Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.
Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.
Samanta Flores Adame, *a favor*.
Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor*.
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.
Baltazar Gaona García, *a favor*.
Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
...
...
...
Julieta García Zepeda, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **Veinticinco (25) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo, y se recorren en su orden los cuatro últimos párrafos, del artículo 50; asimismo se reforman las fracciones IV y V del artículo 51, y el tercer párrafo del artículo 243; y se adiciona la fracción VI al artículo 51, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase conforme a sus términos

En cumplimiento del trigésimo séptimo punto del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Decreto

***Único*. Se reforma la fracción II del artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 244. Los dictámenes deberán contener:

I. (...)
II. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, de ser posible, el impacto jurídico, administrativo, presupuestario, social o ambiental; los motivos que sustentan la resolución, así como la exposición precisa de los argumentos que motiven los cambios, modificaciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;
III. a la VI. (...)

(...)

(...)

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 28 de abril de 2023.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente;* Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante;* Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante.*

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación.

[Votación Nominal]

César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*
Hugo Anaya Ávila, *a favor*.
Laura Ivonne Pantoja Abascal*, a favor.*
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor.*
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor.*
David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor.*
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor.*
Óscar Escobar Ledesma, *a favor.*
Luz María García García, *a favor.*
Margarita López Pérez*, a favor.*
Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor.*
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor.*
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor.*
J. Jesús Hernández Peña*, a favor.*
Daniela de los Santos Torres, *a favor.*
Gloria del Carmen Tapia Reyes*, a favor.*
Samanta Flores Adame, *a favor.*
Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor.*
Baltazar Gaona García, *a favor.*
Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor.*
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor.*
Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
Roberto Reyes Cosari, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor.*
...
...
Julieta García Zepeda*, a favor.*

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **Veintiocho (28) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase conforme a sus términos.

En cumplimiento del trigésimo octavo punto del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 233 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Decreto

***Único*. Se reforma el artículo 233 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 233. El Pleno no puede sesionar ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Tratándose de la sesión de instalación se procederá conforme lo establece la Constitución y esta Ley.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán iniciarse después de treinta minutos posteriores a la hora y fecha indicada en la convocatoria respectiva, en caso de no reunirse el quórum, el Presidente convocará a una nueva sesión que deberá verificarse dentro de las siguientes veinticuatro horas.

Iniciada la sesión y en caso de ausentarse la mayoría de los diputados, el Presidente mandará verificar el quórum y de ser necesario dispondrá que se llame a los ausentes durante un receso de quince minutos y continuará la sesión al recuperarse el quórum; en caso contrario, dará por concluida la sesión y convocará a una nueva.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 29 días del mes de junio de 2023.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente;* Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante;* Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante.*

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación.

[Votación Nominal]

(*) David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor.*
César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*
Hugo Anaya Ávila, *a favor*.
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor.*
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor.*
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor.*
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor.*
Óscar Escobar Ledesma, *a favor.*
Luz María García García, *a favor.*
Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor.*
Samanta Flores Adame, *a favor.*
María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor.*
Margarita López Pérez, *a favor.*
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor.*
Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor.*
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.
Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor.*
Daniela de los Santos Torres, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
(*) Baltazar Gaona García, *a favor.*
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor.*
Roberto Reyes Cosari, *a favor.*
...
...
Julieta García Zepeda, *a favor.*

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

(*) Dip. David Alejandro Cortés Mendoza:
Diputada Presidenta... Yo nada más hacer una corrección, porque usted pide que los diputados digan su nombre y apellidos para hacer las votaciones Entonces, pues, que pueda rectificar si los diputados fueron los que votaron o qué pasó.

Presidenta:
A ver, diputado, a lo mejor no le entiendo. ¿Qué rectifiquen los diputados con su nombre y apellidos todos?...

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza:
No. Yo escuché nombres de diputados que evidentemente no es el diputado el que votó.

Presidenta:
Hago la aclaración que el diputado Baltazar acaba de ratificar su voto él, ahorita lo hizo, ¿o escuché mal?...

(*) Dip. Baltazar Gaona García:
Sí. Ratifico mi voto nuevamente: Baltazar Gaona, a favor. Por si había alguna duda.

Dip. David Alejandro Cortez Mendoza:
Escuché más de un solo diputado, Presidenta; digo, pues, para cuidar nuestra Ley Orgánica; no solo fue Baltazar.

Segunda Secretaría:
Ahorita en la lista, pues está muy claro, solo había la duda del diputado Gaona García; pero ya rectificó su voto, volvió a rectificar su voto, y ya no hay ninguna duda. Adelante, Presidenta.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **Veintinueve (29) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada Liz.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 233 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto, notifíquese conforme a sus términos.

En cumplimiento del trigésimo noveno punto del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 5° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Social.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Decreto

Único. **Se reforma la fracción V del artículo 5° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 5°. ...

I a la IV ...
V. La mujer que se encuentre en período de gestación, lactancia o que tenga a su cargo exclusivo los alimentos de hijo menor de edad o con discapacidad, que no tenga ingreso adicional o empleo, o teniéndolos, su ingreso no sea mayor de un salario mínimo general diario vigente en la entidad; así como en situación de desamparo, discapacidad, marginación o sujeto a maltrato y/o violentadas.
VI a la XIII...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, al día 19 del mes de junio del año 2023.

Comisión de Desarrollo Social: Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Presidente*; Dip. María Guillermina Ríos Torres, *Integrante*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante.*

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, y el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*
Hugo Anaya Ávila, *a favor*.
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor.*
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor.*
David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor.*
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor.*
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor.*
Óscar Escobar Ledesma, *a favor.*
Luz María García García, *a favor.*
Margarita López Pérez, *a favor.*
Roberto Reyes Cosari, *a favor.*
Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor.*
Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor.*
María de la Luz Núñez Ramos, *a favor.*
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor.*
Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
J. Jesús Hernández Peña, *a favor.*
María Guillermina Ríos Torres, *a favor.*
Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor.*
Samanta Flores Adame, *a favor.*
Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor.*
(*) Baltazar Gaona García, *a favor.*
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor.*
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor.*

Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*
Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor.*
Daniela de los Santos Torres, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor.*
Julieta García Zepeda, *a favor.*

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

(*) Dip. Baltazar Gaona García:
Baltazar Gaona, a favor, nuevamente, para que le quede claro a quien no pone atención.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **Treinta (30) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Muchas gracias, diputada Liz.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 5° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase conforme al mismo.

Esta Presidencia les da la bienvenida a los alumnos de la Licenciatura en Derecho de la Universidad (Icep), plantel Los Reyes. Bienvenidos, chicos, bienvenidos.

[Aplausos]

En cumplimiento del cuadragésimo punto del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII, del artículo 6°; se modifica la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Industria, Comercio y Servicios; y de Derechos Humanos.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Decreto

***Artículo Único.* Se modifican las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII del artículo 6°, y se modifica la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 6°. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XV. ...
XVI. Observar criterios que promuevan la accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables y no discriminación a las personas con discapacidad.
XVII. Hacer cumplir lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que se deriven de ella; y
XVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 17. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades se sujetarán a:

I. a la III....
IV. Compras consolidadas de bienes, arrendamientos y servicios para obtener las mejores condiciones en accesibilidad y diseño universal, la calidad, precio y oportunidad; y
V. Las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 días del mes de julio del año 2023.

Comisión de Industria Comercio y Servicios: Dip. Hugo Anaya Ávila, *Presidente*; Dip. Rocío Beamonte Romero, *Integrante*.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidente*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante.*

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz...

¿Sí, diputada Luz?...

[Para razonar mi voto a favor]

Adelante, diputada.

Intervención de la diputada
Luz María García García

Muchas gracias.
Con su permiso, Presidenta:

Agradezco a las comisiones de Industria, Comercio y Servicios, así como a Derechos Humanos; a sus presidentes, el diputado Hugo Anaya y la diputada Laura Ivonne; y a sus integrantes: la diputada Rocío Beamonte, el diputado Víctor Hugo Zurita, el diputado Víctor Manuel Manríquez, respectivamente, por todo el apoyo y sensibilidad para dictaminar positivamente esta iniciativa, que tiene un objetivo de gran importancia, construyendo otro escalón en el plano de la igualdad y no discriminación para personas con algún tipo de discapacidad.

Es importante mencionar que esta iniciativa nace de los foros sobre discapacidad que se realizaron en diversos municipios de nuestro Estado. Tiene su origen desde el propio sector vulnerable y eso enriquece la propuesta.

Por último, se refrenda que esta Legislatura es la *Legislatura de la Inclusión,* con reformas de esta magnitud.

Es cuanto.
Muchísimas gracias.

Presidenta:

Bien, diputada.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido...

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor.*
César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*
Hugo Anaya Ávila, *a favor*.
Laura Ivonne Pantoja Abascal*, a favor.*
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor.*
Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor.*
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor.*
Óscar Escobar Ledesma, *a favor.*
Luz María García García, *a favor.*
Roberto Reyes Cosari*, a favor.*
María de la Luz Núñez Ramos*, a favor.*
Margarita López Pérez*, a favor.*
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor.*
J. Jesús Hernández Peña*, a favor.*
María Guillermina Ríos Torres, *a favor.*
Felipe de Jesús Contreras Correa*, a favor.*
Samanta Flores Adame, *a favor.*
Gloria del Carmen Tapia Reyes*, a favor.*
Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.
Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor.*
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor.*
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor.*
...**[Inaudible]**..., *a favor.*
Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor.*
Daniela de los Santos Torres, *a favor.*
Baltazar Gaona García*, a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor.*
...
Julieta García Zepeda*, a favor.*

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **Treinta y un (31) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII, del artículo 6°; se modifica la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase conforme a sus términos.

En cumplimiento del cuadragésimo primer punto del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por

el que se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 15 de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la comunidad de "El Platanal" sea elevada a Tenencia Municipal de Villamar, Michoacán, elaborado por la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

Tercera Secretaría:

Atendiendo su indicación, Presidenta:

Decreto

Único. **Se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 15 de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la comunidad de "El Platanal" sea elevada a Tenencia Municipal de Villamar, Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 15. El Distrito de Jiquilpan se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Villamar, Sahuayo, Régules, Cotija Tingüindín.
...
...
...
...
...
...
...
...
...
II. La Municipalidad de Villamar comprende: su cabecera Villamar. Tenencias: Jaripo y El Platanal.
...
...
...
...

Tenencia: El Platanal. A la tenencia de El Platanal, corresponde como cabecera de la tenencia El Platanal y se integra por las encargaturas del orden de El Varal, Agua Santa y Joya de Magallanes.

Ranchos anexos: La Zábila, Carámicua, El Capadero, Agua Caliente, Ojos de Agua y Casa Fuerte.

Rancho independiente: Patambilla.
...
III. a la VI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente Decreto a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Michoacán para su conocimiento y efectos conducentes.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Presidenta;* Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante;* Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante* [sin firma].

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten nombre y apellidos, y el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor.*
Hugo Anaya Ávila, *a favor*.
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor.*
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor.*
Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor.*
Óscar Escobar Ledesma, *a favor.*
Luz María García García, *a favor.*
María de la Luz Núñez Ramos, *a favor.*
Margarita López Pérez, *a favor.*
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor.*
Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
J. Jesús Hernández Peña, *a favor.*
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor.*
María Guillermina Ríos Torres, *a favor.*
Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor.*
Samanta Flores Adame, *a favor.*
Baltazar Gaona García, *a favor.*
Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor.*
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor.*
Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor.*
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor.*
Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*
Daniela de los Santos Torres, *a favor.*
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor.*
César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*
Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor.*
Roberto Reyes Cosari, *a favor.*
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*
...
Julieta García Zepeda, *a favor.*

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **Treinta y dos (32) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 15 de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la comunidad de "El Platanal" sea elevada a Tenencia Municipal de Villamar, Michoacán.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase conforme a sus términos.

Muchas felicidades.

[Aplausos]

En desahogo del cuadragésimo segundo punto del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se presenta terna para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, elaborado por la Comisión de Justicia.

Primer Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Honorable Asamblea

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la comunicación suscrita por el Presidente del Supremo Tribunal y del Consejo del Poder Judicial del Estado mediante la cual remitió la lista de personas aspirantes registradas en el Décimo Séptimo Concurso de Oposición para ocupar el Cargo de Magistrada o Magistrado Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Antecedentes

Primero. En sesión de Pleno celebrada el 4 de julio de 2023, se dio lectura a la comunicación de 27 de junio del año en curso, recibido en esa misma fecha en Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, suscrita por el Magistrado Jorge Reséndiz García, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, por la cual, remite a este Congreso del Estado, la lista de las personas aspirantes evaluadas en el concurso de oposición precisado supra, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. Mediante oficio, que fue turnado por la Mesa directiva el 4 de julio de 2023, a la Presidencia de la Comisión de Justicia, se hizo llegar el comunicado mencionado en el párrafo precedente.

Así, del estudio y análisis de la comunicación en cita, los y las integrantes de esta Comisión de Justicia, arribaron a las siguientes

Consideraciones

El Congreso del Estado, es competente para elegir, reelegir y privar de su encargo, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Justicia, es competente para estudiar, analizar y dictaminar la comunicación enviada por el Magistrado Jorge Reséndiz García, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, que la letra dice:

Con fundamento en los artículos 79, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8° fracción V y 90, apartado VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, le comunico que el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, acordó enviar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la lista de las personas aspirantes registradas en el Décimo Séptimo Concurso de Oposición para ocupar el Cargo de Magistrada o Magistrado Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, misma que se anexa (oficio 527/2023).

Por otro lado, en términos de la Convocatoria que dio origen al referido concurso (la cual se adjunta en copia certificada), adjunto al presente comunicado:

a) Los expedientes de las y los aspirantes, formados con motivo del citado concurso, en los que consta que satisfacen los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, contenidos en el numeral 76 de la Constitución Política del Estado.
b) Las actas del Comité Académico de Evaluación de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial, en las cuales constan las calificaciones obtenidas durante las diversas etapas del concurso (examen de conocimientos teóricos y prácticos, así como oral) y el resultado final del mismo.
Lo anterior para que esa Soberanía proceda al ejercicio de las facultades que le otorgan los preceptos 44, fracción XXI, y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el imperativo 8, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad.

Así, del oficio de referencia, así como de los anexos de éste, se observa que el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, emitió Convocatoria a las Profesionistas interesadas en participar en el: "Décimo Séptimo Concurso de Oposición para ocupar el Cargo de Magistrada o Magistrado Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado", motivando y fundando la misma en las consideraciones que ahí se indican.

Así las cosas, el Consejo del Poder Judicial emitió la convocatoria mencionada supra, en la que se fijaron las bases siguientes bases:

I. Se especificó que el cargo sujeto a concurso es la titularidad de la Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia (bases I y II).
II. Se enlistaron los requisitos que deben cubrir las aspirantes conforme al artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (base III), así como el plazo, lugar y requisitos para inscribirse (base IV) y la dictaminación de aceptación de las aspirantes aceptadas (base V).
III. Se establecieron las etapas del concurso, así como los días, horas y lugar en que se llevarán las mismas (bases VI y VII), que consisten en las siguientes:

• Primera etapa. Examen de Conocimientos Teóricos;
• Segunda etapa. Examen de Conocimientos Prácticos;
• Tercera etapa. Examen Oral; y,
• Cuarta etapa. Integración y Remisión de Expedientes y Calificaciones al Congreso.

IV. Y se establecieron la forma en que se identificará a las aspirantes, la prohibición de realizar gestiones personales, la forma de notificación de los resultados finales, de su publicación y los lineamientos para resolver casos no previstos (bases VIII a XII).

Así las cosas, conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria y, una vez agotadas las etapas primera, segunda y tercera, se remitieron a esta Soberanía 12 expedientes, la lista en orden de prelación de calificaciones, obtenidas por cada aspirante (de la más alta a la más baja), como se mandató en la base cuarta de la Convocatoria del: "Décimo Séptimo Concurso de Oposición para ocupar el Cargo de Magistrada o Magistrado Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado", quedando la lista de aspirantes, de la siguiente forma:

No.	Nombre
1	Ma. Elena Veloz Díaz
2	Genaro Álvarez Pérez
3	Alejandro Moreno Villanueva
4	Enock Iván Barragán Estrada
5	Rafael Argueta Mora
6	María Guadalupe Maldonado Cruz
7	Jaime Noé Esparza Duarte
8	Francisco Sánchez Hernández
9	Edgar Iván Orozco Silva
10	Miguel Ángel Moreles Vázquez
11	Josafat Vargas Frutis
12	José Filadelfo Díaz Ortiz

En ese tenor, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

La elección de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial, será hecha preferentemente entre aquellas personas que haya prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el Poder Judicial del Estado o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en la profesión jurídica.

Para la elección de los magistrados, el Consejo del Poder Judicial, en los términos que disponga la Ley Orgánica, integrará y enviará al Congreso del Estado, la lista de los aspirantes inscritos.

En atención al precepto 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, establece:

Para la elección de los Magistrados, el Consejo realizará la evaluación de los aspirantes e integrará y enviará al Congreso la propuesta mediante el procedimiento siguiente:

I. Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial, en el portal de internet del Poder Judicial y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;
II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en el portal de internet del Poder Judicial y en un diario de circulación estatal, a efecto de que cualquier persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Consejo observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;
III. Los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Consejo, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos que con más frecuencia se somete a conocimiento de los juzgadores, considerando problemas, normativa, jurisprudencia y cuestiones doctrinales aceptadas generalmente; así como resolver un caso práctico, atendiendo a las soluciones posibles y resultado;
IV. El Consejo garantizará que quienes califiquen el examen, no conozcan la identidad del aspirante evaluado; y
V. El Consejo remitirá al Congreso la lista, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que éste designe de entre los tres con más alta calificación.

Así, atendiendo a la comunicación enviada por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial del Estado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia, nos abocamos al estudio y análisis de la comunicación y de los expedientes, correspondientes al procedimiento que se llevó a cabo con motivo del Tercer Concurso de Oposición en comento.

En primer lugar, esta Comisión legislativa procedió, tras analizar los expedientes de las once aspirantes, a identificar a las tres aspirantes con más alta calificación, como lo dispone el artículo 8 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán. Por lo que, del estudio y análisis a las constancias que se exhiben en los expedientes de cada una de las tres aspirantes, se verificó que éstas acreditan y cumplen con cada uno de los requisitos constitucionales, establecidos en el precepto 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en correlación con el numeral 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia presentamos a esta Honorable Asamblea, terna integrada con las tres aspirantes con las más alta calificación para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a saber:

No.	Nombre
1	Ma. Elena Veloz Díaz
2	Genaro Álvarez Pérez
3	Alejandro Moreno Villanueva

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracciones I, 62 fracción XIX, 64, 85 fracción I, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán

de Ocampo, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

Decreto

***Primero*. Elíjase Magistrada o Magistrado Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo constitucional de cinco años,** de entre la terna que se integra de la siguiente manera:

1. Ma. Elena Veloz Díaz;
2. Genaro Álvarez Pérez; y
3. Alejandro Moreno Villanueva.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto a la persona que resulte electa, para su conocimiento y respectiva toma de protesta como Titular de la Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán sujeta a concurso.

Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento.

Cuarto. Notifíquese al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento, y para la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia Michoacán de Ocampo, 4 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta;* Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Margarita López Pérez, *Integrante* [sin firma].

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el dictamen, por si algún diputado o diputada desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la terna presentada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Elección de Magistrada o Magistrado Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

1. C. Ma. Elena Veloz Díaz;
2. C. Genaro Álvarez Pérez; y
3. C. Alejandro Moreno Villanueva.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada Liz.

Se somete para su aprobación –en votación por célula– la terna presentada, por lo que se le pide a Servicios Parlamentarios proporcionar a los diputados las cédulas para que puedan pasar a votar.

Se pide a todos los diputados y diputadas pasar a depositar su voto en la urna.

[Votación por Cédula]

Presidenta:

¿Algún diputado o diputada que falte de pasar a dejar su cédula?...

Se instruye a la Segunda Secretaría realizar el escrutinio de los votos e informar a esta Presidencia el resultado.

[Escrutinio]

Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 33 y 221 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, declara un receso de cinco minutos. Mientras tanto, se les pide a los diputados permanecer aquí en las instalaciones. Y se les pide a los diputados de la Jucopo pasar acá arriba, por favor. *[Timbre]*

[Receso: 13:55 horas-...]

Presidenta:

Se le solicita a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia...

Diputados, declaré receso; pero ahorita para darle el resultado de la votación... lo que usted está pidiendo, ocupo pasar lista.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo...

Presidenta:

¿Diputado Fidel?...

Sonido, de favor, a la curul del diputado Fidel...

[Yo coincido con el diputado David y con el diputado Marco Polo, porque los dos han invocado nuestra Ley Orgánica. De manera respetuosa, le pido a la Mesa Directiva que se sujete al procedimiento de la Ley Orgánica. Tendrían que dar a conocer el resultado de la votación antes de declarar un posible receso]

Presidenta:

Diputado, pero ya lo declaramos, esa es la situación.

Pase lista, diputada, por favor, y también les da el resultado, por favor.

Segunda Secretaría:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lyssette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Escobar Ledesma Óscar, Flores Adame Samanta, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Franco Carrizales Anabet, Galindo Pedraza J. Reyes, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, la de la voz [Liz Alejandra Hernández Morales], Hernández Peña J. Jesús, Isauro Hernández Eréndira, López Pérez Margarita, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Aguilar Ernesto, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari Roberto, Ríos Torres María Guillermina, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Tapia Reyes Gloria del Carmen, Valdez Pulido Mónica Estela, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

Le informo, Presidenta: Existe quórum legal para continuar con la sesión.

Presidenta:

Se reanuda la sesión, y le pido a la Segunda Secretaría si da la información de la votación, por favor.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

C. María Elena Veloz Díaz, once votos; C. Genaro Álvarez Pérez, veintidós votos; y C. Alejandro Moreno Villanueva, dos votos; votos en blanco, cero; y votos nulos, cero.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Les pido por favor a los coordinadores si nos dan la oportunidad de pasar acá arriba, por favor.

Diputada Adriana, tiene el uso de la voz.

[Sí, Presidenta. Solicitar si se puede leer el artículo 250 fracción III, por favor. Ahí dice claramente lo que sucede cuando no se alcanzan las dos terceras partes. Creo que es válido que se puedan reunir, pero cuando la Ley dice claramente lo que se tiene que hacer, pues no creo que se pueda tomar una decisión por encima de la ley. Entonces solicitaría si me ayudan, por favor, a que lo puedan leer, o si no yo lo leo.]

Sí, diputada, ahorita se le da lectura.

Sí, diputada. ¿Me hace el favor de leerlo?...

Primer Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Artículo 250. *El Presidente del Congreso someterá a votación el Dictamen, primero en lo general y después en lo particular.*

En el momento de la votación en lo general, que es nominal, los diputados pueden, en su caso, manifestar su reserva del o los artículos para su discusión en lo particular. Aprobado en lo general un Dictamen de Ley o Decreto, se debe discutir en lo particular. En la discusión en lo particular debe presentarse el proyecto de artículo que pretenda sustituir al que está a discusión. Si no hubiere artículos reservados por ninguno de los diputados, el Dictamen se tiene por aprobado también en lo particular y se deberá hacer la declaratoria respectiva.

Si el Dictamen de Ley o Decreto no hubiere sido aprobado en lo general se tiene por desechado.

Si en la votación particular resultaran aprobados los artículos reservados, se elaborará el documento que los contenga para su inclusión en la minuta correspondiente.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Sí. Adelante, diputado [Marco Polo]...

[Este artículo que invoca mi compañera diputada Adriana Hernández, pues es muy claro en este asunto de cuando es aprobado o desechado; pero este dictamen no es que no se haya aprobado o desechado, lo que pasa es que no alcanzó las dos terceras partes. Entonces, aprobado es cuando no alcanza los veintiuno, y en este alcanzó los veintidós, pero nos marca las dos terceras partes, y lo que no alcanza es las dos terceras partes]

Gracias, diputado [David Cortés]...

[Efectivamente, como lo comentaba nuestro compañero Marco Polo, en nuestro artículo 256 marca que en esta situación se va a declarar una moción suspensiva, donde se regresará a las Comisiones, en su articulado 256 de la Ley Orgánica, en el área de suspensivas, que tienen como objeto de suspender la discusión o la sesión por causa grave, reenviar el asunto a Comisión y señalar el error en el procedimiento. En este caso es donde abarca la situación de que ningún diputado, cuando se encuentre en tribuna, puede ser interrumpido, salvo por moción, orden del Presidente decida por este solicitará él o cualquiera de los diputados de los siguientes casos. También aclarativa, se formulan con el objeto de orientar el desarrollo de la sesión o debate, o bien, que se dé lectura a algún documento o artículo de ley relacionados con el asunto a discusión, que es lo que acaba de hacer nuestra compañera Adriana. Pero para el caso de darle el procedimiento legal que en esta situación tenemos, aplica la moción suspensiva.]

¿Sí, diputada [Adriana]?...

[Gracias, Presidenta. Bueno, lo que pasa es que, al no alcanzar las dos terceras partes, digamos que es como si no se hubiera aprobado. Yo estoy más de acuerdo con lo que comenta el diputado David, que al no alcanzar las dos terceras partes, se tiene que regresar a Comisiones, ese es el procedimiento que se hace normal. Entonces por eso yo decía que entonces para qué hay una reunión, si la ley ya prevé que se regrese a Comisión, al no alcanzar las dos terceras partes. Sería todo, Presidenta. Gracias.]

¿Sí diputado Marco Polo?...

[Claro, pero, bueno, también es una facultad de la Presidenta de la Mesa tener la posibilidad, con el tema de la Junta, y claro que la Junta no se podrá salir, lo que marca la Ley Orgánica. Entonces, pues el tema es muy claro, pues a Comisiones. Gracias, Presidenta.]

¿Diputado David?...

[No., pero yo pedí una moción suspensiva, y en cualquier momento se puede pedir y se tiene que votar.]

Les pido la oportunidad de un receso de cinco minutos...

[Receso: 14:09-14:14 horas]

Presidenta:

Se reanuda la sesión, se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista, de favor.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lyssette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Escobar Ledesma Óscar, Flores Adame Samanta, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Franco Carrizales Anabet, Galindo Pedraza J. Reyes, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Morales Liz Alejandra, Hernández Peña J. Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, Isauro Hernández Eréndira, López Pérez Margarita, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Aguilar Ernesto, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, la de la voz [Pérez Campos Mónica Lariza[, Reyes Cosari Roberto, Ríos Torres María Guillermina, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Tapia Reyes Gloria del Carmen, Valdez Pulido Mónica Estela, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

¿Algún diputado o diputada que falte de tomar asistencia?...

Presidenta, le informo que existe quórum legal para seguir con la sesión.

Atendida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Toda vez que no se cumple con la votación requerida por la ley, devuélvase el dictamen a la Comisión dictaminadora para los efectos legales que haya lugar.

¿Sí, diputado?... Adelante.

Intervención del diputado
J. Reyes Galindo Pedraza

Gracias:

La verdad es que este procedimiento evidencia un fondo de orden, de armonía legislativa, y es que mientras la Ley Orgánica del Poder Judicial les instruye al Consejo para que envíe una lista de los diez mejores lugares, es decir, los diez perfiles que han alcanzado los primeros promedios de calificación, para que el Legislativo, nosotros, tomemos una terna, es decir, los primeros tres lugares, para que vengan al Pleno y sean electos por las dos terceras partes, pues sucede que vamos cumplir efectivamente con el procedimiento legislativo que, coincido, es el correcto, se ha devuelto a Comisión. Pero la Comisión tendrá que devolver la terna respetando la parte de que sean los primeros tres lugares y tendremos la terna de vuelta acá en el Pleno.

Insisto, solo evidenció un tema de procedimiento y de armonía legislativa que valdría bien la pena que este Congreso pudiera estar revisando. Y procedimiento y claridad hay, lo que no hay es acuerdo político, es en lo que no hemos logrado sentarnos, ¿no?, pero bueno, solo para dejarlo en el acta de la sesión.

Presidenta:

Gracias, diputado.

En cumplimiento del cuadragésimo tercer punto del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, proceda a desincorporar del régimen de dominio público del patrimonio estatal el bien inmueble rústico denominado "Tepehuajera", ubicado en el municipio de Sahuayo, Michoacán, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; de Gobernación; y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Decreto

Artículo 1°. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por sí, o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, proceda a desincorporar del régimen de dominio público del Patrimonio Estatal, el bien inmueble que se señala a continuación:

Predio rustico denominado "Tepehuajera" ubicado en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Registro Número 00000055, del Tomo 00001196 del Distrito de Sahuayo, Michoacán, en la Escritura Pública de fecha 12 de julio de 2006, pasada ante la fe del notario público número 112 de Sahuayo, Michoacán, que cuenta con una superficie de 30-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 1,000 metros con propiedad de Bertha Alicia Amezcua Sánchez.
Al Sur: 1,000 metros con propiedad de Bertha Alicia Amezcua Sánchez.
Al Oriente: 312.59 metros con propiedad de Bertha Alicia Amezcua Sánchez.
Al Poniente: 312.59 metros, con propiedad de Bertha Alicia Amezcua Sánchez.

Artículo 3°. Hasta en tanto no se formalice la donación del Predio rústico denominado "Tepehuajera", ubicado en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Registro Número 00000055, del Tomo 00001196, que cuenta con una superficie de 30-00-00 hectáreas, el Gobierno del Estado podrá usar y aprovechar el mismo para el fin propio del bien, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 4°. La Secretaría de Contraloría, a fin de dar transparencia al objeto señalado en el artículo 1°, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 5°. Una vez formalizada la donación del Predio rustico denominado "Tepehuajera" ubicado en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Registro Número 00000055, del Tomo 00001196, que cuenta con una superficie de 30-00-00 hectáreas a favor de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes,

remítase el presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Administración para los efectos de la actualización del Registro del bien inmueble de la Propiedad del Estado, y dese vista a la Secretaría de Contraloría para su conocimiento y seguimiento.

Tercero. La donación del inmueble objeto del Decreto deberá formalizarse en un acto jurídico en el que conste la transición de la propiedad correspondiente.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante;* Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda: Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Presidenta*; Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, y el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

Andrea Villanueva Cano*, a favor.*
David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor.*
César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*
Hugo Anaya Ávila, *a favor.*
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor.*
(*) Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.
Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor.*
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor.*
Víctor Manuel Manríquez González*, a favor.*
Óscar Escobar Ledesma, *a favor.*
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*
María de la Luz Núñez Ramos, *a favor.*
Margarita López Hernández*, a favor.*
Roberto Reyes Cosari, *a favor.*
Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales*, a favor.*
J. Jesús Hernández Peña*, a favor.*
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor.*
Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor.*
Samanta Flores Adame, *a favor*.
Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor.*
Baltazar Gaona García, *a favor.*
Mónica Valdez Pulido, *a favor*.
Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*
Daniela de los Santos Torres, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor.*
...
Julieta García Zepeda, *a favor.*

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

(*) Mónica Lariza Pérez Campos:
Lariza Pérez, a favor. Y aprovecho, Presidenta, si me da un segundo: Agradecerles a todos los diputados compañeros que trabajaron en las Comisiones; de verdad, esto es un beneficio para el distrito y para el Estado. Muchísimas gracias.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **Treinta (30) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

> **Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, proceda a desincorporar del régimen de dominio público del patrimonio estatal el bien inmueble rústico denominado "Tepehuajera", del municipio de Sahuayo, Michoacán.**
>
> **Elabórese el decreto, notifíquese y procédase en sus términos.**

Muchas felicidades.

En atención del cuadragésimo cuarto punto del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Honorable Asamblea

A las Comisiones de Gobernación y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, les fue turnada la Iniciativa con carácter de decreto por la que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo.

Antecedente

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 22 de febrero de 2023, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Hugo Anaya Ávila. Turnada a la Comisión de Gobernación en coordinación con la de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales para estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo al estudio y análisis por estas comisiones dictaminadoras, se arribó a las siguientes

Consideraciones

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las comisiones de Gobernación y de Fortalecimiento Municipal y Límites territoriales, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar sobre el presente asunto, conforme a lo establecido en los artículos 62 fracciones XII y XIII, 78 y 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Hugo Anaya Ávila, sustenta su exposición de motivos en lo siguiente

Exposición de Motivos

"La inseguridad desde hace casi cuatro décadas ha sido uno de los problemas más severos que ha sufrido nuestro país, y lejos de disminuir, es una creciente que nos ha obligado a los legisladores a modificar y crear leyes que endurezcan las sanciones, que fortalezcan a las instituciones y que exista una coordinación de los tres niveles de gobierno, incluso que se presuma la inocencia de una persona frente a la supuesta comisión de un delito, sin embargo, nuestro estado de Michoacán no ha abierto paso para escuchar y concientizar al ciudadano con el objetivo de mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

La Justicia Cívica tiene diversos antecedentes entendidos desde la filosofía jurídica y el ius positivo, sin embargo, los referentes históricos más relevantes y ligados con nuestra realidad inmediata se remontan a los pueblos originarios de América Latina, y en particular, se identifican a partir de la existencia de la justicia comunitaria, anclada a la cosmovisión, el territorio y el autogobierno de diferentes culturas mesoamericanas (por ejemplo, las comunidades andinas o algunos poblados de Guerrero, México).

Este tipo de justicia versa sobre la pacificación y resolución de conflictos territoriales, inter vecinales, daños materiales y otros, mediante la instauración de soluciones que responden a sus tradiciones, es decir, es parte de un derecho consuetudinario. En la actualidad, este tipo de justicia sigue vigente en algunas latitudes, pero su concepción actual indica que no es paralela a la justicia penal, sino que se entiende bajo la supervisión del Estado (como garante de los derechos humanos) y está delimitada a cierta jurisdicción.

Nuestra ciudad capital, Morelia, es pionera en el diseño, implementación y ejecución de la política pública de Justicia Cívica, junto con el municipio de Escobedo, en el año 2015 se comenzó a construir el proyecto, para que en el mes de agosto de 2016 se iniciaran las primeras audiencias en materia de orden y posteriormente en tránsito, pero únicamente para aquellos ciudadanos que mostraban alguna inconformidad. Para ambos municipios no existieron capacitaciones, talleres o cursos que fueran la guía para iniciar los procesos, simple y sencillamente la prueba y el error maquilaron los juzgados de Justicia Cívica, se han teniendo resultados favorecedores, en el cual el entablar el diálogo, orientar y concientizar al ciudadano del daño que se causa con la comisión de faltas administrativas que realiza y las consecuencias de ello, así como del respeto a las reglas de convivencia y a la autoridad, son la clave para prevenir la comisión de un delito, sin embargo, también como órgano juzgador se han preocupado y ocupado por el acercamiento de la policía municipal con la sociedad.

Finalmente, el 08 de julio de 2019 mediante el acuerdo 03/XLIV/19 el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica

La justicia cívica trabaja con seis objetivos: prevenir el escalamiento de la violencia; disminuir la reincidencia en faltas administrativas; dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a los conflictos; mejorar la convivencia ciudadana; promover la cultura de la legalidad; y mejorar la percepción del orden público y de la seguridad. Los modelos de justicia cívica han probado ser un instrumento clave en la cadena de valor de prevención, pues permite identificar personas que requieren atención y canalizarlas a programas adaptados a sus necesidades.

Para ello echa mano de los mecanismos alternativos de solución de controversias, MASC son aplicados, específicamente a los conflictos comunitarios y consisten en la mediación, la conciliación, el arbitraje y las juntas comunitarias; cada mecanismo tiene su particularidad, por ejemplo, en la mediación son las partes involucradas quienes llegan al acuerdo más conveniente, pero en el arbitraje es un juez (o árbitro) quien impone el acuerdo a cumplimentar por ambas partes.

Los juzgados de justicia cívica de Morelia, serán siempre el antecedente más importante que podremos tener los michoacanos de la materia y del cual además debemos sentirnos orgullosos de ello, porque es un modelo que ha servido de base para la creación de algunas leyes como es el caso de los estados vecinos de Guanajuato y Colima, que con ello ya no han tenido la necesidad de improvisar y pisar sobre suelo firme pero además con evaluaciones de impacto palpables y favorables.

El sistema de justicia Cívica, está encaminado a ayudar a las personas, a que su caso por mínimo que sea, se le valorice y sea tomando en cuenta, como parte de la misma sociedad, pero, además, también se deben crear medios de ayuda en su problemática que los aqueja, siempre debemos tener presente que una persona que está bien consigo misma, está en paz con la sociedad.

Al implementar por medio de esta Ley en los municipios del Estado el trabajo a favor de la comunidad, estamos atacando los problemas sociales de fondo, si tenemos un infractor que ofende, que molesta,

que agrede cuando se intoxica, se ataca la adicción. Si tenemos una persona con episodios de violencia, se ataca el descontrol de emociones.

Si el infractor tiene problemas para respetar el reglamento de tránsito, se ataca el problema enviándolo a cumplir su trabajo en favor de la comunidad, como medida reeducativa, a espacios para personas con discapacidad o a clases de motociclismo, siempre sensibilizando a la ciudadanía sobre la importancia sobre el respeto a las reglas.

De igual manera, la Justicia Cívica es creada para sensibilizar al policía de la importancia de su papel dentro de la sociedad, el respetar a la ciudadanía, y entender q no solo están para infraccionar, sino para que ser vistos como sujetos de ayuda y protección

La justicia Cívica también es el apoyo y acompañamiento de las víctimas, y el respeto y valorización de los derechos humanos.

Una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales por unanimidad aprobamos la Ley planteada de conformidad con las siguientes consideraciones.

La justicia cívica es un concepto fundamental en el desarrollo de una sociedad pacífica y equitativa. Es un sistema que busca promover la solución de conflictos y fomentar la convivencia armoniosa entre los ciudadanos. En el estado de Michoacán, al igual que en otras entidades federativas de México, existe una creciente necesidad de implementar una Ley de Justicia Cívica que brinde un marco legal sólido y efectivo para abordar los conflictos cotidianos.

La implementación de una Ley de Justicia Cívica en Michoacán traerá consigo una serie de beneficios. En primer lugar, ofrecería una vía alternativa a la justicia penal para resolver los conflictos de menor gravedad. Muchos delitos menores, como altercados verbales, daños a la propiedad o faltas administrativas, pueden resolverse de manera más efectiva y rápida mediante procesos de justicia cívica. Esto permitiría descongestionar los tribunales y enfocar los recursos judiciales en casos de mayor envergadura.

Un ejemplo destacado de éxito en la implementación de una Ley de Justicia Cívica lo encontramos en el estado de Querétaro. A través de su Ley de Justicia Cívica, han logrado agilizar la resolución de conflictos menores y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones. Esta ley establece mecanismos de mediación y conciliación que permiten a los ciudadanos resolver sus diferencias de manera pacífica y evitar un proceso judicial prolongado. Los resultados han sido positivos, con una reducción significativa en la carga de trabajo de los tribunales y un aumento en la satisfacción de los ciudadanos respecto a la resolución de sus conflictos.

Otro caso exitoso se encuentra en el estado de Jalisco, donde se implementó la Ley de Justicia Cívica en 2017. Esta ley ha promovido la participación ciudadana en la resolución de conflictos y ha fomentado una cultura de paz y diálogo. A través de los Juzgados Cívicos, se brinda atención a las personas involucradas en disputas de menor gravedad, evitando así el ingreso innecesario al sistema penal. La implementación de esta ley ha mejorado la percepción de la justicia por parte de los ciudadanos y ha permitido una mayor eficiencia en la resolución de los conflictos cotidianos

La justicia cívica es un concepto fundamental en el desarrollo de una sociedad pacífica y equitativa. Es un sistema que busca promover la solución de conflictos y fomentar la convivencia armoniosa entre los ciudadanos. En el estado de Michoacán, al igual que en otras entidades federativas de México, existe una creciente necesidad de implementar una Ley de Justicia Cívica que brinde un marco legal sólido y efectivo para abordar los conflictos cotidianos.

La implementación de la justicia cívica en el estado de Michoacán se encuentra plenamente conforme con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de México. A través de un análisis jurídico, podemos determinar que esta medida se ajusta a los fundamentos constitucionales, promoviendo el acceso a la justicia, la solución pacífica de conflictos y el respeto a los derechos humanos.

• Derecho a la justicia accesible: El artículo 17 de la Constitución establece el derecho fundamental a la justicia, garantizando que toda persona tenga acceso a tribunales imparciales y expeditos. La implementación de la justicia cívica permite ampliar las opciones de solución de conflictos, proporcionando vías alternativas a los tribunales ordinarios para resolver disputas de menor gravedad. Esto contribuye a garantizar un acceso más ágil y eficiente a la justicia, sin menoscabar los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos.
• Derecho a un debido proceso: La justicia cívica, basada en principios de mediación, conciliación y reparación del daño, se sustenta en la voluntad de las partes involucradas en un conflicto de llegar a un acuerdo satisfactorio. Este enfoque respeta el derecho al debido proceso, ya que se brinda a las partes la oportunidad de ser escuchadas, presentar pruebas y argumentos, y participar activamente en la búsqueda de soluciones. Además, se promueve la resolución pacífica y consensuada, evitando procedimientos judiciales más largos y costosos.
• Protección de los derechos humanos: La implementación de la justicia cívica busca fomentar la convivencia pacífica y prevenir la violencia. Esto se alinea con los principios y valores fundamentales consagrados en la Constitución, como el respeto a los derechos humanos, la dignidad de las personas y la paz social. A través de mecanismos de mediación y conciliación, se busca preservar los derechos de las partes involucradas, promoviendo soluciones equitativas y respetuosas con los valores constitucionales.
• Descongestionamiento del sistema judicial: La implementación de la justicia cívica permite aliviar la carga de trabajo de los tribunales ordinarios, centrándolos en casos de mayor envergadura y complejidad. Esto se ajusta al principio de eficiencia y celeridad procesal establecido en el artículo 17 de la Constitución, que busca garantizar un sistema de justicia ágil y efectivo. Al brindar opciones alternativas para resolver conflictos menores, se optimizan los recursos judiciales y se agiliza la resolución de casos más relevantes.

En resumen, la implementación de la justicia cívica en el estado de Michoacán se encuentra plenamente conforme con los principios y disposiciones de la Constitución de México. Esta medida promueve el acceso a la justicia, el respeto a los derechos humanos, la solución pacífica de conflictos y el descongestionamiento del sistema judicial. Al ofrecer vías alternativas de solución, la justicia cívica

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 62 fracción XIII, 78, 79, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su primera lectura, con dispensa de segunda lectura, el siguiente Proyecto de

Decreto

***Único*. Se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Capítulo Único
Normas Preliminares

Artículo 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general obligatoria dentro del territorio del Estado, tanto para sus autoridades y habitantes, como para los visitantes y transeúntes, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 2°. Esta Ley tiene por objeto principalmente:

I. Sentar las bases para la organización y funcionamiento del modelo homologado de Justicia Cívica en el Estado de Michoacán;
II. Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales para acercar mecanismos de solución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;
III. Fomentar en los Municipios, una cultura cívica que fortalezca los valores de la ética pública y el disfrute colectivo de los derechos fundamentales de la sociedad;
IV. Mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas;
V. Establecer mecanismos para la prevención del delito que favorezcan la convivencia armónica entre sus habitantes;
VI. Establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases del Sistema de Justicia Cívica para los Municipios;
VII. Ser copartícipes en la formación ética y cívica de las personas, forjando el respeto a los demás y el orden público;
VIII. Regular las funciones de los Jueces Cívicos; y
IX. Regular el funcionamiento de los Centros de Resguardo, Detención y de Mediación Municipal.

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Amonestación: Reconvención, pública o privada que el Juez haga al Probable Infractor.
II. Arresto: la privación temporal de la libertad como sanción impuesta por el Juez hasta por 36 horas;
III. Buen Gobierno: Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades.
IV. Conciliación: Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma; con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados conciliadores, quienes proponen alternativas de solución;
V. Conflicto comunitario: son todos aquellos problemas que pueden suscitarse por la convivencia ordinaria en la comunidad urbana, independientemente de los perfiles socioeconómico-demográficos de los intervinientes y de las zonas donde ocurren. Éstos pueden considerar aquellas situaciones problemáticas entre partes que no constituyen faltas administrativas y que pueden o no ser relevantes para efectos penales, con exclusión de las conductas de mediano o alto impacto criminal;
VI. Convenio: Solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;
VII. Cultura cívica: Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
VIII. Cultura de la Legalidad: Conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, mediante el cumplimiento de la Ley, para fomentar la sana convivencia.
IX. Defensor: Profesional en Derecho, con cédula profesional encargado de la defensa de un probable infractor;
X. Facilitador: Servidor público adscrito al Juzgado Cívico quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación y, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir los conflictos;
XI. Falta administrativa: a la conducta que pone en riesgo la convivencia cotidiana y que actualiza los supuestos previstos en la presente Ley y sus reglamentos municipales;
XII. Flagrancia: Es la comisión de una falta ejecutada por un probable infractor detectada en tiempo real.
XIII. IPH: Informe Policial Homologado
XIV. Infracción: conducta u omisión establecida en la presente Ley y sus reglamentos municipales, susceptible de ser sancionada con amonestación, multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad;
XV. Infractor: Persona a la que se le determinó responsabilidad respecto a la comisión de una falta administrativa;
XVI. Juez: Juez Cívico Municipal, facultado para conocer, resolver y sancionar sobre conductas consideradas faltas administrativas, previstas en esta Ley y los Reglamentos Municipales;
XVII. Juzgado: Juzgado Cívico, institución encargada de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica;
XVIII. Justicia Cívica: Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas.

XIX. Justicia Itinerante: Conjunto de acciones a cargo de las autoridades estatales y municipales para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;
XX. Ley: A la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo;
XXI. Medios Alternos de Solución de Conflictos: Todo procedimiento auto compositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y la mediación, en el que las partes involucradas en un conflicto solicitan de manera voluntaria la asistencia de un Facilitador para llegar a una solución;
XXII. Mediación: Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado Facilitador;
XXIII. Multa: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez a la persona infractora;
XXIV. Oficial de Policía: integrante de la policía de cualquier institución de seguridad pública.
XXV. Probable Infractor: persona a la cual se le atribuye la probable comisión de una falta administrativa;
XXVI. Queja: es la manifestación de hechos por una persona o quienes de manera expresa relatan presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de ellos cometidos por autoridades o servidores públicos;
XXVII. Reglamento: Los reglamentos que en la materia emitan los ayuntamientos; XXX. Secretario: El Secretario de un Juzgado Cívico;
XXVIII. Tamizaje: Es una evaluación psicosocial aplicada a personas probables infractoras que permite que las personas juzgadoras cívicas en conjunto con el área de psicología las canalicen a alternativas como medidas de mejoramiento de la convivencia cotidiana.
XXIX. Trabajo a Favor de la Comunidad: Sanción impuesta por el Juez, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales; dicho trabajo se realizará fuera de las jornadas laborales o educativas del infractor, apegándose a los programas previamente aprobados por el Juzgado Cívico la cual podrá realizarse hasta por treinta y seis horas de trabajo, consistentes en medidas reeducativas o terapéuticas; y,
XXX. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4°. Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, las autoridades estatales y municipales se guiarán por los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

I. Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
II. Corresponsabilidad de los ciudadanos;
III. Respeto a las libertades, propiedades y derechos de los demás;
IV. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
V. Cercanía de las autoridades de Justicia Cívica con grupos vecinales o comunales;
VI. Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
VII. Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;
VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
IX. Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia; y
X. Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica.

Título Segundo
Justicia Cívica

Capítulo I
Integración y Competencia de los Juzgados Cívicos

Artículo 5°. Los municipios deben contar con los Juzgados Cívicos que sean necesarios de conformidad con su densidad poblacional.

El Juzgado contará con una Dirección de Ejecución de Sanciones Administrativas, la cual será la encargada de atender los asuntos de índole administrativo y ejecutar las órdenes y determinaciones emitidas por el Juez Cívico, esta Dirección contará con las áreas administrativas para el fin indicado, así como con el Centro de Resguardo y Detención Municipal, quien a su vez, tendrá a su cargo el resguardo de las personas ingresadas por los motivos establecidos en la presente Ley y los Reglamentos Municipales.

Los Juzgados deberán integrarse por lo menos con:

I. Un Juez Cívico;
II. Un Facilitador;
III. Un Secretario;
IV. Un Defensor de Oficio;
V. Un Médico;
VI. Un Notificador;
VII. Un trabajador social;
VIII. Un área jurídica;
IX. Policías Procesales que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico;
X. Autoridad Administrativa; y
XI. El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos.

Artículo 6°. Los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes;

I. Sala de Audiencias;
II. Sala de Medios Alternos de Solución de Conflictos;

III. Oficinas Administrativas;

a) Módulo de registro, recepción y trámites.

IV. Centro de Resguardo y Detención:

a) Área Médica; y
b) Área de tamizaje y trabajo en favor de la comunidad.

En cada Juzgado Cívico actuarán jueces en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año, en materia de orden y en materia de tránsito en horario administrativo.

Artículo 7°. Para el proceso de selección de los jueces, facilitadores, secretarios y defensores de oficio, deberá realizarse un examen de ingreso, previa convocatoria y reglamentación de selección de funcionarios de justicia cívica emitida por el Ayuntamiento en la que se señalarán como mínimo los requisitos establecidos en la presente Ley

para ocupar los cargos referidos; las personas que aprueben el examen de ingreso se someterán a una entrevista ante la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Ayuntamiento, y la cual presentará las propuestas de los tres mejores resultados de los exámenes de ingreso, para que el cabildo en pleno apruebe la integración de los Juzgados Cívicos.

Artículo 8°. Su nombramiento será por un periodo de cuatro años y con posibilidad de reelegirse hasta por dos periodos más, por el mismo tiempo del primero.

Artículo 9°. Es competente para conocer de las infracciones o conflictos en materia de Justicia Cívica, el Juzgado Cívico del lugar donde estos hubieren tenido lugar. Si un municipio contara con más de un Juzgado Cívico, corresponderá al Ayuntamiento determinar el turno de competencia territorial de cada uno.

Artículo 10. Los Juzgados Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Artículo 11. Los Juzgados Cívicos deben privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

Capítulo II
Organización y Funcionamiento de la Justicia Cívica

Sección Primera
Jueces Cívicos Municipales

Artículo 12. Para ser Juez Cívico Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional; IV. No estar purgando penas por delitos dolosos; y
V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

Artículo 13. Son facultades del Juez Cívico:

I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
II. Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley;
III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
IV. Integrar y mantener actualizado el sistema de información de antecedentes de infractores;
V. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
VI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales del Secretario;
VII. Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia. El Juez no puede devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, sustancias tóxicas, objetos que denoten peligrosidad o todos aquellos que el juez considere necesarios; los cuales se pondrán a disposición de la autoridad inmediata superior competente;
VIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
IX. Sancionar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere esta Ley y, en su caso, declarar el carácter de cosa juzgada;
X. Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para su mejor proveer;
XI. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico; y
XII. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El Juez Cívico deberá:

I. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los ofendidos; y
II. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los probables infractores y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico.

Sección Segunda
Facilitadores de Juzgado Cívico Artículo

Artículo 15. Para ser Facilitador de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
III. Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente, preferentemente de licenciado en derecho o su equivalente académico, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente;
IV. Contar con certificación acreditada por autoridad competente en solución de conflictos;
V. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
VI. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
VII. No estar purgando penas por delitos dolosos;
VIII. Acreditar ante el Centro los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; y
IX. Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales para la certificación aplicadas por el Centro.

Artículo 16. Son facultades del Facilitador del Juzgado Cívico:

I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;

V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica que ofrezca el Centro; y
VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera
Secretario de Juzgado Cívico

Artículo 17. Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 18. Son facultades del Secretario:

I. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;
II. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
III. Retener y, en su caso, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
IV. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
V. Realizar y supervisar el Registro Nacional de Detención;
VI. Reportar inmediatamente al Registro Administrativo de Detenciones, contemplado en el artículo 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno; y
VII. Las demás facultades y obligaciones que le sean asignadas por el Juez Cívico, que le confiere la presente Ley, y los reglamentos municipales.

Sección Cuarta
Defensores de Oficio de Juzgado Cívico

Artículo 19. Para ser Defensor de Oficio en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 20. Son facultades del Defensor de Oficio:

I. Representar y asesorar legalmente al infractor cuando este así lo solicite o no tenga representante de su confianza que haya designado el propio infractor;
II. Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos del probable infractor;
III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a la presente Ley, al reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables;
IV. Orientar a los familiares de los probables infractores;
V. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;
VI. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores; y
VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Quinta
Médico de Juzgado Cívico

Artículo 21. Para ser Médico en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
III. Tener título de médico general o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional; IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 22. Los médicos adscritos al Juzgado Cívico, deberán:

I. Emitir dictámenes de las personas ingresadas al Centro de Resguardo y Detención municipal;
II. Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los infractores;
III. Controlar los medicamentos que se deban administrar a los infractores;
IV. Emitir opinión al Juez Cívico en turno, sobre el traslado de los infractores a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario por su estado de salud o situación de emergencia;
V. Llevar el Registro de cada infractor y las actuaciones que se realicen con ellos, como las certificaciones, valoraciones médicas, revaloraciones o atenciones en general, esto en los registros físicos o electrónicos que les sean asignados;
VI. La constante supervisión y vigilancia de las personas que se encuentren en el Centro de Resguardo y Detención; y
VII. Las demás que les sean asignadas por el Juez Cívico.

Artículo 23. La valoración y certificación que realicen los médicos adscritos al Juzgado Cívico deberá precisar y determinar sobre los siguientes lineamientos:

I. Los generales de la persona respecto de la cual elaborará el certificado médico;
II. Si el probable infractor presenta alguna lesión, las características de ésta en cuanto a su gravedad, tiempo aproximado de sanación o si se requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento en alguna institución hospitalaria de urgencia;
III. Determinar si el detenido se encuentra bajo los efectos de alcoholemia, sustancia tóxica o enervante, o en caso contrario, hacer constar si no se presenta ninguna de las circunstancias señaladas;
IV. Expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente que por su estado de salud física o mental la persona examinada no deba ingresar al área de detención administrativa; y
V. Estampar el nombre y firma del médico que elabora el documento, así como su número de cédula profesional.

Sesión Sexta
Del Notificador

Artículo 24. El notificador, es la persona asignada por el Juzgado Cívico para dar a conocer y orientar a las partes en tiempo y forma, los escritos, acuerdos y resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto le sean turnados. Asimismo, será el encargado de efectuar todas aquellas diligencias que le son encomendadas por el Juez Cívico. Debiendo dar cuenta de las actuaciones.

Sesión Séptima
Del Trabajador Social

Artículo 25. Para ser Trabajador Social en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
III. Tener título profesional de psicología o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 26. El Trabajador Social adscrito al Juzgado Cívico, deberá:

I. Realizar las pruebas de tamizaje a los probables infractores;
II. Identificar si el probable infractor podrá realizar trabajo en favor de la comunidad;
III. Realizar la asignación o canalización a las instituciones o asociaciones contempladas en el catálogo de trabajo en favor de la comunidad, así como el seguimiento del mismo; y
IV. Todas aquellas que mandaten la presente Ley y los reglamentos municipales.

Sesión Octava
Del Área Jurídica

Artículo 27. Para ser titular del área jurídica en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
III. Tener título de Licenciado en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 28. El titular del área jurídica adscrito al Juzgado Cívico, deberá:

I. Llevar a cabo la representación legal del Juzgado Cívico, previa delegación del Síndico o Síndica municipal;
II. Brindar asesoría legal al personal del Juzgado Cívico; y
III. Todas aquellas funciones que se mandaten en la presente Ley y los reglamentos municipales.

Sección Novena
Policías Procesales

Artículo 29. Los policías procesales que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo del Juez y les corresponderá:

I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de los probables infractores, hasta su ingreso en las áreas correspondientes;
III. Realizar el ingreso y salida material de los probables infractores y de los infractores, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
IV. Custodiar a los infractores y probables infractores, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física; y
V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Décima
Autoridad Administrativa

Artículo 30. Para el debido funcionamiento de los Juzgados Cívicos, los ayuntamientos deberán establecer una Autoridad Administrativa, que será la responsable de supervisar el desempeño del personal, proponer estímulos, mejoras en el servicio y, en su caso, medidas disciplinarias a los servidores públicos de los Juzgados Cívicos que no cumplan con lo dispuesto en esta Ley. Dicha autoridad deberá ser representada por el mando jerárquico superior de seguridad pública en el municipio, y deberá además de contar con personalidad jurídica en el Bando de Gobierno y así mismo, se encargará de hacer cumplir las determinaciones de los Juzgados Cívicos.

Artículo 31. La Autoridad Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar los exámenes de ingreso señalados en el artículo 5 de esta Ley;

II. Organizar los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
III. Evaluar el desempeño de las funciones de los integrantes de los Juzgados Cívicos, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
IV. Establecer criterios para mejorar los recursos y el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, así como los estímulos a los integrantes de los Juzgados Cívicos;
V. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos de los integrantes de los Juzgados Cívicos;
VI. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables; y
VII. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Décima Primera
Personal Auxiliar de Juzgado Cívico

Artículo 32. Al personal auxiliar que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

I. Asistir el trabajo de escritorio y archivo que el Juez o el Secretario le designen;
II. Realizar las notificaciones que el Juez le instruya en los términos de la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables; y
III. Las demás labores que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por el Juez, a través del Secretario del Juzgado, y las que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables. Sección

Décima Segunda
De los Infractores

Artículo 33. Son responsables de las infracciones y tienen la calidad de infractor, todas aquellas personas, nacionales o extranjeros cuya conducta encuadre a la señalada como infracción o falta administrativa de acuerdo a lo establecido en los respectivos reglamentos municipales.

En caso de los menores, lesionados, incapaces, personas mayores de 65 años, se estará a lo reglamentado por los municipios, lo cual no deberá contraponerse a las leyes vigentes para el efecto.

Artículo 34. Son derechos del probable infractor:

I. Ser asegurado únicamente cuando exista flagrancia de por medio;
II. Ser puesto a disposición de manera inmediata ante el juzgado cívico tras ser asegurado por probable falta administrativa;
III. Conocer el motivo de su aseguramiento;
IV. Ser tratado con dignidad por la policía y el personal del juzgado cívico;
V. Contar con atención médica;
VI. No estar incomunicado;
VII. Ser informado de sus derechos;
VIII. Que la infraestructura donde se encuentre asegurado cuente con condiciones mínimas en tres rubros: higiene, seguridad y dignidad de las personas.
IX. Ser escuchado por un juez cívico;
X. Aportar pruebas en la audiencia ante el juez cívico;
XI. Ser representado por un abogado o por una persona de su confianza;
XII. Que su integridad sea respetada en todo momento;
XIII. Contar con un traductor o interprete, cuando sea necesario; y
XIV. Todos aquellos derechos que marquen los reglamentos municipales.

Título Tercero
Del Centro de Resguardo y Detención

Capítulo I
Integración y Competencia del Centro de Resguardo y Detención

Artículo 35. El Centro de Resguardo y Detención, es el espacio físico con estándares de derechos humanos acondicionado para asegurar y detener a todas aquellas personas que lleven a cabo una conducta considerada como probable falta administrativa que contravenga lo establecido dentro de los reglamentos municipales y la presente Ley, así como el cumplimiento a la determinación de arresto impuesta por el Juez Cívico en turno; o a los mandatos signados por las autoridades judiciales y jurisdiccionales competentes, y en auxilio de las mismas.

Artículo 36. En el Centro de Resguardo y Detención únicamente deberán encontrarse los probables responsables de la comisión de faltas administrativas en espera de audiencia ante el Juez Cívico o infractores de Reglamentos Municipales, a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 treinta y seis horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solo de manera temporal, se podrán custodiar en dichos establecimientos a los probables responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión, siempre en celda separada a la ocupada por algún infractor, por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.

Artículo 37. El Centro de Resguardo y Detención estará en labores las 24 horas del día, todos los días del año, teniendo a su cargo el siguiente personal para su apto funcionamiento que laborará por turnos:

I. Defensor de Oficio;
II. Médicos;
III. Trabajadores sociales; y
IV. Policías procesales.

Artículo 38. El Centro de Resguardo y Detención contará con los espacios físicos siguientes:

I. Área de Registro;
II. Área para menores, personas de 65 años o más, mujeres embarazadas y sala de espera;
III. Sección de espera para audiencia;
IV. Sección de recuperación de personas intoxicadas;

V. Áreas de detención para infractores;
VI. Sección Médica;
VII. Área de defensoría pública; y,
VIII. Área de trabajo social.

Las personas de 65 años o más, mujeres embarazadas, menores de edad y las personas con algún tipo de discapacidad, no ingresarán a celdas, permanecerán en las áreas asignadas.

Artículo 39. El resguardo consiste en la privación temporal de la libertad en el Centro de Resguardo y Detención municipal para que en los espacios respectivos de sus instalaciones se brinde guardia, seguridad y permanencia temporal:

I. A los probables infractores a fin de que, por el transcurso del tiempo, cesen sus efectos de intoxicación y estén en condiciones de ser presentados a la audiencia respectiva ante el Juez Cívico;
II. A los probables infractores, hasta en tanto se realice el trámite administrativo correspondiente y sea presentado para la celebración de audiencia ante el Juez Cívico; y
III. En apoyo a las autoridades jurisdicciones cuando se requiera o sea necesario.

Artículo 40. La detención es la privación provisional de la libertad debidamente fundada y motivada, ordenada mediante arresto por el Juez Cívico el cual se ejecutará en las instalaciones del Centro de Resguardo y Detención municipal.

Capítulo II
Procedimiento ante los Juzgados Cívicos

Sección Primera
Disposiciones Comunes

Artículo 41. El procedimiento dará inicio:

I. Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia;
II. Con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades competentes al Juzgado Cívico, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica;
III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el Juez, contra un probable infractor; y
IV. Con la presentación voluntaria del probable infractor.

Artículo 42. El procedimiento ante el Juez Cívico será oral y público preferentemente en una sola audiencia y se sustanciará bajo los principios de concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

Todas las audiencias serán registradas y video grabadas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 43. Cuando alguna de las partes no hable español, se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

Artículo 44. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Médico adscrito al Juzgado Cívico previo examen que practique, dictaminará su estado y señalará el plazo probable de recuperación a fin de que pueda fijar el inicio del procedimiento correspondiente.

Artículo 45. En caso de que el probable infractor padezca alguna discapacidad mental o sea menor de edad, el Juez instruirá al Secretario para citar a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, se nombrará a un Defensor de Oficio que lo asista.

Artículo 46. En los casos en que el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

En los casos en los que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, será competente para conocer de la probable infracción el Juzgado Cívico que corresponda conforme a esta Ley y los reglamentos municipales.

Artículo 47. El Juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes, resoluciones y conservar el orden dentro del Juzgado, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación;
II. Multa;
III. Arresto, que no podrá exceder el plazo de treinta y seis horas; y
IV. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 48. Una vez valoradas las pruebas, si el probable infractor resulta responsable de una o más infracciones previstas en esta Ley, el Juez le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla, para lo cual se publicará previamente un tabulador de infracciones por cada Ayuntamiento.

La resolución podrá ser impugnada por el infractor en los términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 49. El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, sus consecuencias, las circunstancias individuales del infractor, la gravedad de la falta, oposición en contra de la autoridad que ejecutó el aseguramiento, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y ejecución de la falta, si se causa afectación a menores de edad o adultos mayores, nivel de intoxicación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, además, el Juez tomará en consideración si es un caso de reincidencia.

Artículo 50. Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta Ley, sólo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la

patria potestad, tutela, curatela o custodia estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 51. Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con su grado de participación.

Artículo 52. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 53. Al dictar la resolución que determine la responsabilidad del infractor, el Juez lo apercibirá para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.

Artículo 54. Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos u otras dependencias judiciales o jurisdiccionales los datos, informes o documentos necesarios para mejor proveer; en caso de no ser atendida tal solicitud, el Juez dará pronto aviso al superior inmediato de la autoridad omisa con vista al Presidente Municipal, o a la respectiva autoridad competente.

Tendrán carácter de auxiliares, todas aquellas autoridades de los tres niveles de gobierno, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley y los Reglamentos Municipales.

Artículo 55. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley o, en los reglamentos municipales respectivos, por dos o más veces de la misma conducta, en un periodo que no exceda de seis meses.

Artículo 56. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

Sección Segunda
Procedimiento por Presentación del Probable Infractor

Artículo 57. El elemento de policía detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

I. Cuando presencie la comisión de una probable falta administrativa prevista en esta Ley o en los reglamentos municipales; y
II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 58. Se le informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda. En caso de que no cuente con un defensor, se le asignará uno de oficio.

Artículo 59. En la audiencia, en presencia del probable infractor y su defensor, el Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones, cumpliendo las formalidades mínimas del acto administrativo:
I. Dará lectura al Informe Policial Homologado, en caso de que exista detención por parte de un elemento de policía;
II. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa;
III. Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por medio de su defensor;
IV. En caso de que el Juez lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos;
V. Se hará saber al infractor las consecuencias jurídicas y sociales de sus actos;
VI. Se concientizará al infractor sobre la falta administrativa ejecutada; y
VII. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Artículo 60. Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a su juicio, sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, el Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de setenta y dos horas.

Sección Tercera
Procedimiento por Queja

Artículo 61. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso, en la cual tendrá intervención en todo momento el facilitador de turno.

Artículo 62. El derecho a formular la queja prescribe en tres meses, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

Artículo 63. El facilitador considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará la invitación al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la sesión, en el Juzgado Cívico.

Artículo 64. Si el probable infractor es menor de edad, la invitación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutoría de derecho o, de hecho.

Artículo 65. En caso de que el quejoso no se presentare a la sesión, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la misma, el facilitador informará al Juez, para que este haga uso de las medidas de apremio a las que hace referencia el artículo 47 de esta Ley.

Artículo 66. El facilitador iniciará la sesión en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la queja;
II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que lleve a cabo la relatoría de los hechos que motivaron a la presentación de la queja;

III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
IV. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y
V. Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video y las demás que a juicio del Juez sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, el Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento. El convenio al que se llegue será ratificado por el juez cívico, haciéndoles saber a las partes las consecuencias por el incumplimiento del mismo.

Sección Cuarta
Procedimientos de Mediación y Conciliación

Artículo 67. Será de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en esta Sección y, en lo conducente, lo considerado en la Ley de Justicia Alternativa y restaurativa del Estado de Michoacán.

Artículo 68. Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, el Juez las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características. Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, el Juez las remitirá con el Facilitador. En caso contrario, el Juez dará inicio a la audiencia.

Artículo 69. En caso de que las partes decidan someter su conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, el Facilitador explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por el Juez.

El Facilitador llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en los términos previstos en la Ley de Justicia Alternativa y restaurativa del Estado de Michoacán.

Artículo 70. El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. El Juez analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada.

El cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en caso de incumplimiento podrán ser exigibles en los términos de la legislación correspondiente.

El convenio al que se llegue será ratificado por el juez cívico, haciéndoles saber a las partes las consecuencias por el incumplimiento del mismo.

Sección Quinta
Procedimientos por Presentación Voluntaria

Artículo 71. El policía municipal que detecte las infracciones cometidas por los ciudadanos las cuales deberán estar contempladas dentro de los reglamentos de los municipios y procederá a elaborar la boleta de infracción.

Artículo 72. El infractor deberá acudir al Juzgado Cívico para que se celebre su audiencia, en la cual se calificará la boleta de infracción, previo trámite y registro ante la Dirección de Ejecución de Sanciones Administrativas.

Artículo 73. El Juez inicia la audiencia dando lectura a la boleta de infracción, se cede el uso de la voz al infractor con la finalidad de que sea escuchado por el juez y poder emitir la resolución correspondiente.

Cuando el infractor se niega a aceptar el contenido de la boleta de infracción o se manifieste inconformidad, el Juez le hará saber al infractor su derecho a una audiencia de responsabilidad.

Artículo 74. La audiencia de responsabilidad, consiste en citar al policía que elaboró la boleta de infracción y al probable infractor para que se manifieste lo que a su interés convenga y se presenten las pruebas pertinentes, con la finalidad de que el Juez determine la procedencia y resolución.

Artículo 75. Cuando exista inconformidad por acuerdos o resoluciones emitidas por el Juzgado Cívico, se estará en lo contemplado por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Título Cuarto Calificación de Faltas Administrativas y Sanciones Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 76. El procedimiento del sistema de Justicia Cívica en materia de orden, será sumarísimo y se realizará de preferencia en una sola audiencia, la cual versará y resolverá sobre los siguientes lineamientos:

I. Exposición del informe policial homologado presentado por el elemento de la policía que realizó el aseguramiento;
II. Declaración del probable infractor;
III. Ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas; y
IV. Resolución.

Artículo 77. Las infracciones señaladas en esta Ley y en los reglamentos municipales respectivos, serán sancionadas de conformidad con lo estipulado por el artículo 47 de la presente Ley, relativo a las medidas de apremio. Sección Primera Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 78. El Juez podrá decretar trabajo en favor de la comunidad, por un periodo no mayor a treinta y seis horas el cual consistirá en medidas reeducativas o terapéuticas.

Artículo 79. Se consideran actividades de trabajo en favor de la comunidad las siguientes:

A) Reeducativas

I. Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios;
II. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;

III. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común; y
IV. Las demás que determinen los ayuntamientos.

B) Terapéuticas
V. Recibir terapia psicológica para el control de emociones o control de consumo de sustancias psicoadictivas; y
VI. Las demás que determinen los ayuntamientos.

Artículo 80. Las actividades de trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del Trabajador Social. Artículo.

Artículo 81. En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de trabajo a favor de la comunidad, el Juez hará efectiva la multa correspondiente.

Capítulo II
Faltas Administrativas y Sanciones

Artículo 82. Se consideran como faltas administrativas, toda acción u omisión que atente contra:

I. La dignidad de las personas;
II. La tranquilidad de las personas;
III. La seguridad ciudadana;
IV. El entorno urbano;
V. Las demás que determinen los ayuntamientos.

Sección Primera
Faltas Administrativas contra la Dignidad de las Personas

Artículo 83. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y
IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Sección Segunda
Faltas Administrativas contra la Tranquilidad de las Personas

Artículo 84. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;
II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;
IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal; y
VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Sección Tercera
Infracciones contra la Seguridad Ciudadana

Artículo 85. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacifica;
III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;
IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;
VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
VIII. Reñir con una o más personas;
IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
XII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
XIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XVI. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma; y
XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Sección Cuarta
Infracciones contra el Entorno Urbano

Artículo 86. Son infracciones contra el entorno urbano:

I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
II. Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;
III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de estos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez hasta el valor de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;
VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y
XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Capítulo III
Registro de Infractores, Informes y Estadísticas

Sección Primera
Registro de Infractores

Artículo 87. La Secretaría de Seguridad Pública, a través del C5i Centro Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia integrará un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica y contará, al menos, con los siguientes datos:

I. Datos personales y de localización del infractor;
II. Infracción cometida;
III. Lugar de comisión de la infracción;
IV. Sanción impuesta; y
V. Estado de cumplimiento de la sanción.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por el personal del Juzgado Cívico.

Los servidores públicos que tengan acceso al registro de infractores estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva.

Sección Segunda
Informes y Estadísticas

Artículo 88. El Juzgado Cívico emitirá anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de cultura y Justicia Cívica.

El informe anual de resultados deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por los Juzgados Cívicos, el número de asuntos atendidos y resueltos por el Juez; así como el número de asuntos que fueron mediados y conciliados. Asimismo, incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.

La información contenida en los informes respectivos servirá de base para que las autoridades de los municipios en coordinación con las autoridades estatales midan el desempeño de los Juzgados Cívicos a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia.

Título Quinto
Justicia Itinerante

Capítulo Único
Jornadas de Justicia Itinerante

Artículo 89. Las autoridades estatales y municipales deben implementar acciones y mecanismos para que la Justicia Itinerante llegue a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

En cada caso, deberán establecer la preparación y el desarrollo de las jornadas; su ubicación y periodicidad; las dependencias, entidades y otras instituciones participantes, y los trámites y servicios que se prestarán, así como los mecanismos de seguimiento para aquéllos que no sean de resolución inmediata.

Artículo 90. La administración pública estatal es la responsable de coordinar las acciones que los municipios lleven a cabo para la preparación y el desarrollo de las jornadas de Justicia Itinerante.

Artículo 91. Las autoridades podrán realizar una visita previa a la comunidad donde se llevará a cabo la jornada de Justicia Itinerante, para determinar de conformidad con las necesidades de la población, las dependencias, entidades e instituciones participantes, así como los trámites y servicios que se ofrecerán.
De ser necesario, se deberá prever la participación de traductores durante el desarrollo de la jornada.

Artículo 92. Las autoridades estatales y las municipales deben coordinarse para llevar a cabo la difusión de las jornadas de Justicia Itinerante, a fin de que la población conozca los trámites y servicios que podrá llevar a cabo.

Artículo 93. Durante las jornadas de Justicia Itinerante, podrán atenderse conflictos individuales, colectivos o comunales con asistencia del Centro haciendo uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 94. La administración pública estatal deberá celebrar convenios de coordinación cuando la ubicación de las jornadas de Justicia Itinerante abarque el territorio de dos o más entidades. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración con el sector privado, académico y social para el desarrollo de las jornadas de Justicia Itinerante.

Artículo 95. Las leyes de ingresos respectivas podrán prever la exención del cobro de derechos cuando se lleven a cabo en las jornadas de Justicia Itinerante.

Artículo 96. De cada jornada de Justicia Itinerante se levantará registro, mismo que servirá como instrumento de evaluación y mejoramiento en la planeación de jornadas posteriores.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Los ayuntamientos adecuarán sus instrumentos normativos en los términos del presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Los municipios deberán adecuar en un plazo que no exceda de dieciocho meses de la entrada en vigor del presente Decreto la organización y el funcionamiento de los órganos encargados de impartir Justicia Cívica.

Artículo Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por este Decreto, las autoridades competentes deberán prever los recursos necesarios y dotar a los ayuntamientos de las partidas presupuestales pertinentes.

Artículo Quinto. El registro de infractores a que hace referencia la presente Ley deberá estar en funcionamiento en un plazo de treinta días siguientes en que los municipios adecuen la organización y funcionamiento de los órganos encargados de impartir Justicia Cívica.

Artículo Sexto. Las jornadas de Justicia Itinerante, deberán iniciar a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, así como el Congreso del Estado, deberán considerar las exenciones en el pago de derechos por los trámites y servicios que se ofrezcan en las jornadas de Justicia Itinerante.

Palacio del Poder Legislativo, a los 3 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante* [sin firma]; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante.*

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. María Guillermina Ríos Torres, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

¡Bravo! Sí duró mucho leyendo. Descanse.

Toda vez el presente dictamen ha recibido su primera lectura...

Túrnese a las comisiones de Puntos Constituciones y de Derechos Humanos a fin de profundizar su estudio y elaboración del dictamen de la segunda lectura para su presentación.

En atención del cuadragésimo quinto punto del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo al artículo 2°, y se reforma la fracción VI del artículo 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Comunicaciones y Transportes.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Honorable Asamblea

Las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Comunicaciones y Transportes de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 44 fracción I y 164 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 64 fracción I, 68 fracción I, 71 fracción I y 89 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someten a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, bajo las siguiente

Metodología

Las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Comunicaciones y Transportes encargadas del análisis, estudio y dictamen de las iniciativas turnadas, comenzaron los trabajos pertinentes conforme al procedimiento que a continuación se destalla:

I. Dentro del apartado denominado **Antecedentes**, se da cuenta de las iniciativas que originan el presente dictamen, así mismo del proceso legislativo correspondiente.
II. Dentro del apartado **Contenido de las Iniciativas**, se describen el contenido de las iniciativas que se dictaminan, señalando los objetivos, motivos y alcances.
III. Dentro del apartado de **Consideraciones,** los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, refieren los fundamentos y razonamientos respectivos a las propuestas legislativas referidas, señalando el sentido del presente dictamen.
IV. En este orden, el **Resultado del Dictamen** se refiere a la conclusión del proyecto de Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Comunicaciones y Transportes respecto a las: Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; e, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; asimismo, se hace la comparativa de la normativa vigente con la propuesta realizada por estas Comisiones Dictaminadoras.
V. Como último punto, se indica lo referido al **Texto Constitucional y Régimen Transitorio**, donde se expone el Proyecto de Decreto, su texto normativo y transitorio.

I. Antecedentes

Primero. En Sesión de Pleno de fecha 8 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados David Alejandro Cortés Mendoza y Óscar Escobar Ledesma, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

Segundo. En Sesión de Pleno de fecha 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

Tercero. En sesión de Pleno del 12 doce de octubre de dos mil veintidós 2022, se turnó el Acuerdo Número 236 por el que se Declara Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turno las Iniciativas de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Comunicaciones y Transportes para análisis y Dictamen.

Cuarto. En sesión de Pleno del 23 veintitrés de marzo de dos mil veintitrés 2023, se turnó el Acuerdo Número 342 por el que se Declara Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turno las Iniciativas de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Comunicaciones y Transportes para análisis y Dictamen.

II. Contenido de las iniciativas

Para la elaboración del presente Dictamen, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por los Diputados David Alejandro Cortés Mendoza y Óscar Escobar Ledesma, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

... a). Una legislación de carácter general que distribuye facultades y obligaciones a los tres órdenes de gobierno, con concurrencias, atribuciones propias y una coordinación instituida.

b). Un marco jurídico nacional y uniforme en la materia de movilidad que permite a vez desarrollar la normatividad local con su particularidades propias de las entidades federativas, asimismo, sobre asuntos que competen de manera primigenia a los estados y municipios, partiendo de una regulación que le permita un sentido acorde en territorio nacional.

c). Que no propone estructura burocrática nueva, con la salvedad de una secretaria técnica para las labores de coordinación y seguimiento a los acuerdos adoptados. Y entre las diversas metas de carácter mucho más objetivo que persigue, es el desarrollo de políticas públicas que mejoren la movilidad sustentable, misma que es un modelo de traslado y de ciudad, que permita a las personas ir de un lugar a otro sin generar tantas emisiones contaminantes, de forma accesible, eficiente, segura y equitativa para todo tipo de personas y necesidades.

Para ello, es necesario una planeación urbana sustentable que regule el crecimiento de las ciudades, ordene efectiva y eficientemente los usos de suelo, reduzca los tiempos de traslado y en consecuencia, la dependencia del uso del automóvil, privilegiando así los desplazamientos a pie, en bicicleta y transporte público.

Adicionalmente, el sistema educativo estatal y a nivel nacional, deberán hacer una contribución activa a la sociedad, en el sentido de un desarrollo de la movilidad sostenible, que al mismo tiempo se

esfuerce por la viabilidad del movimiento humano ecológico, que se realice de manera saludable y que se traduzca en una mayor justicia social, por lo tanto, para cumplir esta misión de manera creíble, las instituciones académicas deben esforzarse por resolver sus propios déficits en materia de movilidad y su enseñanza, de modo que el conocimiento y la acción estén al mismo nivel.

Otro de los grandes retos por venir, será la revisión analítica de los principales elementos del mercado de la infraestructura urbana y los servicios de transporte que exige necesariamente el planeamiento y la mejora regulatoria pública para el beneficio social...

En este sentido, se hará una comparación de la Iniciativa, con el texto de la constitución local vigente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 098 Z Bis*]

De esta manera, la Iniciativa pretende establecer desde la Constitución Local, que la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Es así que, la propuesta pretende dotar de una importancia a la movilidad como un derecho autónomo, el cual es fundamental para el desarrollo y ejercicio de otras prerrogativas, como son los DESCA; en esta línea, es preciso referir que la piedra angular del derecho a la movilidad, son las personas, las cuales se encuentran en movimiento y requieren espacios seguros para el desenvolvimiento de sus actividades.

Ahora, de la Iniciativa presentada por la Diputada Julieta García Zepeda y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; sustenta su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

...Esta reforma es necesaria para armonizar dicho artículo con lo que ya ordena nuestra constitución federal en su artículo 115 en lo relativo a que ya están facultados y obligados los municipios a Formular, aprobar, administrar y difundir los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Los planes municipales en materia de movilidad y seguridad vial son parte de la reforma integral Constitucional en materia de Derecho a la Movilidad y a la seguridad vial, reforma que incluye a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada apenas el pasado 17 de mayo de este año, que también incluye nuevas atribuciones y facultades en las materias de movilidad y seguridad vial para nuestros municipios.

Por otro lado, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial según su artículo segundo tiene entre otros los siguientes objetivos que amplían la definición del derecho a la movilidad y a la seguridad vial que ordena la reforma constitucional y son:

• Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en dicha Ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial;
• Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial; y
• Establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación." ...

Como en el primer caso, se hará una comparación del contenido de la Iniciativa, con el texto de la constitución local y la normativa secundaria vigente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 098 Z Bis*]

Derivado de la motivación de la propuesta hecha por los legisladores, se pretenden incorporar dentro de las facultades del ayuntamiento los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

De esto implicaría, acciones conjuntas de los municipios para implementar políticas con una visión que tenga como base la movilidad como un derecho humano fundamental, con la esencia constitucional del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a ello, la propuesta pretende que construyan medidas para mejorar la seguridad vial y la integración, planificación y diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad, transporte y seguridad peatonal. Esto daría la posibilidad de que todas las personas ejerzan el derecho a la movilidad de distintas formas en el espacio público e incluya modalidades eficientes y de calidad.

III. Consideraciones

Los derechos humanos se han concebido desde circunstancias que han derivado en sucesos históricos, sociales y políticos, lo que ha originario en su reconocimiento y desarrollo. De aquí que los derechos humanos se establecen como necesidades básicas de las personas frente al poder del Estado, de lo cual, se desprenden dos líneas; la primera, de carácter negativo, que tiene como fin establecer prohibiciones para no obstruir en la esfera privadas de las personas; y segunda, el actuar de las autoridades en sentido positivo para garantizar sus prerrogativas.

En este orden de ideas, los derechos humanos no son rígidos, sino están en un constante dinamismos y progresividad, esto, con la finalidad de sé que vayan perfeccionando y actualizando conforme a las necesidades de las personas; como lo refiere Norberto Bobbio, los derechos humanos responden a tres elementos:

I. El aumento en la cantidad de bienes que merecen ser tutelados por el derecho.
II. La extensión de algunos derechos, reconocidos en un inicio sólo al hombre o la mujer, hacía grupos con característica específicas como personas migrantes o privadas de la libertad.
III. Al considerar al hombre o a la mujer en sus distintos modos de interactuar en la sociedad, es decir, como personas menores de edad o adultas mayores, entre otros.

Es así, que los derechos humanos implican hacerlos efectivos mediante mecanismos normativos, políticas públicas y medidas de sensibilización en la difusión en materia de derechos humanos. Partiendo de esto, para hablar del derecho de movilidad es pertinente mencionar que de acuerdo al parámetro del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos se deben regir por los principios de universalidad, progresividad, indivisibilidad e interdependencia.

Estos dos últimos, son fundamentales para entender que el derecho a la movilidad está vinculado con otros derechos que no pueden separar entre ellos, o fragmentarse. Los principios de indivisibilidad e interdependencia dan como resultado la responsabilidad de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos.

En la génesis de la movilidad, esta surge desde la óptica histórica en donde a la población se le vinculaba con un territorio determinado, derivado de las leyes que le ataban a la tierra, con el motivo de seguir con parámetros económicos y sociales; la movilidad tuvo su punto de partida como un fenómeno en el siglo XIX, iniciado por el crecimiento de las zonas urbanas, esto, detonado por la Revolución Industrial.

Derivado de ello, en el que las vías públicas fueron concebidas como segundo plano para las personas, ya que los medios de transporte era el fin para el crecimiento de las ciudades. En el siglo XX, se empieza a replantear una política desarrollada por Robert Moses, "su visión de la forma en que debía organizarse una ciudad y el uso de la vía pública ", de aquí parte esta nueva concepción, en que la "ciudad tiene como centro a las personas y las formas en que estas interactúan en los espacios urbanos."

Una de las primeras aproximaciones que se hace sobre la movilidad, es la que impulso Fridole Ballén Duque, en el que conceptualiza como el derecho "libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambientes, espacio público e infraestructura, cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples fines que dan valor a la vida."

En esta línea, para geógrafos, urbanistas y sociólogos, la movilidad la definen "como una práctica social de desplazamiento de todas las personas a través del tiempo y del espacio para acceder a distintos bienes, servicios y destinos de su interés y demanda; aunado a que, "el centro del movimiento se encuentra la persona y su necesidad y deseo para moverse."

Es así, que hablar de la movilidad como un derecho emergente, se debe de hacer mención a la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, en el cual se refiere por primera ocasión la importancia de los peatones, ciclistas y las vías de transporte urbanas, basándose lo anterior, desde la movilidad, ello con el objetivo de proteger especialmente a los grupos vulnerables, como son adultos mayores, adolescentes y personas con discapacidad.

Partiendo de la movilidad como un elemento inherente dentro de la ciudad, es importante referir los factores materiales y estadísticos que se encuentran al alcance para enunciar cuantitativamente la problemática, ya que como lo hemos mencionado, la movilidad deriva del traslado de la persona y los medios que tiene a su alcance para hacerlo.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021 dos mil veintiuno, existen 53,115, 396 cincuenta y tres millones ciento quince mil novecientos treinta y seis vehículos registrados en circulación a nivel nacional, de lo cual, dicho organismo, en el año 2019 dos mil diecinueve, Michoacán ocupaba el cuarto lugar en vehículos registrados, de los cuales en su mayoría son camiones, camionetas y motocicletas.

En este sentido, de los datos del INEGI del 2021 dos mil veintiuno, se contabilizaron 340,415 trecientos cuarenta mil cuatrocientos quince accidentes de tránsito terrestre, de los cuales, en Michoacán, se dieron 255 doscientas cincuenta y cinco decesos, y 4,308 cuatro mil trecientas ocho víctimas.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, Michoacán tiene una población de 4,748, 846 cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis personas, de los cuales la población se distribuye en 71% en localidades urbanas y 29% en rurales.

De los datos expuestos, se puede apreciar tres elementos; primero, que la población en Michoacán ocupa como medio indispensable para moverse los vehículos; segundo, del porcentaje de carros en circulación en el Estado, se ha derivado en accidentes que han dejado pérdidas humanas, y afectaciones físicas y psicológicas para las víctimas; y, tercero, la mayor parte de la población se concentra en las zonas urbanas, donde se encuentra de manera más constante el flujo vehicular y peatonal, generando un esquema de movilidad diverso, constante y en casos particulares riesgoso para algunas personas.

Derivado de esto, es que los gobiernos se han dado a la tarea de generar las condiciones propicias en material de cultural vial, ya que un elemento vital para entender la movilidad es la seguridad vial, y es que esta se entiende como el "conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero, conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito."

Partiendo de la conceptualización de movilidad y los principios establecidos en el artículo 1° de la Constitución Federal, es puntual que para reconocer el derecho humano a la movilidad implica de elementos jurídicos para que se genere una obligación del Estado. En este orden el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define el derecho a la movilidad: "como el derecho de toda persona de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo."

A partir de esto, es que la movilidad constituye distintas formas de transporte para el desplazamiento de la persona, por lo que es indispensable tener la infraestructura vial y de apoyo accesible para que no exista ningún tipo de restricción para que sea garantizada. La movilidad no debe de verse de manera particular o separada, sino, debe entenderse como un derecho vinculado a otros, ya que de él depende asegurar un nivel de vida adecuado y como una necesidad del ser humano.

El derecho a la movilidad representa el ejercicio de otras prerrogativas como es la educación, salud, trabajo, alimentación vivienda y cultura (de acuerdo a lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), ya que debido a la exigencia del movimiento se hace evidente y necesario su ejecución.

Desde los tratados que son vinculantes para México, como declaraciones y principios Internacionales en materia de movilidad, citamos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 13 establece el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 22, párrafo primero, describe que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene el derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

De la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, refiere en su artículo 20 la obligación de México de adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

De la misma manera, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, párrafo primero, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Del mismo modo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, en su artículo 7° enuncia el derecho a la democracia participativa, el cual establece como derecho humano fundamental el derecho a la movilidad universal, que reconoce el derecho de toda persona a migrar y establece su residencia en el lugar de su elección y el derecho a la movilidad local y a la accesibilidad, pues toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana.

Aunado a ello, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, en su artículo XIII concerniente al derecho al transporte público y la movilidad urbana, establece:
a) Las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuados a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad).
b) Las ciudades deben estimular el uso de vehículos no contaminantes y se establecerán áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.
c)Las ciudades deben promover la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público y los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

De lo anterior, se puede observar que desde el ámbito internacional el derecho a la movilidad ha tenido un desarrollo importante, donde se ha fijado los parámetros y principios por los cuales debe de operar y, también las obligaciones que tienen los Estados para que este derecho sea protegido.

Ahora bien, a nivel federal el Congreso de la Unión establecido desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4°, 73 y 115, el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; de esto, se parte en dos sentidos, la facultad del Congreso General para expedir la concurrencia de los tres niveles de gobierno en materia de movilidad y seguridad; y el mandato para que los municipios formulen y aprueben los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Es necesario resaltar, que dicha reforma constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre del 2020, de lo que resulto de manera posterior, en la expedición de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que entró en vigor el 17 de mayo del 2022; de ello, se puede exponer que la movilidad es un derecho que tiene poco tiempo en ser establecido desde el parámetro constitucional federal y en la normativa general.

No obstante, es necesario advertir que las Entidades Federativas tienen su libertad configurativa para determinar las directrices que seguirán las autoridades del Estado, y sus municipios, atendiendo a las bases que marca la Ley General en la materia, esto atendiendo al dispositivo constitucional del artículo 124 de la Constitución Federal.

Esto nos lleva a comentar, que dentro de la legislación de las Entidades Federativas se encuentra el derecho a la movilidad desde sus constituciones locales, en 10 de ellas, por lo cual se anexara cuadro:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 098 Z Bis*]

Esto nos lleva, a que los Estados desde el ámbito de sus competencias han establecido como un derecho constitucional el derecho de la movilidad y seguridad vial; en el caso del Estado de Michoacán, se contempla en el artículo 2° bis de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el derecho a la ciudad, que como hemos enunciado con anterioridad, estos derechos, incluyendo el de movilidad, no deben de estudiarse de manera individual, sino de manera conjunta, ya que para garantizar estos preceptos, se debe de estudiar las particularidades, alcances y vinculo que tienen ambos.

Hemos descrito que el derecho a la movilidad engloba libertades individuales y de colectivos, es pues, que el alcance con esta reforma constitucional es propiciar los medios de transporte más idóneos para el desplazamiento de las personas, y con ello planificar su tiempo acorde a sus necesidades y deseos.

A su vez, el incorporar el derecho humano a la movilidad desde la Constitución, tiene como finalidad:

I. La existencia y disponibilidad suficiente de la cantidad, los servicios, instalaciones, mecanismos para que sea ejecutado este derecho, ya que esta prerrogativa implica que toda persona tenga a disposición, las distintas modalidades de transporte, infraestructura vial y de apoyo, ya que el diseño debe de estar de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano, de aquí deriva que es indispensable establecer la facultad de los municipios para difundir, formular y aprobar los planes en materia de movilidad y seguridad vial
II. La movilidad debe de estar al alcance de todas las personas sin discriminación, por lo que la accesibilidad del transporte

público debe de adecuarse a las distintas necesidades sociales, de género, edad y discapacidad.
III. Accesibilidad física y económica, el sistema de movilidad debe de tener al alcance físico de la persona, esto es, que la distancia geográfica debe ser razonable para satisfacer las necesidades básica; económicas, los costos y gastos que se generen directamente o indirectamente por el ejercicio del derecho a la movilidad no deben comprometerse ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos.
IV. Participación de la ciudadanía en las políticas públicas de movilidad y el acceso a formas de exigencia administrativa o judicial mediante acciones colectivas o individuales donde sea vulnerado este derecho.
V. Calidad, que los medios de transporte, como la infraestructura vial y de apoyo, calles, paradas, puntos de intercambio y el espacio público sean adecuados con el fin de producir el menor daño al medio ambiente; aunado a ofrecerlo en condiciones de seguridad, higiene y en mantenimiento regular.
VI. En esta secuencia, el incorporar al artículo 123 la facultad de los municipios para formular, evaluar, aprobar los planes en materia de movilidad y seguridad vial, es con el objetivo de adoptar estrategias integrales sobre el derecho a la movilidad, en que se pueden hacer de los medios para establecer indicadores acerca de los progresos realizados, prestar atención a los grupos en marginación o vulnerabilidad.
VII. También, el generar que los municipios sean participe de las políticas públicas en materia de movilidad, es el mantenimiento sobre los servicios relacionados con este derecho, velar por la seguridad de la persona cuando hagan efectivo su derecho a la movilidad; así mismo, velar por la distribución equitativa de instalaciones y servicios disponibles que tengan como fin hacer efectivo el derecho a la movilidad en las zonas urbanas y rurales.

Concluimos las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones, atendiendo los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, determinamos someter a consideración del Pleno, el poder dispensar la segunda lectura de este Dictamen con la finalidad que se califique de urgencia notoria, atendiendo las fracciones que se establece en dicho numeral.

IV. Resultado del dictamen

De lo analizado y expuesto por estas Comisiones, se dictamina en sentido positivo con modificaciones a las Iniciativas presentadas, proponiendo adicionar un noveno párrafo al artículo 2°; y reformando la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, toda vez que se consideró oportuno hacer adecuaciones a las propuestas originales con el objetivo de establecer de manera puntual los criterios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de la materia.

El cuadro a continuación, enuncia la comparación entre el texto vigente y la propuesta realiza por estas Comisiones.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 098 Z Bis*]

V. Texto constitucional y régimen transitorio

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos poner a su consideración y aprobación el siguiente:

Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un noveno párrafo al artículo 2° y se reforma la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

***Único*. Se adiciona un noveno párrafo al artículo 2° y se reforma la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,** para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2°. ...
...
...
...
...
...
...
...

La movilidad es el derecho humano a trasladarse y a disponer de un sistema de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I. a la V...
VI. Formular, evaluar, aprobar, administrar, y difundir la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial de conformidad con la normatividad correspondiente;
VII. a XXIV. ...

Transitorios

Primero. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante.*

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante.*

Comisión de Comunicaciones y Transportes: Dip. Julieta García Zepeda, *Presidenta*; Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Integrante*; Dip. J. Jesús Hernández Peña, *Integrante.*

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura y fue presentado con trámite de dispensa de su segunda lectura, por considerarse de urgente y obvia resolución, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.

Y somete a discusión del dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea hacer uso de la voz, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

Andrea Villanueva Cano, *a favor.*
César Enrique Palafox, *a favor.*
Hugo Anaya Ávila, a *favor.*
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor.*
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
(*) Óscar Escobar Ledesma, *a favor.*
María de la Luz Núñez Ramos, *a favor.*
Margarita López Pérez, *a favor*.
Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor.*
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor.*
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor.*
María Guillermina Ríos Torres, *a favor.*
Samanta Flores Adame, *a favor.*
Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.
Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*
Daniela de los Santos Torres, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor.*
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor.*
...
Julieta García Zepeda, *a favor.*

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

(*) Dip. Óscar Escobar Ledesma
Óscar Escobar, a favor. Y agradecer a las comisiones unidas por permitir que este derecho a la movilidad y seguridad vial sea nuestro primer avance para el Estado de Michoacán. Gracias, y a favor.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **Veinticuatro (24) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones.**

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un noveno párrafo al artículo 2°, y se reforma la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase conforme a sus términos.

En atención del cuadragésimo sexto punto del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, a los 111 ayuntamientos, al Concejo Mayor de Cherán y al Concejo Ciudadano de Penjamillo para que, con base a sus atribuciones, realicen las acciones pertinentes y se instruya a las dependencias correspondientes a llevar a cabo una revisión de la correcta aplicación de la normatividad en materia de salud visual, dentro de los establecimientos fijos o móviles que realicen exámenes visuales, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Acuerdo

Único. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, a los 111 Ayuntamientos, al Concejo Mayor de Cherán y al Concejo Ciudadano de Penjamillo, para que, con base a sus atribuciones, realicen las acciones pertinentes y se

instruya a las dependencias correspondientes a llevar a cabo una revisión de la correcta aplicación de la normatividad en materia de Salud Visual, dentro de los establecimientos fijos o móviles que realicen exámenes visuales.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de junio de 2023.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta;* Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante;* Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante;* Dip. Luz María García García, *Integrante;* Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante.*

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desean intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, a los 111 ayuntamientos, al Concejo Mayor de Cherán y al Concejo Ciudadano de Penjamillo para que, con base a sus atribuciones, realicen las acciones pertinentes y se instruya a las dependencias correspondientes a llevar a cabo una revisión de la correcta aplicación de la normatividad en materia de salud visual, dentro de los establecimientos fijos o móviles que realicen exámenes visuales.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

En atención del cuadragésimo séptimo punto del orden del día, se pide a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se declara ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Acuerdo

Único. Se declara ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 03 tres días del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta;* Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante;* Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante.*

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desean intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el acuerdo, notifíquese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen; y cúmplase conforme al mismo.

En atención del cuadragésimo octavo punto del orden del día, se le concede el uso de la palabra –

hasta por cinco minutos– al diputado J. Reyes Galindo Pedraza, a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

Exposición de motivos del Dip.
J. Reyes Galindo Pedraza

Gracias, Presidenta.
Saludo nuevamente a todos los Presentes y a quienes también siguen la sesión vía digital:

Transformar e impactar de manera positiva en la realidad de la población ha sido una aspiración de todos los gobiernos, seguramente de todo el mundo, como de la comunidad internacional, cuando en aquel septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU se comprometió a adoptar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción en pro de las personas, sus causas y aspiraciones para que puedan vivir con dignidad, en un entorno de paz y en condiciones propicias para la generación prosperidad.

La premisa de proyecto de la transformación es una causa y un compromiso que para lograrlo necesita de la participación de todos, una participación que sea crítica, que sea activa, que sea propositiva, de respecto los gobiernos en sus distintos órdenes y niveles, pero también de la sociedad civil, de la iniciativa privada, de la academia y, por supuesto, de la generalidad de los ciudadanos, que estén intercomunicados, intercomunicados, en esto que han denominado la aldea global como en la que vivimos hoy en día.

Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es el título del documento que ha sido adoptado por los 183 Estados miembros de las Naciones Unidas y del cual por supuesto México es parte. Y este instrumento del cual es de carácter internacional se encuentra compuesto por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas cuyos propósitos fundamentales están relacionados con esto que decíamos, generar garantías para el equilibrio socioeconómico de la población y con los entornos laboral, personal, familiar, comunitario y, por supuesto, de manera esencial, medioambiental, para nuestra y futuras generaciones.

Son 17 los Objetivos Desarrollo Sostenible que piden que los gobiernos sean capaces de cumplir e implementar para que impacten también en la parte de su financiamiento, legislación, regulación y formulación de políticas públicas.

Es importante decir que, adecuado o alineado a estos objetivos, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 contempla en su elaboración una serie de acciones y compromisos, entre los que podemos destacar el acceso a derechos para el bienestar de todas las personas, con especial énfasis en aquellos núcleos poblacionales que de manera histórica han sido vulnerados o marginados; podríamos hablar de los pueblos originarios, comunidades indígenas y personas que viven en condiciones de pobreza, pobreza extrema y por supuesto, aquellos en situación de calle.

Para lograr la consecución de estos Objetivos, requerimos entonces de un compromiso de todos los gobiernos y de todas las autoridades para que podamos tomar acciones que abonen en esta ruta.

Vale la pena que recordemos que México, de manera voluntaria, se ofreció para presentar ante los miembros de la comunidad internacional, el estado de avances sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el Foro Político de Alto Nivel en Desarrollo Sostenible; este espacio ha propiciado en los participantes que asuman compromisos de mejores prácticas, sobre los esfuerzos que son necesarios de emprender, tanto desde la esfera pública con el fin de que se cumplan objetivos y metas de esta agenda.

En lo que hace a México, creemos que es necesario pugnar por que se incentive de mejores esquemas y de mayor participación a los Estados, pero también a los municipios, más allá del partido político o ideología partidista que ahí gobierne, pues se requiere hoy más que nunca de una coordinación que sea respetuosa, franca, entre todas las autoridades; entre las acciones llevadas a cabo por los poderes del Estado, podemos hacer mención, por ejemplo, de este documento, que se denomina Grupo de Trabajo para el Seguimiento de la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, esto fue en el Senado de la República en el 2018 y resultó importante, pues de ahí derivaron una serie de acciones, entre las que podemos destacar la creación de la Comisión Especial.

Acá en Michoacán, en el 2018, con la instalación del Consejo Consultivo de Planeación para la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado, la entidad se convirtió en la decimoséptima en contar con un órgano de seguimiento, así como para el cumplimiento de sus objetivos, por eso desde esta actual Septuagésima Quinta Legislatura, habiendo emprendido esta serie de compromisos para desde aquí abonar a esta consecución, tenemos que

proponer y dar a responsabilidad en materia de la Agenda 2030, y lo que proponemos ahora es que los municipios promuevan acuerdos, desde su ámbito muy local, para que contengan acciones y políticas públicas orientadas con los objetivos y metas de desarrollo sostenible.

Es esto solo exhortar de manera respetuosa a los ayuntamientos, al Concejo Comunal de Cherán, el Concejo Ciudadano también para que puedan informar a esta Soberanía si existe un mecanismo o esquema de trabajo en materia de desarrollo sostenible, particularmente de la Agenda 2030, y además, informen el grado de avance, las acciones, programas y políticas que al respecto han podido definir. Así que mucho agradeceré poder acompañar este exhorto respetuoso a los titulares de los gobiernos municipales.

Gracias.

Presidenta:

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al texto de la propuesta de acuerdo.

Tercera Secretaría:

Atendiendo su indicación, Presidenta:

Acuerdo

Primero. *Se exhorta respetuosamente a los 111 ayuntamientos, al Concejo Mayor de Cherán y al Concejo Municipal de Penjamillo para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades implementen y, en su caso, conserven un mecanismo relativo con el seguimiento de la Agenda 2030.*

Segundo. *Se exhorta respetuosamente a los 111 ayuntamientos, al Concejo Mayor de Cherán y al Concejo Municipal de Penjamillo informar a esta Soberanía sobre las acciones llevadas a cabo desde el ámbito municipal relativas a la implementación y/o seguimiento de la Agenda 2030.*

Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 8 días del mes de junio del año 2023.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada Fraga.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

Andrea Villanueva Cano, *a favor.*
César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*
Hugo Anaya Ávila*, a favor.*
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor.*
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor.*
Óscar Escobar Ledesma, *a favor.*
María de la Luz Núñez Ramos, *a favor.*
Margarita López Pérez, *a favor*.
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.
María Guillermina Ríos Torres, *a favor.*
Samanta Flores Adame, *a favor*.
Eréndira Isauro Hernández*, a favor.*
Daniela de los Santos Torres*, a favor.*
J. Jesús Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor.*
...
...
...
Julieta García Zepeda, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **Veintiún (21) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones.**

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado: Se considera de urgente y obvia resolución.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación, en votación económica, la propuesta de acuerdo...

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstención?...

Aprobada, por la Septuagésima Quinta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta a los 111 ayuntamientos, al Concejo Mayor de Cherán y al Concejo Municipal de Penjamillo para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, implementen y, en su caso, conserven, un mecanismo relativo al seguimiento de la Agenda 2030.

Elabórese el acuerdo, notifíquese y cúmplase conforme al mismo.

Toda vez que el cuadragésimo noveno punto del orden del día fue retirado por su proponente, pasamos al siguiente.

En cumplimiento del quincuagésimo punto del orden del día, también fue retirado por su proponente, pasamos al siguiente.

En cumplimiento del quincuagésimo primer punto del orden del día, se concede el uso de la palabra –hasta por cinco minutos– al diputado Víctor Manuel Manríquez González, a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta, junto con los diputados J. Jesús Hernández Peña y la diputada Eréndira Isauro Hernández.

Exposición de motivos del Dip.
Víctor Manuel Manríquez González

Muchas gracias, Presidenta. Con su venia. Saludo con aprecio a todas las personas que nos acompañan, que todavía permanecen en este Recinto. A los medios de comunicación, agradecerles por difundir la información que se genera aquí en este Congreso. También a los que nos siguen a través de las diferentes plataformas y redes sociales del Congreso:

Y bueno, quiero iniciar comentando que, bueno, este pronunciamiento que hacemos el día de hoy es un pronunciamiento por parte de la Comisión de Migración, donde estamos integrados con nuestra amiga diputada Eréndira Isauro, nuestro amigo Jesús Hernández Peña y su servidor como Presidente de esta Comisión.

Como es sabido, el pasado 1° de julio del año 2023 entró en vigor en el Estado de Florida la Ley SB 1718, firmada por su gobernador, Ron De Santis, motivo por el cual se convocó a una sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Migración, la cual la Comisión de Migración de este Honorable Congreso forma parte, y dicha sesión se realizó con la finalidad de emitir un pronunciamiento ante esta Ley.

En esta reunión se aprobó un posicionamiento en contra de la Ley anteriormente mencionada, es por eso que la Comisión de Migración de este Congreso nos sumamos a favor del pronunciamiento, un posicionamiento del Consejo, pero además, se sumó el Ejecutivo Estatal, ya que esta Ley atenta gravemente a los derechos humanos de miles de integrantes de distintas nacionalidades, y entre ellos varias familias de Michoacán van a resultar perjudicadas.

Uno de los puntos que contiene dicha Ley es que obliga a los empleadores privados con más de 25 o más empleados a usar un nuevo sistema, para los nuevos empleados, con lo cual criminaliza a los patrones que contraten a trabajadores indocumentados a través de la amenaza de la suspensión de sus licencias y multas de mil dólares diarios.

Al mismo tiempo, crea el requisito de que los servicios de salud, incluidos hospitales y salas de emergencia, exijan la demostración de estatus legal antes de proveer el servicio médico.

Otra de las acciones que hace es que el transporte de personas al estado de Florida sin un estatus migratorio sea un delito punible con hasta 15 años de prisión.

En ese sentido, es evidente que esta Ley erosionará la seguridad y la salud pública, empujando a millones de familias michoacanas de estatus mixto a las sombras y propiciando su explotación.

Por lo cual externamos y nos sumamos al pronunciamiento a través de la Comisión de Migración el rechazo absoluto ante estas medidas que conlleven a actos de discriminación y perfilamiento racial para nuestros michoacanos, ya que afectará los derechos humanos de miles de personas, niñas y niños michoacanos, creando ambientes hostiles que pueden derivar en actos o crímenes de odio en contra de las familias de nuestros paisanos que residen en el Estado de Florida.

No aceptamos que el Estado de Florida, a través de este ordenamiento jurídico, acose, persiga, reprima

e impida el ejercicio de sus derechos debido a este ambiente de hostigamiento y persecución.

Los integrantes que conformamos la Comisión de Migración les pedimos a ustedes, compañeras y compañeros, que se sumen a favor de este pronunciamiento, ya que esta Ley es un retroceso a los derechos humanos, por lo que desde esta honorable tribuna exigimos al Congreso y al Gobierno de Florida la abrogación de esta Ley el cese a la persecución discriminatoria e ilegal de garantías humanas por su legislación racista, que solo alienta al maltrato y aleja cada vez más del camino de la tolerancia, seguridad y respeto.

Es por ello la urgencia del presente exhorto, para que los 111 ayuntamientos, el Concejo Mayor de Cherán y el Concejo Ciudadano de Penjamillo se pronuncien en contra de esta Ley SB 1718 y realicen las acciones necesarias encaminadas a la atención de las y los michoacanos migrantes en retorno que vayan a resultar afectados por esta Ley.

Por su atención, muchas gracias.

Presidenta:

Muy bien, diputado.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al texto de la propuesta de acuerdo.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Punto de Acuerdo

Único. *Se exhorta los 111 ayuntamientos, al Concejo Mayor de Cherán y al Concejo Ciudadano de Penjamillo, a que se pronuncien en contra de la Ley SB 1718, y girar instrucciones para realizar acciones encaminadas a la atención de los michoacanos migrantes que resulten afectados por la Ley SB 1718 expedida en Florida.*

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 4 cuatro días del mes de julio de 2023.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González
Dip. J. Jesús Hernández Peña
Dip. Eréndira Isauro Hernández

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada Galindo.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Hugo Anaya Ávila, *a favor.*
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor.*
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor.*
Óscar Escobar Ledesma, *a favor.*
Roberto Reyes Cosari., *a favor.*
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*
María de la Luz Núñez Ramos, *a favor.*
Margarita López Pérez, *a favor.*
Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor.*
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
...**[Inaudible]**..., *a favor.*
Baltazar Gaona García, *a favor.*
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.
Samanta Flores Adame, *a favor.*
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor.*
Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Daniela de los Santos Torres, *a favor.*
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.
César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*
...
Julieta García Zepeda, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **Veintitrés (23) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones.**

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado: Se considera de urgente y obvia resolución.

Se somete a discusión, por si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación, en votación económica, la propuesta de acuerdo...

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstención?...

Aprobada, por la Septuagésima Quinta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta los 111 ayuntamientos, al Concejo Mayor de Cherán y al Concejo Ciudadano de Penjamillo, a girar instrucciones para realizar un posicionamiento en la creación de acciones encaminadas a la atención de los michoacanos migrantes que resulten afectados por la Ley SB 1718, expedida en Florida.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

En cumplimiento del quincuagésimo segundo punto del orden del día, fue retirado por su proponente.

Y toda vez que no hay más asuntos que tratar, les pido de favor ponerse de pie.

Y agradecer a todos los diputados que son responsables con terminar el periodo legislativo, siempre somos los mismos. Los felicito mucho, la verdad, esto es a título personal, cada quien es responsable; no se trata de hacer un descuento, se trata de ser responsables.

Y también quiero agradecer a toda la prensa, que ellos siempre están aquí, una felicitación a todos. Y bueno, todos de pie para terminar.

Siendo las quince horas con cincuenta y seis minutos del día jueves 6 de julio de 2023, esta Presidencia declara concluido el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Septuagésima Quinta Legislatura, agradeciendo a todos. Y que les vaya muy bien en sus territorios. Muchas felicidades a todos.

[Aplausos]

Agotado el orden del día, se levanta la sesión. *[Timbre]*

Cierre: 15:56 horas..

HEREDAMOS LIBERTAD·LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

75

LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

HEREDAMOS LIBERTAD·LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

HEREDAMOS LIBERTAD HEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL